

**EL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN Y SU
INCIDENCIA EN LA FUNCIÓN DE PREVENCIÓN ESPECIAL
POSITIVA DE LA PENA**

KATERINE MANTILLA SÁNCHEZ

NELSON JOSUE TORRES

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2007

**EL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN Y SU
INCIDENCIA EN LA FUNCIÓN DE PREVENCIÓN ESPECIAL
POSITIVA DE LA PENA**

KATERINE MANTILLA SÁNCHEZ

NELSON JOSUE TORRES

Trabajo de grado para optar al título de abogado

**Director
JAVIER OCTAVIO TRILLOS MARTINEZ
Abogado**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2007

A Dios por el milagro de la vida y la posibilidad de lograr una carrera profesional a pesar de las adversidades.

A mi madre, Mariela Sánchez Forero, por el don de la vida y los valores con que me formó.

A mi compañero de grado y mejor amigo, Nelson Josué, por su amistad incondicional y por permitirme conocer la nobleza de su alma.

A todas las personas que hicieron parte de este proceso de formación universitaria y que creyeron en mi brindadome su apoyo en la materialización de este sueño.

Y a todas las personas que aún creen en la gente y que reconocen que la construcción de un mundo mejor es posible y empieza en nosotros mismos.

KATERINE MANTILLA SÁNCHEZ

A mi familia y sus valores
los cuales me han hecho ver
un Derecho más humano y
menos excluyente.

NELSON JOSUE TORRES

AGRADECIMIENTOS

Agradecimientos especialmente al Director de la Penitenciaría de Girón, Coronel José Alfonso Bautista Parra, al cónsul de Derechos Humanos del establecimiento, Distinguido Córdoba y demás administrativos por abrirnos las puertas de la institución.

Al Delegado de Derechos Humanos de la Procuraduría Regional de Santander, Cesar Pabón, por su total disposición.

A nuestro director de proyecto por asesoría brindada y apoyo incondicional.

Y principalmente, a las visitantes y reclusos del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, por llevarnos a pensar la necesidad de la verdadera búsqueda de un Derecho con mayor sentido social.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	1
1. EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA: LA REALIDAD DETRÁS DE LA NORMA	4
1.1 LA CRIMINALIDAD COMO PROBLEMA SOCIAL	5
1.2 LA PRISIÓN: UNA RESPUESTA A LA NUEVA ECONOMÍA DEL DELITO	8
1.3 ANTECEDENTES LEGALES E INSTITUCIONALES LA PRISION EN COLOMBIA	13
1.4 REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PENA DE PRISIÓN EN COLOMBIA	16
1.4.1 Constitución Nacional	17
1.4.2 Ley 599 de 2000, Código Penal	22
1.4.2.1 Teorías de los fines de la pena	23
1.4.3 Códigos de Procedimiento Penal	27
1.4.4 Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario	30
1.4.4.1 Normas Rectoras	30
1.4.4.2 Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario	32
1.4.4.3 Régimen y tratamiento Penitenciario	33
1.4.5 Acuerdo 0011 de 1995	35
1.4.5.1 Comunicaciones y Visitas	37
1.4.5.2 Salud	37
1.4.6 Decreto 3001 Y 3002 de 1997	38

1.5	SITUACIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA: ESTADO ACTUAL	38
1.6	LA NUEVA CULTURA PENITENCIARIA	40
2.	LA FAMILIA DEL RECLUSO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO	43
2.1	LA FAMILIA COMO INSTITUCION SOCIO – JURÍDICA	43
2.2	LA FAMILIA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1991	45
2.3	LA FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN PENAL	47
2.3.1	En el Código Penal, Ley 599 de 2000	47
2.3.2	En los Códigos del Procedimiento Penal	48
2.4.	LA FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA	50
2.4.1.	Régimen de visitas	55
2.4.1.1	Las Requisas	57
2.4.1.2	Procedimiento	60
2.4.1.3	Suspensión Inmediata de las Visitas	62
2.4.1.4	Las Visitas Íntimas	62
2.4.2	Comunicación Telefónica	64
2.4.3	Los traslados	65
3.	EL RÉGIMEN DE VISITAS EN LA PENITENCIARIA DE GIRÓN	66
3.1	EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE GIRÓN	66
3.1.1	Tratamiento Penitenciario dentro del establecimiento	68

3.1.1.1	Educación	68
3.1.1.2	Talleres	68
3.1.2	Principales problemas de la Institución	70
3.2	EL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE GIRÓN	73
3.2.1	Procedimiento general	73
3.2.2	Perfil y problemática de las visitantes de la Penitenciaría de Girón	79
3.2.3	Consecuencias	81
4.	PROPUESTA RESPECTO AL RÉGIMEN DE VISITAS DE LA PENITENCIARIA DE GIRÓN	83
5.	CONCLUSIONES	90
6.	BIBLIOGRAFIA	92
ANEXOS		

LISTA DE ANEXOS

- ANEXO A. RESOLUCION 03152 DE 2001
- ANEXO B. RESOLUCIÓN 04328 DE 2001
- ANEXO C. RESOLUCIÓN 2407 DE 2003
- ANEXO D. RESOLUCIÓN 7302 DE 2005
- ANEXO G. ENTREVISTAS REALIZADAS AL PERSONAL DEL
EPAMS GIRÓN LOS DIAS 20 DE MAYO Y 4 DE
OCTUBRE DE 2006
- ANEXO H. ENCUESTA REALIZADA A LAS VISITANTES DEL
EPAMS GIRÓN
- ANEXO I. ENTREVISTA REALIZADA A ANCIZAR DE JESUS
SALAZAR, DEFENSOR DEL PUEBLO (E)
- ANEXO J. ENTREVISTA REALIZADA A CESAR PABON
PROCURADOR DELEGADO EN DERECHOS
HUMANOS DE LA REGIONAL SANTANDER

LISTA DE CUADROS

		Pág.
Cuadro 1.	Ciudades de procedencia de las visitantes	204
Cuadro 2.	Frecuencia de las visitas realizadas	205
Cuadro 3	Nivel de estudios de las visitantes	206
Cuadro 4.	Ingresos mensuales de las visitantes	207
Cuadro 5.	Personas que los gastos del núcleo familiar de las visitantes	208
Cuadro 6.	Vínculo de la visitante con el interno	209
Cuadro 7.	Opinión de las visitantes respecto al Régimen de Visitas del EPAMS Girón	210
Cuadro 8.	Tipo de visitante y frecuencia con que visita al interno	211
Cuadro 9.	Principales cambios en el núcleo familiar del interno desde su reclusión	212
Cuadro 10.	Principales dificultades al visitar a los internos del EPAMS Girón	213
Cuadro 11.	Cambios que desean las visitantes en el régimen de visitas del EPAMS Girón	214

LISTA DE GRÁFICAS

	Pág.
Grafica 1. Procedencia de las visitantes	204
Grafica 2. Frecuencia con la que vienen las visitantes	205
Grafica 3. Nivel de estudios de las visitantes	206
Grafica 4. Ingresos de las visitantes	207
Grafica 5. Personas que los gastos del núcleo familiar de las visitantes	208
Grafica 6. Personas que los gastos del núcleo familiar de las visitantes	209
Cuadro 7. Opinión de las visitantes respecto al Régimen de Visitas del EPAMS Girón	210
Grafica 8. Principales cambios en el núcleo familiar del interno desde su reclusión	212
Gráfica 9. Principales dificultades al visitar a los internos del EPAMS Girón	213
Gráfica 10. Principales dificultades al visitar a los internos del EPAMS Girón	214

RESUMEN

TITULO*

El régimen de visitas en el establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón y su incidencia en la función de prevención especial positiva de la pena

AUTORES**

KATERINE MANTILLA SANCHEZ
NELSON JOSUE TORRES CEDIEL

PALABRAS CLAVES: familia, régimen de visitas, recluso, funciones de la pena, política criminal, nueva cultura penitenciaria, sistema penitenciario y carcelario.

DESCRIPCION

Este trabajo expone claramente la problemática penitenciaria que afecta a la sociedad colombiana debido a que no hay una política criminal conforme que garantice el respeto por los derechos humanos dentro de las prisiones y contrarreste los constantes brotes de violencia en la sociedad y en las prisiones.

Se ha promovido por parte del gobierno nacional la creación de nuevos establecimientos penitenciarios tratando de cortar institucionalmente la violencia organizada dentro de los centros de reclusión, estableciendo prioridad en la seguridad al interior de los centros sobre las garantías y derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, observándose que a todas luces ha quedado estancada la evolución de la resocialización al interior de los centros de reclusión.

Para comprobar esta hipótesis se observa el régimen de visitas en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón la cual pertenece a la nueva cultura penitenciaria en donde se observa la realidad detrás de la norma, así se puede observar uno de los pilares del sistema progresivo y del derecho penal garantista es la resocialización como función de la pena, al ver que la resocialización se logra en gran medida por el acompañamiento familiar se ha estudiado en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón la población reclusa y su familia quien esta en contacto constante con el penado y quienes en cierto modo se convierten en víctima del Ius Puniendi estatal.

* Proyecto de Grado.

** Facultad de Ciencias Humanas
Escuela de Derecho y Ciencia Política
Director de Proyecto: Javier Octavio Trillos Martínez

ABSTRACT

TITLE*

The regime of visits in the Penitentiary Establishment of High and Medium Safety of Girón and its incidence into the special positive function of the prison

AUTHORS

KATERINE MANTILLA SANCHEZ
NELSON JOSUE TORRES CEDIEL**

KEYWORDS: family, regime of visits, prisoner, functions of the prison, criminal politics, New Penitentiary Culture, penitentiary and prison system.

DESCRIPTION

This work exposes clearly the penitentiary problematics that affects the Colombian society due to the fact that there isn't a criminal politics which guarantees the respect for the Human Rights inside the prisons and offsets the constant outbreaks of violence in the society and in the prisons.

There has been promoted in the national government the creation of new penitentiary establishments trying to cut institutionally the violence organized inside the centers of imprisonment, establishing priority in the safety to the interior of the centers over the guarantees and fundamental rights of the persons deprived of the freedom observing that to all lights the evolution of the resocialization has remained stagnant inside the centers of imprisonment.

To verify this hypothesis the regime of visits is observed in the Penitentiary Establishment of High and Medium Safety of Girón which belongs to the New Penitentiary Culture where the reality is observed behind the norm, so it can observe one of the props of the progressive system and of the garantist criminal law is the resocialization as function of the prison, on having seen that the resocialization is achieved to a great extent by the familiar accompaniment the population has been studied in the penitentiary establishment of high and medium safety of Girón when his family this who in constant contact with the convict and those who in certain way turn into victim of the state Lus Puniendi.

* Graduation Project

** Humans Sciences Faculty
Law and Politics Science School
Project Director: Javier Octavio Trillos Martínez

INTRODUCCION

La nueva cultura penitenciaria implementada por el INPEC en los últimos años, como respuesta al denominado Estado de Cosas Inconstitucional en las Prisiones de Colombianas, se ha centrado en los requerimientos de seguridad que permiten mantener el control de los establecimientos en las autoridades administrativas, descuidando el desarrollo de los programas tendientes a lograr la reinserción social del condenado.

Este trabajo inicialmente retoma una serie de postulados criminológicos con gran incidencia dentro de la que se pueda llamar Política Penitenciaria Colombiana. Seguidamente, se intenta estudiar la función de la prisión dentro de un marco histórico para así comprender el papel que cumple la misma y su relación con las teorías desarrolladas sobre la persona del delincuente y los diversos fines o intereses institucionales para castigar la conducta desviada.

Indudablemente, el compendio normativo constituye el principal marco de referencia para el estudio del tópico jurídico desarrollado,

el régimen de visitas de un penal y la incidencia que tiene en el proceso de resocialización; en ello es esencial estudiar el bloque de constitucionalidad que señala los parámetros por los cuales se debe regir el ordenamiento interno de los penales, en este caso, el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad (EPAMS) de Girón, los preceptos constitucionales y legales que enmarcan el Derecho Penitenciario en Colombia y la reglamentación correspondiente.

Confrontada la normativa con el fenómeno social se intenta abordar la efectividad del Derecho Penitenciario dentro del centro objeto de estudio, el EPAMS de Girón, haciéndolo extensivo a los demás penales construidos dentro de esta nueva fase del penitenciarismo que invita a repensar el sistema penitenciario colombiano dada la necesidad de hacer efectivas la garantías al individuo que se encuentra en este tipo de relación de Sujeción Especial con el Estado

El contacto familiar es el punto de conexión del recluso con la sociedad y por ello, es un pilar dentro del tratamiento penitenciario que busca la resocialización del condenado, en sentido resulta bastante interesante abordar cómo se desarrolla el marco de las visitas en las prisiones de máxima seguridad que poseen una marcada tendencia al aislamiento del penado.

De este modo, el trabajo de campo desarrollado en el EPAMS de Girón se convierte en un mecanismo eficiente para establecer el verdadero alcance de la función de prevención especial positiva de la pena y para determinar cambios conducentes para la efectividad del derecho sancionador a partir del régimen de visitas en estos penales.

1. EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA: LA REALIDAD DETRÁS DE LA NORMA

*“Durante el encarcelamiento se produce
Una suerte de insensible suspensión de la existencia,
Un fractura entre los mundos de fuera y de dentro,
Un decrecimiento del tiempo vital
Infinitamente más lento en la prisión que en la libertad.
La fractura que alcanza todos los actos y
Procesos de la vida social”.*
(Sergio García Ramírez)

Tal parece que cuando una persona es recluida en un penal pierde la condición de ser humano y se convierte en mero objeto de un castigo que mutila su existencia a través de los juicios que la sociedad emite en su contra y que le estigmatizan, además de las condiciones degradantes a las que bajo la tutela del Estado es sometido.

La realidad de las prisiones es totalmente adversa al modelo garantista y a la función resocializadora de la pena que inspira el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho ya que, en los penales se surte una serie de situaciones a nivel sico – social, económico y político, denominadas por Emiro Sandoval Huertas denomina ‘funciones no declaradas de la pena privativa de libertad’, de las que merecen especial atención la función vindicativa, el mantenimiento del statu quo y la cobertura ideológica que genera, la

cual según el autor referido intenta ocultar la gran responsabilidad social en el surgimiento de la criminalidad para atribuírsela íntegra y exclusivamente al condenado, dejando sus causas sociales “entre paréntesis y anuladas”¹.

1.1 LA CRIMINALIDAD COMO PROBLEMA SOCIAL

Hoy, en pleno siglo XXI, cuando la sociedad vive los efectos de un capitalismo salvaje y éste se presenta como un mundo fraccionado, en el que las brechas sociales van en aumento, y la pobreza se extiende vertiginosamente con pronósticos no son nada alentadores, el delito debe ser visto como un fenómeno social, algo más que el hecho distante realizado por un agente individual. No obstante, cuando se estudia la normatividad penitenciaria colombiana es evidente el predominio de un tratamiento tradicional que se nutre de las tendencias de las criminologías positivista y clínica, que cuales asumen que el delincuente es un agente predispuesto a la criminalidad por su naturaleza misma, un enfermo a quien debe curar el aparato estatal por medio de la rehabilitación y la resocialización.

Empero, analizar la población penitenciaria permite evidenciar focos de criminalidad y establecer una relación directamente proporcional

¹ SANDOVAL HUERTAS, Emiro. Penología, Partes General y Especial. Leyer: Bogotá, 1998. Pág. 422- 424.

entre éstos y la segregación social², la criminalidad responde a la pauperización del sentido humano en la sociedad, que a su vez emerge de la estructura económica; la sociedad como postularon los marxistas en el siglo XVIII gira en torno a las relaciones de producción puesto que el ser humano determina su conducta en primera instancia atendiendo a sus necesidades primarias (concepción que sigue teniendo vigor en nuestros días).

Lo anterior no significa que las causas de la conducta delictiva se agoten en las relaciones socio – económicas, el delito es multicausal pero el principal elemento criminógeno se encuentra en los conflictos de carácter socio – económico; de esta forma, las denominadas teorías del paso al acto o del enfoque sociológico cobran validez, por cuanto la conducta desviada es analizada dentro de un contexto social considerando los elementos que lo originan. Aunque la Teoría de la Anomia erró al concebir al delito como algo normal y al delincuente como alguien que simplemente cumple un rol social, si acertó al ubicar su génesis en la situación de anomia provocada por la pérdida de vigencia de la norma por su incongruencia entre los fines

² En las cárceles y penitenciarías se encuentran personas pertenecientes a los grupos más vulnerables socialmente, que constituyen una población homogénea correspondiente a ciertos grupos sociales... Existe aún, en las cárceles y penitenciarías, una evidente selección contra las clases más desfavorecidas socialmente. En otras palabras, se penaliza la pobreza. MISIÓN INTERNACIONAL DERECHOS HUMANOS Y SITUACIÓN CARCELARIA DE LA ONU. Centros De Reclusión En Colombia: Un *Estado de Cosas Inconstitucional* y de Flagrante Violación De Derechos Humanos. Bogotá, 2001

culturalmente reconocidos como válidos que configuran la estructura cultural y, la estructura social o medios y modos de alcanzar legítimamente esas metas, a partir de ello, Robert King Merton clasifica los siguientes roles:

- El conformista que acepta las metas y medios de la estructura.
- El innovador quien acepta las metas, mas no los medios tratando de cambiarlos.
- El rebelde que no comparte las metas ni los medios de la estructura y lucha contra la institución.
- El evasivo que pese a no compartir las metas ni los medios de la estructura, los ignora.
- El ritualista que manifiesta un respeto formal de los medios institucionalizados sin perseguir los fines culturales al considerarlos inalcanzables.

La teoría de la asociación diferencial expuesta por Gabriel Tarde, E. Sutherland y Cressy, es muy certera al presentar a la conducta criminal como un comportamiento aprehendido en un grupo social, y resulta perfectamente concatenable con la situación de anomia.

En este orden de ideas, resulta interesante retomar el concepto de libre albedrío de la Escuela Clásica del Derecho Penal para la cual el

delito es un ente jurídico abstracto, es decir, una valoración que la sociedad hace de ciertos comportamientos, atribuyendo a la pena la función de restablecer la confianza de la persona en el derecho; desde esta perspectiva se podría sostener que si bien las circunstancias constituyen el marco perfecto para que surja un comportamiento criminal, la decisión final esta en manos del individuo, pero, sobra decir que el criterio de la persona se construye de acuerdo a su entorno, que dicha decisión se perfila por los valores que aprehende a lo largo de su vida y es en el proceso de aprendizaje de dichos valores en donde se remonta la responsabilidad de la sociedad.

En consideración a lo ya expuesto, toda política criminal necesariamente debe ir a la par de una política social, no debe agotarse en la pena de prisión, debe tener un carácter preventivo, pues años de encierro resultan inútiles cuando al salir se retorna al mismo ambiente prostético.

1.2 LA PRISIÓN: UNA RESPUESTA A LA NUEVA ECONOMÍA DEL DELITO

Las penas como reacción institucional al delito han presentado una serie de cambios a lo largo de la historia, en torno a su función se han

desarrollado una serie de discursos, no obstante, como afirman Otto Kirchheimer y George Rusche³, y Michel Foucault⁴, los cambios en la pena responden a la relación que hay entre los regímenes punitivos y los sistemas de producción.

De acuerdo a la función declarada predominante de la pena, ésta tuvo un fin vindicativo dentro de los pueblos primitivos, la venganza a cargo del ofendido o su grupo fue la primera respuesta al delito, se caracterizó por instituciones como la venganza de sangre que aplicaba la pena de muerte al ofensor y a su familia. Posteriormente, se desarrollan otras instituciones como el sistema talional, el compositivo y la expulsión de la paz, en aquella época la privación de libertad solo era una medida de carácter preventivo para asegurar la comparecencia de la persona al proceso de juzgamiento, pero en ningún momento se le concibió como una forma de castigo.

En la era cristiana se le atribuyó un sentido expiatorio, con ella se buscaba redimir, asimilando el delito con el pecado y la titularidad de la potestad punitiva estaba en la institución religiosa; en esta época predominaron las penas de trabajo en las galeras y los

³ RUSCHE, George y Kirchheimer, Otto. Pena y Estructura Social. Bogotá: Temis, 1984.

⁴ FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. México: Siglo Veintiuno. 1981.

presidios, la deportación y los establecimientos correccionales, siendo estos últimos el principal precedente de la pena de prisión.

Bajo el imperio del liberalismo clásico, en el siglo XVIII atendiendo los requerimientos del proceso de industrialización, la titularidad de la sanción penal pasó al Estado y la prisión se instituyó como la principal forma de castigo al ser reconocido jurídicamente el derecho a la libertad. Sobre el nacimiento de la prisión se han dado varias explicaciones, los tradicionales aseguran que su origen se debe al humanismo de la ideología liberal clásica; para otros, se debe al Código Criminal Francés de 1791 que adopta como pena fundamental la privación de libertad reproduciendo instituciones que existían en Norteamérica, concretamente el régimen filadélfico; y finalmente, la posición de mayor aceptación sostiene que la prisión responde a una nueva economía política del poder de castigar, es decir, que se deriva de la organización económica y política, estableciéndose la prisión como pena principal al permitir a la burguesía aplicar los procedimientos de control político – disciplinario que había puesto en otros ámbitos de la vida social.⁵

En este argumento correccionalista de la pena influyeron regímenes que datan del expansionismo, cuyas principales pautas

⁵ SANDOVAL HUERTAS, Emiro. Penología..., Ob. Cit. Pág. 82-92.

han sido adoptadas en la configuración de los establecimientos carcelarios colombianos, estos son:

El filadélfico o pensilvánico se caracterizó por el aislamiento celular del interno, la higiene severa y el trabajo como recogimiento y arrepentimiento, en aras de la mejor forma de disciplinar y redimir al sujeto. En el sistema colombiano, el aislamiento celular e higiene del interno son atenuados respecto del régimen en mención, el artículo 64 de la ley 65 de 1993, refiere que las celdas y dormitorios de los internos deberán permanecer en un estado de limpieza y aireación. En cuanto a los dormitorios son “comunes” pero los reglamentos fijan una serie de horas en las que el interno deberá permanecer en su celda sin poder movilizarse.

El aislamiento severo tal como en el sistema Pensilvánico, se presenta hoy como un castigo dentro del castigo que ya es la penitenciaría misma, las llamadas “Celdas de Castigo” en el artículo 123 numeral 3 de la ley 65 de 1993 son fijadas como medio de sanción a faltas leves.

El sistema auburiano sigue la línea del régimen pensilvánico introduciendo algunas variantes, presenta: el aislamiento celular nocturno, el trabajo común durante el día, el silencio absoluto y la disciplina severa mediante castigos corporales. En este sentido

establece el artículo 64 de la ley referida que “los dormitorios comunes y las celdas estarán cerradas durante el día en los términos que establezca el reglamento. Los internos pasarán a aquellos a la hora de recoger y no se permitirán conductas y ruidos o voces que perturban el reposo”.

El panóptico que es inspirado en el edificio circular de Jeremías Bentham es una torre de vigilancia circundada integralmente de ventanillas; su fin principal como señala FOUCAULT es una nueva “anatomía política cuyo objeto son las relaciones de disciplina como tipo de poder en aras de una sociedad de vigilancia”. Hoy ya tal finalidad no se persigue con edificio sino con sistemas sofisticados de vigilancia, verbigracia, los circuitos cerrados de televisión que constituyen un poder permanente pero sutil, visible pero inverificable.⁶

Seguidamente, el discurso resocializante, que como afirma García Ramírez busca incorporar al individuo mediante la adhesión axiológica al rumbo social⁷. Este discurso pretende que el infractor penal, concebido como un desadaptado social, aprehenda a través de una pena, una serie de valores que le permitan ‘integrarse’ la sociedad. Dentro de las instituciones características de la resocialización, en

⁶ Michel Foucault, citado por SANDOVAL HUERTAS, Emiro. Penología..., Ob. Cit. Pág. 109.

⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Citado por Emiro Sandoval Huertas. Ob. cit. Pág. 119.

Colombia, se adopta el régimen progresivo, prescribiéndose en los artículos 10 y 12 del Código Penitenciario y Carcelario buscando la reintegración social del individuo a través de unas etapas definidas por su evolución en las fases de observación, alta seguridad, mediana seguridad, mínima seguridad y confianza.

1.3 ANTECEDENTES LEGALES E INSTITUCIONALES DE LA PRISION EN COLOMBIA

El primer antecedente legislativo en la República de Colombia es el Decreto 17 de marzo de 1828 dictado por Bolívar, este ordenaba la creación de presidios correccionales en las capitales de provincia.

Posteriormente, la Ley 29 de mayo de 1838 reglamentó el financiamiento y vigilancia de los “establecimientos de castigo” que abarcaban los establecimientos de trabajo forzado, los presidios, las casas de reclusión y los lugares de prisión, el trabajo y régimen disciplinario de los reclusos y la función directiva.

En la segunda mitad del siglo XVIII se empiezan a construir prisiones en aras de aplicar el modelo pensilvánico, en 1878 se autoriza la construcción de un panóptico que funcionaria bajo dicho régimen, y en

1890 los religiosos del buen pastor llegan a Colombia con miras a crear la primera casa de corrección de mujeres.

El origen del Sistema de Prisiones en Colombia data de 1906, porque fue en aquella fecha donde existió la primera colonia penal del país; en 1914 nace la Dirección General de Prisiones además de un complemento normativo que resalta a la cárcel como medio de sanción social. A mediados del siglo XX fue primordial característica de la cárcel el panóptico, el cual permitía el control de los presos desde una torre central y funcionó en el centro del país.

Empero el primer código penitenciario colombiano se remonta al Decreto 1405 de 1934 que amoldaba la legislación penitenciaria a los postulados de la ideología liberal intervencionista que en materia de sistemas punitivos se concreta en el discurso resocializante.

Desde 1940 la Dirección General de Prisiones se convirtió en Departamento del Ministerio de Justicia, bajo la denominación de “División General de establecimientos de Detención de Penas y Medidas de Seguridad”. En los sesenta, la entidad adscrita al Ministerio de Justicia, volvió al nombre otorgado en 1914.

El antecedente inmediato al código penitenciario actual es el Decreto

1817 de 1964 que combina el sistema Auburiano con el progresivo, el artículo 248 es el único que refiere el sistema resocializador, el artículo 259 crea para el condenado una interdicción de su derechos civiles y el, 269 fija que durante el día se trabajará y para la noche fija al aislamiento.

En 1968 con la Ley 40, con el motivo de venida de Paulo VI, se establecen una serie de rebajas de pena bajo las condiciones de buena conducta, no ser reincidentes ni prófugos, reos ausentes o haber delinquido durante la retención; y con la Ley 32 de 1971 excluyendo a los condenados de alta peligrosidad, se introduce el descuento de penas por trabajo y estudio.

El objetivo del Código Penitenciario actual es atender los principios del Estado Social y Democrático de Derecho que instauró la Carta Política de 1991 acogiendo un sistema garantista⁸ que intenta agotar el sentido resocializador de la pena por medio de un sistema progresivo, sin embargo, conserva grandes matices de los regímenes Auburiano y

⁸ El garantismo es una corriente del Derecho Penal de hondo contenido humanista, que propende por la minimización del sistema penal, la humanización de las penas y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos fundamentales en el proceso, surgió básicamente en Italia en donde fue desarrollado por la magistratura democrática de ese país y su principal exponente es Luigi Ferrajoli, quien en su obra Derecho y Razón expone filosófica, política y jurídicamente los fundamentos su pensamiento.

Pensilvánico, por ejemplo, el artículo 79 fija la obligatoriedad del trabajo, los artículos 64 y 49 refieren el empleo de las fuerzas y las armas como instrumento para impartir disciplina. En 1993 se aprobó la Ley 65 o Código Penitenciario y Carcelario, que unifica todos los criterios sobre el sistema colombiano carcelario y surgió como reemplazante de la Dirección General de Prisiones, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), cuya finalidad es desarrollar una política carcelaria coherente enfatizando en la humanización y la resocialización.

1.4 REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA PENA DE PRISIÓN EN COLOMBIA

Como prescribe el artículo primero de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho perfilado por una serie de principios garantistas que giran en torno al respeto de la dignidad humana, este es el punto de escisión con el Estado de Derecho de la Constitución de 1886 que rinde un culto ciego al imperio de la ley. A pesar del sentido humanista de nuestro ordenamiento jurídico, el desarrollo del Derecho Penitenciario en Colombia, ha sido estructurado mediante “políticas públicas fragmentarias, inconexas y

contradictorias”.⁹

1.4.1 Constitución Nacional. Nuestra Carta Magna en su artículo cuarto establece el principio de legalidad o imperio de la ley, prescribe que la Constitución Política es la norma de normas, consagra en el artículo 93 el bloque de constitucionalidad abriendo el ordenamiento jurídico a los tratados y convenciones sobre derechos humanos firmados por el Estado Colombiano y que ratificados por el Congreso,

El artículo 1, como anteriormente se señaló determina la dignidad humana como base constitucional, siendo ésta de carácter universal reflejado principalmente en el respeto de la honra del individuo y la prohibición de cualquier tipo de intromisión arbitraria en la vida privada de la persona, su intimidad personal o familiar, su domicilio y correspondencia, y específicamente para las personas privadas de la libertad se traduce en un trato humano que confiere una serie de garantías durante las distintas fases del proceso criminológico como son la fase legal o de tipificación de las conductas delictivas, judicial o de juzgamiento y en la fase de ejecución de penas.¹⁰

⁹ MISION INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SITUACIÓN CARCELARIA. Centros de Reclusión..., Ob. Cit.

¹⁰ De igual modo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos que hace parte del bloque de constitucionalidad colombiano, consagra en el artículo 1 que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” Véanse los artículos 3, 4, 5, 9 y 12 del mismo documento.

Siguiendo la línea constitucional, a fin de garantizar el principio de dignidad humana, la etapa de ejecución de penas tiene por objetivo fundamental la resocialización del condenado; el desarrollo de esta fase es dado por lo que se ha denominado una Relación Especial de Sujeción entre el Estado y el Condenado que como bien señala la Corte Constitucional en sentencia T-572 de 2005 se caracteriza por:

- (i) La subordinación del recluso al Estado;

- (ii) En consecuencia, el sometimiento por el recluso a un régimen jurídico especial que incluye controles disciplinarios y administrativos¹¹ y la posibilidad de limitar el ejercicio de derechos,

- (iii) El imperio de la ley en el ejercicio de la potestad disciplinaria especial y la limitación de los derechos fundamentales por parte de las autoridades penitenciarias;

- (iv) La finalidad del sometimiento del recluso al régimen jurídico especial es la de garantizar el ejercicio de los demás derechos de los internos (con medidas dirigidas a garantizar disciplina, seguridad y salubridad) y lograr el cometido de la resocialización.

¹¹ Que se concreta particularmente en la posibilidad de implantar un régimen especial de visitas, así en la sentencia T-065 de 1995.

(v) De la subordinación se derivan para el recluso un conjunto de derechos especiales¹² directamente relacionados con las condiciones materiales de existencia: alimentación, habitación, servicios públicos y salud, éstos deben ser especialmente garantizados por el Estado, implica que en algunos casos las autoridades públicas están obligadas al desarrollo de conductas activas que permitan el efectivo goce de los derechos.

A partir del artículo primero se han constitucionalizado los elementos centrales en materia penal sancionatoria: La Constitución Política define el juez natural en materia penal (art. 116 de la C.P.), prohíbe la aplicación de la pena de muerte, destierro, confiscación o prisión perpetua (C.P art. 11 y 34 C.P), se prohíben también la tortura, desaparición forzada y penas o tratos crueles inhumanos o degradantes (C.P art. 12), se prescribe el derecho al debido proceso (art. 29 C.P) del que se derivan el principio *nulla poena sine lege*¹³, en de Derechos Humanos que consagra que toda persona tiene derecho a

¹² La sentencia T-596 de 1992 habla de los especiales derechos de los presos y su correlato, los deberes del Estado, como de la relación especial de sujeción, que entre otros comprenden: “el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene, lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica, y el derecho al descanso nocturno, entre otros” la sentencia T-596 de 1992. Igualmente la sentencia T-881 de 2001 que trata del derecho de los reclusos a la dignidad humana. Así mismo, la sentencia T-687 de 2003 plantea el derecho a la salud de los reclusos como derecho fundamental autónomo,.

¹³ Sobre el principio de dignidad humana, el artículo 11 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Conjunto de Principios para la Protección de las Personas sometidas a cualquier forma de detención o de prisión especialmente en los principios 1, 3, y 13 y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos en su preceptiva 1.

que se respete su vida y ella no se puede quitar arbitrariamente, en concordancia con ellos el artículo 4 de la Convención Interamericana también señala que los países que han abolido la pena capital no pueden instaurarla de nuevo, además, los países que mantienen este tipo de pena deben otorgarla por los delitos más graves y no por delitos de contenido políticos ni conexos a ellos.

El artículo 13¹⁴ habla del derecho a la igualdad entendida como una igualdad real que por ende, constriñe al Estado a prestar y tomar medidas tendientes a favorecer a los grupos que se encuentren en una manifiesta situación de inferioridad o de vulnerabilidad, como es el caso de los prisioneros.

En el artículo 15 y 42 se encuentran derechos a la intimidad personal y familiar, derechos que encuentran correspondencia con el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que prohíbe las injerencias arbitrarias en la vida privada y familiar, en el domicilio o correspondencia, y de los ataques a la honra o reputación de la persona, igualmente, las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad en el aparte 3.11 señalan que en el desarrollo de medidas alternativas a la pena de prisión se debe

¹⁴ En congruencia con , el artículo 24 de la Convención Interamericana Derechos Humanos, el artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

respetar tanto el derecho a la intimidad de la persona que delinquiró como el de su familia.

También, se destaca la consagración de las diferentes libertades de la persona, pues pese a la privación de la libertad de circulación hay otras libertades que no se pueden abolir en el cumplimiento de la pena de prisión, tales como la libertad de conciencia, cultos y expresión (art. 18, 19 y 20 C.P)

El artículo 30 consagra el Habeas Corpus como derecho para las personas que están privadas de la libertad y que crean estarlo ilegalmente a fin de que se les resuelva su situación en el término de treinta y seis horas.

El artículo 86 prescribe la acción de tutela como medio expedito para la garantía de los derechos fundamentales, acción que dada la crisis del sistema penitenciario y carcelario en Colombia ha sido utilizado frecuentemente por los reclusos para el efectivo otorgamiento de beneficios administrativos, la consecución de implementos y, el desarrollo de un adecuado régimen de visitas

En el artículo 49 constitucional se desarrolla el derecho a la salud que se maneja como un derecho fundamental por conexidad con el derecho

a la vida digna, en el caso de los presos, su protección está a cargo del Estado en virtud de la relación especial de sujeción.

1.4.2 Ley 599 de 2000, Código Penal. En su parte primera señala los principios de la legislación penal como son: la dignidad humana (art. 1), integración (art. 2), necesidad, proporcionalidad y razonabilidad (art. 3), legalidad (art. 6), igualdad (art. 7) y la prohibición de la doble incriminación (art. 8).

El código señala que la pena es la consecuencia de la conducta punible que según establece el artículo 9 es la acción humana típica, antijurídica y culpable bajo las modalidades de dolo, culpa o preterintención (art. 21, 22, 23 y 24 Código Penal).

La norma igualmente diferencia entre imputables e inimputables, estableciendo la condición de inimputabilidad por el estado de salud mental, la edad o las diferencias socio – culturales y aplicando respecto a ella las medidas de seguridad que buscan la protección, curación, tutela y rehabilitación (art. 5), mientras que para el imputable, aquella persona capaz de comprender y determinar su comportamiento de acuerdo a ello, la consecuencia es la pena a la cual el artículo 4 de la Ley 599 de 2000 en el inciso primero le atribuye las funciones de prevención general, retribución justa, prevención

especial, reinserción social y protección al condenado, la misma norma en su inciso final aclara que la prevención especial y la reinserción operan en el momento de la ejecución de la pena.

También se señala como consecuencia de la conducta punible la acción civil pues fija el deber de resarcir los perjuicios materiales y morales causados a las víctimas (art. 95 y 96 CP).

El artículo 82, estipula que son causales de extinción de la acción penal: La muerte del procesado, el desistimiento, la amnistía propia, la prescripción, la oblación, el pago, la indemnización integral y la retractación en los casos previstos en la ley y las demás que consagre la normatividad.

1.4.2.1 Teorías de los fines de la pena. Aunque la idea de función y finalidad de la pena suelen ser utilizados con una misma significación, estos términos tienen distinta correspondencia, cuando se habla de la función de la pena se refiere al ser de la misma, el por qué se impone y la finalidad apunta a su deber ser, el para qué se aplica, indudablemente la teoría de la pena, sin considerar el ángulo desde el que se le analice, está fuertemente ligada a la teoría de Estado imperante.

Las teorías absolutas de la pena o más conocidas como teorías de la retribución tuvieron su apogeo con el idealismo alemán (los postulados de Kant y Hegel), abarcan la expiacionista del medioevo y la retribucionista del Estado burgués, giran en torno a la idea del hombre como un fin en si mismo y por ello, el castigo no puede predicarse en beneficio de la sociedad, la pena según Kant se impone por el solo hecho de haber delinquido, es una necesidad de restaurar el orden jurídico perturbado; Hegel, por su parte, la considera como la aniquilación y negación de la existencia del delito, que es la antítesis de la norma; sin embargo, esta visión no solo pasa por alto que la retribución es empíricamente indemostrable sino que contradice el carácter fragmentario propio del Derecho penal y convierte al Estado en un orden absoluto desconociendo sus desigualdades.

Las teorías relativas buscan determinados fines a través de la pena, bien sea por medio de la prevención general o por la prevención especial. Tradicionalmente, la prevención general ha sido entendida en su carácter negativo, al considerar la pena como la amenaza de un mal intimidando a los individuos con el castigo a imponerse, así, operando una tendencia positivista, se genera un terror penal que no aplica limite alguno a la potestad punitiva del Estado. Con la prevención especial, de gran acogida en el modelo de estado interventor, pretende la protección de la sociedad, esta corriente fue

ampliamente reúne algunos de los postulados positivos criminológicos, centra su atención en el sujeto infractor para evitar su reincidencia, resocializándolo (prevención especial positiva) o inocuizándolo (prevención especial negativa), lo que podría conducir a penas indefinidas hasta la corrección y a pensar en no imponer una pena sino hay posibilidad de reincidencia.

Frente a la imposibilidad de admitir exclusivamente alguna de las dos teorías anteriores, la corriente unificadora o de la teoría mixta aplicada en Colombia con el Código Penal de 1980 y la Ley 599 de 2000, une los fines y funciones de la pena en un solo concepto, “la esencia de la pena para los seguidores de la misma radica en la retribución, buscando fines de prevención general y prevención especial”¹⁵.

Para las teorías modernas la prevención general positiva constituye el fin primordial de la pena, sus vertientes son, la prevención general como fundamento de la intervención del derecho penal, y la prevención general para limitar la prevención general intimidatorio. La primera sustentada en la doctrina de Welzel y Jakobs, busca mantener la fidelidad al derecho, no necesariamente para amparar determinados bienes jurídicos, expresa Jakobs que el castigo debe proteger la

¹⁵ RUIZ, Carmen Eloisa y otros. Lecciones de Derecho Penal, Parte General. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2002. Pág. 29- 43 pág.

institucionalidad reduciendo la ley penal a la autoconstatación de su vigencia, sin que se tenga en cuenta su legitimidad. En tanto, la corriente limitadora expuesta por Roxin y Schmidhauser, persigue la consagración de un Derecho Penal como última ratio propio de penas limitadas en el marco de un estado garantista en el que se amparen a los miembros de la colectividad y se protejan los bienes jurídicos primordiales; consideran que las dos facetas de prevención se vinculan en un sistema lógico y en diferentes momentos, así, con la creación de la norma impera el carácter de prevención general al prohibirse ciertos comportamientos a la vez que se fija una serie de reglas para establecerla, durante su imposición, también opera la prevención general, mientras que al imponerse la sanción se aplican la general, para demostrar que la amenaza del mal que se tipificó se cumple, y la especial, al considerar las características del sujeto al que se aplica, y finalmente durante la etapa de ejecución predomina la especial positiva o resocialización en la medida en que se aviva la confianza en el derecho¹⁶.

En el caso de Colombia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia de 18 de Septiembre de 2001, del proceso 15610, con ponencia de Fernando E. Arboleda Ripio sostuvo que, en el artículo 4 del Código Penal, Ley 599 de 2000, se adopta una

¹⁶ Ibid, pag. 37-39.

imbricación de las teorías mixtas (inciso 1º), que intentan conciliar las teorías retribucionistas con las preventivas, y la prevención general positiva limitadora, pues la incompatibilidad de las funciones que superponen las mixtas llevo a la imposición la que muchos denominan teoría unificadora preventiva según la cual, la prevención general y especial como fin de la pena se complementa mutuamente, puesto que la ley penal se justifica si al tiempo protege la libertad individual y el orden social. Se arguye que el proceso de resocialización no debe impedir la estabilización del ordenamiento jurídico, resolviendo la antinomia entre general y especial a favor de la primera.

En el derecho colombiano se sigue la línea mixta al abordar la “retribución justa” como criterio determinante en la individualización de la sanción bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y culpabilidad y, como función vinculada a la ejecución de la pena establecida.

1.4.3 Códigos de Procedimiento Penal. La Ley 600 de 2000 desarrollaba un proceso eminentemente inquisitivo teniendo como principios rectores la dignidad humana (art. 1), integración (art. 2), libertad (art. 3), habeas corpus (art. 4), igualdad (art. 5), legalidad (art. 6), presunción de inocencia (art. 7), defensa (art. 8), debido proceso (art. 10), juez natural (art. 11), contradicción (art. 13), celeridad y

eficiencia (art. 15) , publicidad (art. 14), doble instancia (art. 18), lealtad (art. 17), cosa juzgada (art. 19), investigación integral (art. 20), restablecimiento y reparación del derecho (art. 21), gratuidad (art. 22) y prevalencia de las normas rectoras sobre las demás disposiciones del código (art. 24).

Según el artículo 26, la acción penal está en manos del Estado, ejercida por la fiscalía en la etapa de investigación y por los jueces de la República en la etapa de juzgamiento. Las etapas del proceso penal son la de indagación preliminar que puede concluir con una preclusión o una apertura de investigación, la investigación que puede concluir en una preclusión de investigación o una resolución de acusación, y la etapa de juzgamiento que puede culminar con una sentencia absolutoria o condenatoria cuando existe plena prueba de la comisión del ilícito, el daño y la culpabilidad del procesado.

Finalmente, dentro de este Código se establece la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza como atribución del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Finalmente, el procedimiento penal da un giro de 180° con la Ley 906 de 2004, con ella se pasa de un sistema escrito a uno oral y de un

sistema inquisitivo a uno acusatorio, el anterior sistema estatúa al Estado como titular de la misma acción, hoy se puede decir que es un proceso más de partes que estatal pues se determinan variadas actuaciones en la que intervienen solo las partes de proceso y el juez se ve como un tercero que interviene para solucionar esta situación.

Las normas rectoras de la Ley 906 de 2004 son los principios de dignidad (art. 1), libertad (art. 2), prelación de los tratados internacionales (art. 3), igualdad (art. 4), imparcialidad (art. 5), legalidad (art. 6), presunción de inocencia (art. 7), presunción de inocencia (art. 8), el derecho de las víctimas a ser resarcidas (art. 11), lealtad (art. 12), gratuidad (art. 13), respeto a la intimidad (art. 14), contradicción (art.15), publicidad (art. 18), juez natural (art. 19). Doble instancia (art. 20), cosa juzgada (art. 21) y prevalencia de las normas rectoras (art. 25) y como principales novedades: Oralidad (art. 9), inmediación de la prueba (art. 16), concentración (art. 17), cláusula de exclusión de la prueba viciada de nulidad (art. 23) y restablecimiento del derecho (art. 22).

Por último, establece el incidente de reparación integral el lugar de la acción civil para resarcir el daño causado de la persona a la sociedad al ejecutar la conducta punible, este incidente se instaura a partir del momento en que se emite el sentido del fallo señalando a la persona

responsable de la conducta punible, y por solicitud expresa del fiscal, víctima o ministerio público, por lo que el juez deberá convocar a audiencia a los ocho días siguientes.

1.4.4 Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario.

1.4.4.1 Normas Rectoras. El artículo primero establece la competencia de la norma respecto al cumplimiento de medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de libertad personal y de las medidas seguridad

De igual modo, se establecen como principios rectores la legalidad (art. 2), la igualdad (art. 3), el respeto de la dignidad humana (art. 5), la prevalencia de las normas rectoras sobre las demás disposiciones del código (art,13), también se proscriben la pena de muerte, de destierro, la prisión perpetua y la confiscación, se prohíbe la desaparición forzada, las torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (art. 4).

En el artículo 7, se fijan como motivos de la privación de la libertad el cumplimiento de pena, la detención preventiva o captura legal.

El artículo 9 y 10 establecen en su orden la función y finalidad de la

pena determinando que ésta se emplea para proteger y prevenir a la sociedad y al recluso en la medida que se establece una retribución al condenar a la persona a pena privativa de la libertad como pago de su actuar delictivo e impedir que se recurra a los medios de justicia por fuera de la ley. Como finalidad de la pena se fija la resocialización discurso que pretende, a través de un tratamiento penitenciario, preparar al condenado para volver a la sociedad y establecer su nueva forma de vida acorde a la ley, este tratamiento, según el artículo 12 es el progresivo y se configura por una serie de etapas (art. 144 Ley 65 de 1993) que comprenden la observación, las fase de alta, mediana y mínima seguridad, este tratamiento en la práctica se traduce en una fase cerrada o de aislamiento en el cual se mantiene una férrea disciplina, la próxima fase es la enseñanza, educación o trabajo dentro de la prisión y la etapa de confianza en la cual se faculta al recluso para realizar su trabajo extramuros.

Según la norma citada, los programas de educación penitenciaria serán obligatorios en las tres primeras fases para todos los internos, sin que esto excluya el trabajo. La sección educativa del INPEC suministrará las pautas para estos programas, teniendo en cuenta que su contenido debe abarcar todas las disciplinas orientadas a la resocialización del interno. De igual modo, se establece que la ejecución del sistema progresivo es gradual y conforme a las

disponibilidades del personal y de la infraestructura de los centros de reclusión.

1.4.4.2 Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. El artículo 20 establece la clasificación de los establecimientos de reclusión en cárceles, penitenciarias, cárceles y penitenciarías especiales, reclusiones de mujeres, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, colonias, casa-cárceles, establecimientos de rehabilitación y demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario. Los establecimientos penitenciarios están diseñados para acoger a las personas condenadas, y las cárceles son los establecimientos de reclusión destinados para personas sindicadas de haber cometido una infracción penal a quienes cobija el programa de atención integral limitado al suministro de los elementos de supervivencia estrictamente necesarios, mientras que a los condenados es aplicado el programa PASO (Plan de Atención y Sistema de Oportunidades) para desarrollar propiamente los principios del sistema progresivo aplicados al tratamiento penitenciario que implementa la resolución 7302 de 2005.

Las prisiones son de alta, media o mínima seguridad, los centros de alta seguridad se fijan como una fase determinada dentro

del tratamiento penitenciario y se caracterizan por el grado de restricciones a las que se sujeta al interno.

El Acuerdo 0011 de 1995 es el marco de referencia de los directores de los distintos establecimientos de reclusión para elaborar sus propias preceptivas y reglamentos que deben estar acorde a los convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

1.4.4.3 Régimen y tratamiento Penitenciario. El artículo 63 estipula una separación de los internos por categorías de acuerdo al sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Para la categorización es fundamental el análisis y la distribución por la Junta de Distribución de patios de cada establecimiento de reclusión.

El artículo 65 habla de la obligatoriedad de la existencia de uniformes los cuales deben ser confeccionados o diseñados en un corte y color que no riña con la dignidad humana.

Según el artículo 79 que anteriormente se refirió, el trabajo se establece como medio terapéutico, se le atribuye un carácter obligatorio pero no aflictivo. El trabajo, al igual que el estudio, la enseñanza y las actividades literarias, culturales y deportivas permiten

la redención de la pena que es concedida por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a razón de un día de pena por dos días de trabajo, estudio o enseñanza, en el caso del trabajo se computa como un día ocho horas de trabajo.

El artículo 88 pese a su escasa aplicación es de gran importancia si se tiene en cuenta que su efectiva aplicación contribuía de sobremanera en el desarrollo de un programa de resocialización:

“Ley 65 de 1993. Artículo 88. Estímulo del ahorro. El director de cada centro de reclusión y en especial el asistente social, procurarán estimular al interno para que haga acopio de sus ahorros con el fin de atender, además de sus propias necesidades en la prisión, las de su familia y sufragar los gastos de su nueva vida al ser puesto en libertad”.

Respecto al contacto con el mundo exterior se establece que los internos del establecimiento gozarán de la libertad de información salvo por la grave amenaza de alteración del orden que debe estar plenamente motivada, se otorga entonces un sistema diario de informaciones y noticias para mantener al recluso enterado del acontecer nacional e internacional para que la persona recluida no se

sienta excluida o exiliada de la sociedad. Del artículo 110 al 115 se fijan los derechos a la comunicación y visitas ya sea con su abogado o con la familia

1.4.5 Acuerdo 0011 de 1995. Esta norma contiene las disposiciones generales del régimen interno de las prisiones del país, es un complemento del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993). Atendiendo a la función principal de la pena, cabe señalar los artículos 79 y 81 que regulan la función de prevención especial positiva de la pena, éstos refieren la conformación de un Consejo de Evaluación y Tratamiento compuesto por un grupo interdisciplinario y para el manejo responsable e individual del desarrollo del tratamiento progresivo específico por interno, la función de este consejo es hacer un seguimiento individual al interno desde el momento de su ingreso al penal, para establecer el comportamiento del mismo así como el proceso penal correspondiente y sus relaciones familiares, estudiar interdisciplinariamente y establecer el tipo de rehabilitación que puede estipularse y el penal donde sea mejor y más conveniente hacerla, proponer, desarrollar y participar en programas terapéuticos con cada interno, hacer observaciones para la Junta de Evaluación para el desarrollo de las labores de de educación, trabajo y enseñanza del interno, y asesorar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en cuanto el cumplimiento de la condena.

La Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas (art.81) es integrada por el director, subdirector, asesor jurídico, jefe de sanidad, comandante de vigilancia, trabajador social y psicólogo del establecimiento penitenciario que como órgano colegiado realizan las siguientes funciones: Recibir por entrevista o información a las personas que ingresan a la prisión, evaluar sus condiciones, clasificar a los internos por categorías en los diferentes pabellones y celdas del establecimiento y estudiar las solicitudes de traslado de los internos entre otros.

Respecto al trabajo, otro elemento del tratamiento de resocialización, se establece que en cada centro de reclusión debe haber una Junta de Evaluación de Trabajo, Educación y Enseñanza para lograr la rehabilitación del recluso, en el artículo 61 se estipulan tres modalidades de trabajo:

Administración directa si la administración dispone los recursos productivos del Estado para actividades de carácter empresarial que serán administradas por el centro de reclusión respectivo.

Administración Indirecta cuando se dispone la administración para otorgar a una persona natural o jurídica los recursos físicos del

establecimiento contratando como mano de obra a los reclusos para que el particular lo ejerza directamente

Otros: los de la Dirección General de INPEC o la Sociedad de Economía Mixta Renacimiento

De acuerdo a las diferentes modalidades de trabajo se descontará un 10% con destino a la caja especial del centro de reclusión, un 10% para ahorro y lo restante a la persona reclusa.

1.4.5.1 Comunicaciones y Visitas. El artículo 21 se establece que de acuerdo al régimen interno de cada prisión o en su defecto a las preceptivas del código penitenciario y carcelario, el recluso tiene derecho a recibir visitas y a comunicarse con abogados, su familia o amigos.

1.4.5.2 Salud. En cada establecimiento de reclusión debe existir, de acuerdo a la capacidad y las personas recluidas, un centro de sanidad cuyas actividades de consulta y atención médica que satisfagan las necesidades de la población (art. 48)

1.4.6 Decreto 3001 Y 3002 de 1997. El decreto 3001 de 1997 señala las funciones del Consejo Nacional de Política Penitenciaria y

Carcelaria mencionando las siguientes funciones: Hacer un seguimiento de la problemática del sistema penitenciario y carcelario elaborando recomendaciones para el mejoramiento del propio régimen; diseñar programas, presentar proyectos de modernización y por último formular políticas para el mejoramiento de las condiciones de vida en la cárcel. Para permitir un mejor desarrollo de dichas actividades se estipula la facultad del INPEC para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento o desenvolvimiento del trabajo y educación para los internos

Según el artículo 9 del decreto 3002 de 1997, los directores de los establecimientos penitenciarios deben rendir informes cada dos meses sobre las políticas del tratamiento penitenciario y su efectividad.

1.5 SITUACIÓN PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA: ESTADO ACTUAL

Las prisiones de Colombia son un epicentro de vulneración de las garantías y derechos postulados la Constitución de 1991 en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho 1991, éstas contrario a su fin se han transformado en verdaderas escuelas del crimen convirtiendo en una utopía la resocialización que refieren los artículos 9 y 10 de la Ley 65 de 1993. La Corte Constitucional definió la

situación, en la Sentencia T-153 del 28 de Abril de 1998 con ponencia de Eduardo Cifuentes Muñoz, como “Un Estado de Cosas Inconstitucional” que llevaba a una flagrante violación de derechos los fundamentales de los reclusos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia.

A pesar de las medidas tomadas por el INPEC a partir de dicho fallo, las prisiones colombianas siguen caracterizándose por el hacinamiento, las pésimas condiciones de reclusión, la precaria prestación de servicios públicos y asistenciales, la corrupción, la violencia, la inseguridad jurídica del interno, la deficiente alimentación, y la inaccesibilidad a programas educativos y de trabajo, sin contar la manifiesta contradicción entre la normatividad constitucional garantista y la legislativa basada en una política de seguridad y eficientismo, que se enmarcan dentro de un modelo funcionalista¹⁷. Este es el resultado de una política criminal prácticamente inexistente, en la que predomina el fanatismo a la punición por parte de las autoridades estatales apuntando a las clases más marginadas de la sociedad, por lo que la privación de libertad se ha convertido en una pena elitista que agranda la brecha de la dominación social.

¹⁷ MISION INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SITUACIÓN CARCELARIA. Centros de Reclusión., ob cit.

1.6 LA NUEVA CULTURA PENITENCIARIA

En la sentencia T-153 de 1998 se ordena al INPEC iniciar un plan de construcción y refacción carcelaria para garantizar condiciones de vida digna a los reclusos y efectiva separación entre condenados y sindicados, en atención a ello y a la necesidad de controlar el tráfico de drogas en las prisiones, el 31 de mayo de 2000 el INPEC firma con la Oficina Federal de Prisiones de Estados Unidos un acuerdo de asistencia económica, financiera y técnica, entre otras, que incluía la creación de un nuevo esquema de gestión y asesoramiento para la ejecución del denominado Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario Colombiano. El Plan de acción de este programa comprendía auditorías internas, capacitaciones a los funcionarios, la intervención del Buró de Prisiones de Estados Unidos en la selección y capacitación de personal, la capacitación a funcionarios y a veinte miembros del cuerpo de custodia y vigilancia como instructores internacionales para continuar el entrenamiento y reentrenamiento con monitoreo norteamericano, un curso de técnicas penitenciarias, dotación a los penales de elementos básicos de operación de seguridad, la certificación de acuerdo a los estándares internacionales y la implementación de un control único disciplinario e investigaciones a los internos.¹⁸

¹⁸ Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario Colombiano. Convenio Interinstitucional, Disponible en Internet en <http://bogota.usembassy.gov/wwwsc000.shtml>

La Nueva Cultura Penitenciaria es una nueva forma de gestión penitenciaria que se desarrollada en Colombia desde el año dos mil dos (2002) nacida del acuerdo interinstitucional del INPEC y el Buró de Prisiones de Norteamérica, con ella se impone el modelo de prisiones de máxima seguridad con un estricto régimen de austeridad para la extinción de privilegios y el control de los penales en la autoridad penitenciaria y no en el interno. A partir de ella en Colombia se ha iniciado la construcción de nuevos penales que encarnan panópticos tecnológicos que reproducen los micropoderes referidos por Foucault¹⁹, entre los que se destacan los penales construidos en Valledupar, Acacias, Combita, la Dorada y Girón.

En estos nuevos penales los requerimientos eficientistas priman sobre los garantistas, al interno se le amenaza no por el trato sino con su régimen cerrado; cuando entraron en funcionamiento a los internos se les rapaba y obligaba a portar uniforme incluso durante las visitas, las requisas practicadas eran contra la dignidad de la persona, empero, se han generado una serie de cambios gracias a las quejas presentadas por los organismos defensores de los derechos humanos que causaron varios pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional, las requisas genitales fueron proscritas, los internos ya no son rapados, el

¹⁹ FOCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. Ob. cit.

uso de uniforme no es todo el tiempo y las esposas solo son usadas en casos excepcionales.²⁰

En estos establecimientos, la salubridad e higiene son máximas se prohíbe la tenencia de televisores, radios y demás, poseen un estricto régimen disciplinario, además cuentan con pabellones especiales de visitas haciendo que las limitaciones en la planta física las reduzcan a una sola jornada por quincena.

²⁰ Véanse la sentencias T-702 de 2001, T-269 de 2002, T-1030 de 2002, T-1096 de 2004, T-1084 de 2005, T-133 de 2006.

2. LA FAMILIA DEL RECLUSO EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

2.1 LA FAMILIA COMO INSTITUCION SOCIO – JURÍDICA

La palabra familia proviene del latín famulus que refiere a los libertos y esclavos que vivían con el señor en la homus bajo su autoridad al igual que la mujer y los hijos que igualmente hacían parte de su patrimonio. Desde el punto de vista sociológico, es una institución con un reconocimiento social; en el ámbito jurídico se puede definir en dos sentidos: un sentido amplio y uno estricto, en el primero es comprendido aquel grupo de personas que por naturaleza o por derecho están sujetos a la potestad de uno, es sinónimo de conjunto de individuos unidos entre sí por vínculos jurídicos o naturales, como son el parentesco y el matrimonio, y en el estricto es la agrupación de personas cuya generación es común por descender de un mismo tronco o raíz, comprende a los padres y a los hijos, desde esta perspectiva, el artículo 61 del Código Civil que establece los grados de parentesco.

Respecto a los cambios en la institución familiar a lo largo de la

Historia, el profesor Castillo Rugeles parte de una concepción materialista y toma como base las etapas de la humanidad para señalar que durante el salvajismo la “familia” vivió una etapa de promiscuidad sexual, seguidamente, durante la barbarie, se observan los primeros asentamientos en grupos de acuerdo a un origen común, surgiendo los clanes, tribus y la gen; finalmente, durante la civilización surgen principios como la monogamia, el matriarcado y la filiación por la línea del padre. De igual modo, Suárez Franco, habla de tres etapas: la primitiva en la que padres e hijos se agrupan bajo la dirección de la madre (matriarcal) o padre (patriarcal) primando el parentesco y la religión, la época medieval en la cual entran en rigor principios respecto a la indisolubilidad del matrimonio, el respeto entre los cónyuges y la autoridad racional del esposo sobre la mujer y los hijos, y la contemporánea, con gran influencia en nuestra legislación que abre paso al concepto de divorcio vincular, la protección de familia, la obligación de alimentos, el patrimonio de familia y una serie de institutos que caracterizan al Derecho de Familia hoy día.

Aunque la familia es objeto de especial protección no es una persona jurídica, pues le falta capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, en general, la familia es una institución jurídica y social

organizada en torno al principio de solidaridad que se regula por el derecho, para imponer a sus miembros deberes y derechos para el cumplimiento de sus funciones.

2.2 LA FAMILIA Y LA CONSTITUCIÓN DE 1991

La protección a la familia en la Constitución de 1991 eleva a rango constitucional, el artículo 5 prescribe el amparo a la familia como institución básica de la sociedad por parte del Estado y lo reitera en el artículo 42 en el que se le define como el núcleo fundamental de la sociedad, además se establece que ésta se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, apartándose de la legislación que tenía vigencia hasta entonces, ya que aquella solo contemplaba dos modos de conformación: los vínculos naturales y el matrimonio. La constitución de 1991 amplía el concepto de familia así reconoce efectos civiles a matrimonios religiosos además del Católico y la cesación de efectos civiles de todo matrimonio por el divorcio con arreglo a la ley, el artículo también prescribe la inviolabilidad de la honra, la dignidad y la intimidad de la familia, el derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, la igualdad entre hijos matrimoniales,

extramatrimoniales y adoptados y, la obligación del Estado y la sociedad de protegerle integralmente.

Dentro del articulado de la Carta Política también se encuentran una serie de preceptos que también atañen a la institución familiar como son: el artículo 43 sobre la igualdad de derechos y oportunidades para el hombre y la mujer, el artículo 44 sobre los derechos de los niños, el artículo 45 de los derechos de los adolescentes y el artículo 46 respecto a las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia con las personas de la tercera edad, y el artículo 93 que establece que los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos de los cuales sea Colombia Estado Parte.

En el marco legal del Derecho de Familia, se encuentran: el Código Civil principalmente en el libro I y III que tratan sobre el matrimonio y desarrollan el régimen de sociedad conyugal y el de compañeros permanentes o sociedad patrimonial de hecho que reglamenta la ley 54 de 1990; entre otros. También se destacan la Ley 153 de 1887 y la ley 92 de 1938 del estado civil; la Ley 70 de 1931 de la constitución del patrimonio de familia no embargable; la Ley 20 de 1974 aprobatoria del concordato entre Colombia y la Santa Sede en 1973; el

Decreto 2820 de 1976 que abolió la potestad marital y consagró la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, entre marido y mujer y aprobó una serie de derechos y obligaciones entre cónyuges y entre padres e hijos; la Ley 1ª de 1976 aprobó el divorcio para el matrimonio civil; el Decreto 2282 de 1989 que Instituyó y organizó la Jurisdicción de Familia; el Decreto 2737 de 1989 aprobó el Código del Menor; la Ley 54 de 1990 reglamentó la unión marital entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial de hecho; la Ley 25 de 1992 que autoriza la cesación de efectos civiles para los matrimonios religiosos por divorcio; la Ley 82 de 1993 que contiene normas de protección a la mujer cabeza de familia; la Ley 248 de 1995 que aprueba la convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Ley 258 de 1996 que establece la afectación de vivienda familiar ;y la Ley 294 de 1996 y 575 de 2000 define y sanciona la violencia intrafamiliar.

2.3 LA FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN PENAL

2.3.1 En el Código Penal, Ley 599 de 2000. Esta norma consagra a la familia como un bien jurídico merecedor de tutela penal y a partir de ello se tipifican los delitos contra la familia a partir del artículo 229 al 238, entre ellos se destacan la violencia intrafamiliar, el ejercicio

arbitrario de la custodia del hijo menor de edad, la mendicidad y el tráfico de menores, la adopción irregular, inasistencia alimentaria, malversación y dilapidación de bienes familiares y el incesto.

En materia punitiva señala el artículo 43 en su numeral cuarto concordante con los artículos 47 y 51 de la misma norma como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría. En el artículo 55 numeral 4 se fija como causal de menor punibilidad la influencia de apremiantes circunstancias personales y familiares en la ejecución de la conducta punible, mientras que el artículo 58 numeral 7 estipula como causal de mayor punibilidad la ejecución de la conducta punible con quebrantamiento de los deberes que las relaciones sociales o de parentesco impongan al sentenciado respecto de la víctima. Finalmente, se debe citar el artículo 63 numeral 2 que establece como uno de los requisitos para la suspensión condicional de la ejecución de la pena: los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado.

2.3.2 En los Códigos del Procedimiento Penal. En el proceso penal inquisitivo regulado por la Ley 600 de 2000 hay una serie de normas tendientes a salvaguardar la institución familiar, entre ellas se deben citar: el respeto a la libertad en virtud del cual se establece que nadie

puede ser molestado en su persona o familia, ni privado de su libertad, ni su domicilio registrado sino por mandamiento de la autoridad judicial competente de acuerdo a los requisitos de ley (Art. 3);y la exoneración del deber de denunciar o declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (Art.28, 267 y 324)

De otro lado, se establece como uno de los fines de la etapa instrucción del proceso penal determinar las condiciones sociales, familiares o individuales que caracterizan la personalidad del procesado, su conducta anterior, sus antecedentes judiciales, de policía y sus condiciones de vida (Art. 331 numeral 5).

En el Nuevo Procedimiento Penal consagrado en la Ley 904 de 2004, los artículos citados encuentran equivalencia en los artículos 8 literal B, 56, 68, 71, 303 numeral 2 y 3, 307 literal B numeral 4, 312 y 385, es de destacar como norma para la salvaguarda de la institución familiar, el artículo 314, de la sustitución de la detención preventiva en los numerales 3 y 5, que en su orden señalan que la detención preventiva en establecimiento carcelario se podrá sustituir por la del lugar de residencia cuando a la procesada le falten menos de dos (2) meses para el parto o durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del

nacimiento, y cuando la procesada fuere madre cabeza de familia de hijo menor de doce años o que sufiere incapacidad mental permanente y que éste se encuentre bajo su cuidado.

2.4. LA FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA

Con fundamento en la concepción humanista de la que se nutre el ordenamiento jurídico colombiano que se inspira en el principio de dignidad humana, y partiendo del artículo 4 del Código Penal (Ley 599 de 2000) y las funciones por él atribuidas a la pena, el tratamiento penitenciario debe girar en torno del proceso de resocialización. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-1275/05 con ponencia del Doctor Humberto Antonio Sierra Porto, señaló como aspectos claves en la vida del recluso sus vínculos familiares y expresó que la clave del reintegro a la vida en libertad estaba en la calidad de vida dentro de las prisiones no en el aumento de las mismas.

En este sentido, la sentencia T-1190 del 4 de diciembre de 2003 cuyo magistrado ponente fue el Doctor Eduardo Montealegre Lynett, puntualizó en los factores que deben concurrir para garantizar la eficacia del proceso de resocialización: “(i) la oportunidad y disposición permanente de medios que garanticen la realización de

diversas actividades de orden laboral, educativo, deportivo y lúdico; (ii) las condiciones cualificadas de reclusión, en aspectos básicos como el goce permanente de servicios públicos esenciales, buenas condiciones de alojamiento, alimentación balanceada, servicios sanitarios mínimos, etc. y (iii) el acompañamiento permanente durante el periodo en que se prolonga la privación de la libertad, con el auxilio de un equipo interdisciplinario de profesionales en ciencias sociales y de la salud, de la red de apoyo y de la familia del recluso.”

La misma sentencia T-1190 de 2003 expresa que “...la familia es el centro más importante y duradero de los vínculos afectivos que permiten al recluso sobreponerse...”, cita las razones jurídicas, psíquicas y afectivas por las que es importante el concurso activo y la presencia constante del grupo familiar del recluso: Jurídicamente, porque la familia es el núcleo de la sociedad, psíquicamente, por la importancia anímica de la vigencia de los lazos de solidaridad y, afectivamente, por las satisfacción de las necesidades sexuales y afectivas esenciales.

En virtud de este tipo de consideraciones dentro de la normativa que compone el bloque de constitucionalidad colombiano, la familia hace parte del tratamiento penitenciario en aras de cumplir la función de prevención especial positiva de la pena:

Los Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de detención o prisión en los principios 15, 16, 19 y 31 disponen que no se puede mantener incomunicado al preso o detenido por más de algunos días, consagran el derecho a comunicar sobre su detención lo más pronto posible a las personas que él designe y el derecho de ser visitado, intercambiar correspondencia con sus familiares y la posibilidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, no obstante, es sujeto a las condiciones y restricciones que razonablemente determinen la ley o los reglamentos y, finalmente, estipulan que las autoridades deben procurar, en cuanto se necesite, la asistencia a los familiares de las personas detenidas o presas que estén a su cargo, en particular de los menores. Así mismo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en el numeral 37 reiteran el derecho de los reclusos a comunicarse periódicamente con sus familiares y amigos, por vistas y a través otros medios como la correspondencia.

De otro lado, Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos en el numeral octavo y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en el aparte 76.1) estipulan que se deben crear condiciones que permitan a los reclusos desarrollar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el

mercado laboral y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio, desafortunadamente, este precepto ha sido de escasa aplicación por no decir que nula y obedece a múltiples causas entre las que cuentan la misma crisis socio- económica del país, las condiciones de hacinamiento en las cárceles y la falta de compromiso por parte de las autoridades penitenciarias.

Este conglomerado normativo hace énfasis en el restablecimiento de las relaciones sociales y la ayuda postpenitenciaria para el recluso y su familia, orientando la condena al porvenir del interno después de su liberación y reintegración a la sociedad.

A pesar de lo anterior, la legislación penitenciaria en Colombia ha sido muy limitada en este aspecto, no va más allá de establecer un sistema de comunicaciones (art. 111) y un régimen de visitas que como señala el artículo 112 del Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1995, se subordina a los requerimientos de seguridad y disciplina y se configura de acuerdo a la categoría de la prisión, evidentemente, esto es consecuencia de la ausencia de una política penitenciaria realmente comprometida con la reinserción social del condenado, que también se refleja en la escasa aplicación de las normas de dicha ley que procuran la atención social dentro de la estructura penitenciaria

como el artículo 151, el voluntariado social (art. 157), el sistema de ahorro (art. 88), los permisos excepcionales (art. 153) y el servicio postpenitenciario (art. 159), no obstante, es de resaltar el trabajo hecho con los hijos de las internas y el fomento de guarderías dentro de las reclusiones de mujeres (art. 153 y 155). Este régimen está sujeto a la regulación que de él haga el director de la centro de reclusión quien tendrá facultad para establecer los horarios de visitas, las modalidades y formas de comunicación de los internos (art. 110 Ley 65 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 3152 de 2001 numerales 12 y 17 que fijan como función de los Directores de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios la autorización de visitas).

El Decreto 3002 de 1997 consagra la protección especial para la familia del recluso estableciendo la obligación del INPEC de suministrar al postpenado una casa donde pueda vivir con su familia para la consolidación de su reinserción a la sociedad, algo que en la práctica no se ha hecho efectivo. Dicha norma, igualmente establece la protección a los hijos menores del recluso por lo que se estipula para el ICBF la obligación de ayudar y atender a los hijos del recluso.

2.4.1. Régimen de visitas. Establece la Corte Constitucional en sentencia T-399 de 2002 con ponencia del Doctor Álvaro Tafur Galvis que no obstante la importancia del acompañamiento familiar dentro del tratamiento resocializador “...una libertad absoluta de visitas impediría el normal desarrollo de la vida penitenciaria y además facilitaría el desorden interno con detrimento de la seguridad, tanto del establecimiento como de la ciudadanía...”, aclara que el régimen de visitas debe ser regulado y vigilado sin menoscabar el derecho a la intimidad, en cuanto sea posible, y que se justifica a partir de la naturaleza de la vida carcelaria y la seguridad, considera que el interno debe adecuarse a las circunstancias connaturales a la situación de las cosas, la reclusión es una circunstancia especial, no excepcional, por ende, la ley debe ajustarse a esa realidad, no es el mismo margen de la vida normal, la vida en prisión se perfila de acuerdo a su finalidad sancionatoria y resocializadora.

A pesar de que la familia es objeto de especial protección por el Estado, aclara la Corte Constitucional que los actos de las personas que la componen imponen limitaciones al amparo de la unidad familiar que le corresponde garantizar al Estado, es por esto que la interacción es bajo el marco de especialidad de la vida carcelaria.²¹

²¹ Corte Constitucional, Sentencia T-277 del 14 de junio de 1994, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz.

La ley 65 de 1993, establece el marco general del régimen de visitas a los centros de reclusión, entre los artículos 110 y 115, dispone que el recluso tiene libertad para recibir visitas salvo amenaza de orden público (art. 110) o la suspensión de la misma en caso de sanción disciplinaria o sospecha respecto al visitante (art. 123 Ley 65 de 1993 que se desarrolla en el artículo 36 del Acuerdo 0011 de 1995, el art. 62 de la Resolución 3152 de 2001 que Reglamenta los Pabellones de Alta Seguridad y los artículos 19 y 24 de la Resolución 5817 de 1994 o Reglamento de Régimen Disciplinario aplicable al Personal de Internos de los Establecimientos de Reclusión en el cual se fija como sanción para las faltas leves la suspensión hasta de cinco visitas o de 10 para las faltas graves).

El contacto con su familia alienta al interno, por ello, el artículo 35 de la Resolución 5817 de 1994 señala como estímulo a los reclusos de conducta ejemplar o que presten servicios meritorios, el permiso para recibir una vez por mes dos visitas extraordinarias. Precisa el Reglamento General de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, Acuerdo 0011 de 1995 que las visitas masculinas tendrán lugar los días sábados y las femeninas el domingo, igualmente, se limita a 3 el número de visitantes para cada uno de esos días.

Los Pabellones de Alta Seguridad, cuya construcción se ha fomentado a partir del Convenio Interinstitucional del INPEC con la Oficina de Prisiones de Estados Unidos, cuentan con un régimen especial establecido por la Resolución 3152 y 04328 de 2001, en estos centros de reclusión el régimen de visitas difiere mucho del que opera en los otros penales atendiendo a la categoría dada al mismo por las características de quienes se encuentran allí recluidos, en la búsqueda de seguridad los espacios para el recluso y su contacto con el mundo exterior son reducidos, las visitas son cada quince días por media jornada, tienen una duración de 3 horas y se realizan en pabellones especiales, la visita íntima es cada mes al igual que la de menores, es prohibido el ingreso de paquetes, joyas, dinero y alimentos (art. 33 Res. 3152 de 2001 modificado por el art. 10 de la Res. 04328 de 2001).

2.4.1.1 Las Requisas. Establece el artículo 55 del Código Penitenciario y Carcelario y el art. 22 del Acuerdo 0011 de 1995 que toda persona que ingrese a un centro de reclusión o salga de él, será “razonablemente requisada y sometida a los procedimientos de ingreso y egreso”, además que, después de cada visita los internos serán requisados rigurosamente, sin embargo, la práctica de inspecciones vejatorias en algunos penales llevó a que la Corte Constitucional a

través de la revisión de fallos de tutela se pronunciara.

Marco Gerardo Monroy Cabra, en la sentencia T-269 de 2002 expresó que las requisas se justificaban por motivos de seguridad pero se encontraban limitadas por el mandato constitucional y legal, las revisiones e inspecciones vaginales son tipo excepcional y operaban para garantizar la seguridad en casos específicos.

Una sentencia que marcó la diferencia dentro la práctica de las requisas dentro de los penales fue la T-848 de 2005 con ponencia de Manuel Cepeda Espinosa, el fallo estableció que la requisas como toda limitación de los derechos fundamentales del recluso se debía dar bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y reiteró la orden impartida por la sentencia T-622 de 2005 (Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis) al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- para que instruya en las prisiones sobre las requisas o “cateos” superficiales y los de la tecnología apropiada con que cuentan algunos establecimientos, que les permitan determinar la presencia de elementos prohibidos sin someter a los reclusos o a los visitantes a tratos crueles, inhumanos y degradantes, de la misma forma ordenó a los Directores Regionales del INPEC adoptar las medidas necesarias y adecuadas para proteger los titulados en esa sentencia,

ordenó la colocación en un lugar visible para los visitantes sus derechos, las especificaciones de las requisas que no son razonables y que están prohibidas constitucionalmente y el procedimiento a adelantar cuando se cometen atropellos, indicando las dependencias del INPEC, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación como encargadas de vigilar el cumplimiento de dichas reglas y procedimientos. Igualmente determinó una serie de derechos para dar a conocer:

1. La prohibición de someter a las personas a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes como derecho fundamental y un contenido concreto de la dignidad humana.
2. La facultad y la obligación del Estado para practicar requisas razonables y proporcionadas, legalmente consideradas.
3. La proscripción de requisas que transgredan la dignidad humana de la persona (reclusa o visitante) mediante la manipulación de sus partes íntimas cuando no es necesaria por existir otros mecanismos para garantizar la seguridad, así se proscribieron las requisas intrusivas que llegare a practicar la guardia (como desnudar a la persona, obligarla a agacharse o a hacer flexiones de piernas y

mostrar sus partes íntimas a la guardia), éstas sólo podrán realizarse, cuando no existiendo otros mecanismos de seguridad por aplicar, hayan razones fundadas para hacerlas, para su práctica se requiere: el consentimiento informado del requisado, que el registro sea sin ofender el pudor, decoro y la integridad física y jurídica lo que a su vez exige un mandato legal, la supervisión judicial, la intervención del personal experto y el uso de instrumental y condiciones sanitarias adecuadas.

4. Si en las requisas se usan perros éstos no podrán ser bravos, agresivos o que puedan intimidar a las personas.

5. Los visitantes no están obligados ni constitucional ni legalmente a portar un determinado tipo de ropa, las mujeres no están obligadas a usar faldas.

2.4.1.2 Procedimiento. Establece el artículo 35 del Acuerdo 0011 de 1995 que al ingreso los visitantes deberán: presentar su documento de identificación personal y someterse a la requisa de rigor; permitir la colación de sellos, excepto a los menores de doce años, autoridades judiciales y a los apoderados debidamente reconocidos, hasta que se implemente el sistema de identificación de código de

barras, sin embargo, en muchos penales en los cuales ya se ha implantado, la colación de sellos se sigue practicando; ingresar en forma indicada y por la vías indicadas, recibir la ficha correspondiente la cual se entregara a la salida para que sea devuelto el documento de identificación; enseñar los sellos colados al personal de custodia que lo requiera; no ingresar en estado de ebriedad física y mental; someterse a las disposiciones de seguridad y correcta compostura que ordene la dirección y el comando de vigilancia; permitir la toma de fotografía en los establecimientos en que así lo dispongan los reglamentos; y permitir el olfateo por parte de los perros.

Para los Pabellones de Alta Seguridad además de lo anterior, se estipula en el artículo 40 de la Resolución 3152 de 2001 que los visitantes deben pasar el control dactilar y la confrontación de la huella con la que aparece en el documento de identidad, ningún visitante podrá abandonar el Pabellón de Alta Seguridad, sin que previamente se haya realizado la confrontación dactilar que garantice la identidad de quien egrese (numerales 3 y 12), además, al terminar el tiempo de la visita los visitantes se ubicarán en un espacio común del Pabellón separado de los internos y que hasta tanto no se haga el conteo y requisa de los internos no se ordenará la salida (numeral 9). En estos establecimientos se prohíbe el ingreso de cartas, escritos,

grabaciones y similares, objetos que puedan deformar la identidad física de la persona, herramientas de trabajo, estudio o enseñanza, prendas de vestir diferentes a las que se porta, lápices o lapiceros y paquetes, además quienes intenten ingresar elementos no permitidos serán expulsados del Pabellón y de la Penitenciaría (numerales 8 y 9)

2.4.1.3 Suspensión Inmediata de las Visitas. El artículo 114 de la ley 54 de 1993 que trata de la suspensión inmediata de las visitas es reglamentado por el artículo 36 del Acuerdo 001 de 1995 y el artículo 41 de la Resolución 3152 de 2001 estableciendo como sus causales: la posesión, circulación o tráfico por parte del visitante de elementos de ingreso prohibido, la observación de conductas indebidas en el visitante, que el visitante decida voluntariamente o bajo presión permanecer en el interior del Pabellón por más tiempo del permitido, cuando se presenten o prevean circunstancias de alteración del orden interno o razones de seguridad que hagan aconsejable esa medida.

2.4.1.4 Las Visitas Íntimas. Se les ha definido como el espacio que se brinda a la pareja el espacio de cercanía, privacidad personal y exclusividad que no puede ser reemplazado por ningún otro, fortalece a la pareja para cuando la persona sea libre y en la misma medida facilita la relación armónica con los hijos. La visita íntima es

un derecho fundamental por conexidad por la relación que guarda con el desarrollo de los derechos a la intimidad personal y familiar, la protección a la familia, la protección a dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad cuyo campo se reduce pero no se anula.

No obstante, se limita por las exigencias que se ameritan para permitirlos como son las instalaciones adecuadas, la privacidad y la higiene, en atención a esto es justificada la fijación de una periodicidad y una frecuencia de acuerdo a las condiciones de la planta física, la seguridad y el orden público.

Son visitas íntimas son autorizadas por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario previa solicitud del interno, son requisitos para la visita íntima: la solicitud, autorización y registro (art. 29 y 30 Acuerdo 0011 de 1995). En los centros donde no se haya habilitado un lugar para efectos de visita íntima, se realiza en las celdas de los internos, además antes y después de practicarse la visita, el interno y la visitante serán objeto de una requisa.

De acuerdo al art. 37 del Acuerdo 0011 de 1995, las visitas íntimas se suspenden por el incumplimiento de los requisitos de salubridad e higiene, porque a juicio del centro médico del penal o en su defecto del médico oficial, sobreviniere enfermedad que haga prever contagio,

cuando el interno cometa falta grave que dé lugar a sanción de supresión de vista o aislamiento y cuando para obtener ese beneficio se utilicen engaños comprobados, como causal adicional para los Pabellones de Alta Seguridad anota el numeral 5 del artículo 42 de la Resolución 3152 de 2001, el aprovechamiento de la visita íntima por parte del interno para retener bajo cualquier pretexto al visitante por más tiempo del permitido, así mismo para estos pabellones establece el artículo 11 de la Resolución 04328 de 2001 que modifica el artículo 36 de la resolución 3152, que la visita conyugal será cada 30 días, previa solicitud escrita al Director identificando a la visitante, en lugares acondicionados y según turno , y en caso de que e visitante sea menor requiere consentimiento del adulto responsable a menos de que exista un vínculo matrimonial o una convivencia de más de dos años, los cuales deberán acreditarse mediante pruebas documentales o declaraciones extrajuicio.

2.4.2 Comunicación Telefónica. La normatividad penitenciaria expresa que el recluso tiene derecho a realizar llamadas pero debidamente vigiladas y según lo dispuesto en el reglamento interno sobre el horario, la modalidad y la duración, el interno tendrá derecho a comunicación telefónica al ingresar al establecimiento para ponerse en contacto con su abogado e informar a su familia, cuando deba

comunicar algún asunto urgente a éstos previa comprobación por las directivas del penal de las razones de urgencia alegadas, cuando la administración penitenciaria y carcelaria haya tenido conocimiento de un acontecimiento familiar grave y a través de teléfonos públicos en las condiciones dispuestas por el reglamento del establecimiento.²²

2.4.3 Los traslados. Son potestad de la Dirección General del Inpec, son dados por discrecionalidad legal, sus causales se consagran en los artículos 75 y 77 de la Ley 65 de 1993 y obedecen a motivos de orden interno del establecimiento, razones de seguridad y estímulo a la buena conducta del recluso. El manejo dado ha sido de gran apego a la norma, la doctrina constitucional ha procurado no rayar con las disposiciones que los delimitan, aunque ya se podría empezar a hablar de cierta inexorabilidad, pero la sentencia T-1275 de 2005 (Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto) inaplicó la norma referida atendiendo a una situación especial dadas las circunstancias familiares del recluso que afectaban sus derechos fundamentales y los de sus menores hijos.

²² Corte Constitucional, Sentencia T269 de 2002, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

3. EL RÉGIMEN DE VISITAS EN LA PENITENCIARIA DE GIRÓN

3.1 EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE GIRÓN.

La EPAMS “Palogordo” de Girón, creado mediante la Resolución 2407 del ocho (08) de julio de dos mil tres (2003), nació dentro de lo que se ha denominado Nueva Cultura Penitenciaria que implementa el tratamiento penitenciario español, en el que se manejan los concepto de reeducación y rehabilitación en lugar de resocialización, traduciéndose ya no en un proceso de reaprendizaje de las expectativas sociales y culturales sino en un proceso de acompañamiento a la persona para el desarrollo de su proyecto de vida en sociedad, en materia de seguridad reproduce el sistema norteamericano, un régimen cerrado que hace de esta fortaleza de cemento un panóptico tecnológico que con su régimen no solo intimida a los 1444 inquilinos para que los que tiene capacidad, también lo hace con cualquier visitante que llegue hasta él.

El penal cuenta con un área de 515.287,43m² de los cuales 23.469m² están construidos, se ubica en la vereda de Palogordo del municipio de Girón a 13 kilómetros del casco urbano, se encuentra a una hora de

recorrido por carretera destapada desde Girón y 40 minutos desde Piedecuesta, la temperatura promedio del lugar es de 29° C.

La prisión encara una dicotomía entre eficientismo y garantismo, pues la estructura de la misma da prioridad a los requerimientos de seguridad y control máximo por la autoridad penitenciaria, pero presume responder a los postulados garantistas de la Carta Política de 1991, perfilando su sistema de seguridad dentro del marco de un tratamiento progresivo propio del sistema español, aplica a los condenados el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO), y a los sindicados, el sistema de Atención Integral que se limita al suministro de lo estrictamente necesario para la supervivencia de la persona.

Según las estadísticas del INPEC, en el mes octubre del año dos mil seis, el número de internos en el EPAMS de Girón era de 1243, de ellos 95 eran sindicados y 1148, condenados, aquí a diferencia de muchos penales del país el hacinamiento no es un problema porque para dicha fecha éste era de -11,1%, mientras que, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga el porcentaje llegaba al 141,4%.²³

²³ Total Población Reclusa Discriminada por Sexo, Situación Jurídica, por Departamentos y Regionales, Mes de Octubre de 2006. Publicado el 15 de diciembre de 2006. Disponible en Internet en <http://www.inpec.gov.co>

3.1.1 Tratamiento Penitenciario dentro del establecimiento. El Plan de Acción y Sistema de Oportunidades está implementado en la Resolución 7302 de 2005 y las Resoluciones 2521 y 2392 de 2006 que incluyen básicamente los programas de educación y talleres.

3.1.1.1 Educación. El establecimiento posee una escuela y un colegio aprobados por la Secretaria de Educación de Girón; actualmente tiene convenios educativos con la Universidad Francisco de Paula Santander, la Universidad Industrial de Santander y la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en virtud de esto, veintidós de sus internos realizan a distancia sus estudios superiores.

Los reclusos que cuenten con cierto nivel de estudios pueden redimir pena mediante la enseñanza a los demás internos. El principal inconveniente, es que el número de internos que puede acceder a estos programas es muy reducido por las limitaciones físicas y financieras del penal.

3.1.1.2 Talleres. Como parte del tratamiento penitenciario se han implementado los programas productivos de panadería, ebanistería marroquinería y zapatería.

La panadería nació en julio del 2003, con ocho (8) operarios, un (1) instructor y (1) vigilante, el INPEC es el encargado del suministro de materia prima y el mantenimiento de los equipos, los principales productos son pan, hojaldras, galletas y tostados, que se consumen en su totalidad dentro de la institución.

En septiembre de 2003 el INPEC adquiere los materiales para la creación del taller de Ebanistería, el cual se ha ido especializando por el aumento de la demanda de sus productos, cuya comercialización permite mantener su maquinaria y herramientas; en esta sección se crean veinticinco (25) puestos de trabajo para la fabricación de escritorios, archivadores, closet, mesas, gabinetes, entre otros.

En el área de artesanías hay cupo para veinte (20) internos que trabajan las técnicas de pintura y madera country, la principal dificultad de esta sección es la escasa comercialización de sus productos.

Otros penados redimen pena realizando algunas actividades de mantenimiento del penal como en la sección de rancho y ellos son principalmente quienes reciben una bonificación directa por parte del INPEC, sin embargo, la remuneración que es mínima ha ido disminuyendo, anteriormente se bonificaba con mil quinientos

pesos (\$1.500) diarios pero esa suma ha quedado reducida a quinientos pesos diarios (\$500).

La redención de penas por medio de los talleres y sobre todo, de las labores bonificadas, se ha convertido en un verdadero privilegio dentro de la institución, la oferta es mínima frente a la demanda existente, además, no cuentan con la maquinaria adecuada para el desarrollo de las actividades programadas.

3.1.2 Principales problemas de la Institución. La Procuraduría General de la Nación presentó en el informe de la visita realizada al penal entre los días primero (1) y cuatro (4) de agosto del año dos mil seis (2006), refirió que los principales problemas del establecimiento estaban vinculados con las vías de acceso, el suministro de agua, la sanidad y las condiciones para las visitantes²⁴

Como inicialmente se expuso, la prisión está ubicada lejos del casco urbano, se llega a ella por una carretera destapada que se encuentra en pésimas condiciones, como en dicho informe se manifiesta, esto dificulta el desplazamiento las visitantes desde sus lugares de origen

²⁴ Para el desarrollo de este aparte fue fundamental los datos aportados por el Informe que presentó la Procuraduría General de la Nación sobre una visita hecha al establecimiento entre el primero (1) y cuatro (4) de agosto del año dos mil seis (2006).

hasta la prisión, al igual que el traslado de los internos en los casos urgencias médicas y audiencias en los respectivos procesos.

A lo señalado se suman las condiciones climáticas y la estructura la prisión porque existen muy pocas zonas ventiladas que ayuden a soportar las altas temperaturas que azotan a la región.

El Establecimiento Penitenciario sólo contó con agua potable hasta el trece (13) de enero del dos mil seis (2006), antes de esa fecha eran constantes los problemas de salud en la población reclusa, a pesar de que actualmente hay un suministro de agua apta para el consumo humano, éste no es constante, en los pabellones y en la mayor parte de las instalaciones, el líquido tan solo llega cinco (5) minutos a las 5, 6, 12, 16 y 20 horas del día, solo en las secciones de sanidad, rancho, unidad de tratamiento especial (UTE) y el pabellón uno, ésta se da durante dos horas consecutivas en buena parte del día.

Para la atención de la población reclusa que supera los mil trescientos internos (1200) únicamente hay dos médicos en el día, uno en la noche, cuatro enfermeras, un operador de rayos X y una sola ambulancia, lo que causa todo tipo de complicaciones operativas. En el informe citado se señala que, la sala de fisioterapia de cuatro (4) metros por cuatro (4) metros, es sumamente pequeña, no posee los

elementos necesarios para la atención al recluso, el consultorio médico presenta problemas de filtración de agua, y para la asignación de citas con los especialistas transcurren aproximadamente dos meses desde su solicitud, la realización de los exámenes ordenados toma la misma cantidad de tiempo, situación que disparó el número de tutelas interpuestas por los reclusos para el acceso oportuno a los servicios de salud, en el primer semestre del año dos mil seis (2006) se presentaron sesenta y cuatro (64) tutelas.

En el tratamiento de los internos fármaco dependientes y psiquiátricos se han presentado grandes dificultades, tal fue el caso de treinta y tres (33) internos a quienes se les cambiaron sus medicamentos por vitaminas lo que hizo que se tornaran violentos; a los internos psiquiátricos no se les proporciona el tratamiento adecuado, para controlar sus conductas violentas no se les envía a unidades mentales sino que son llevados a las celdas de castigo en la Unidad de Atención Especial (UTE).

Las dificultades que se han esbozado son un reflejo de las deficiencias de la que se pueda denominar Política Criminal, al parecer en el programa adelantado dentro de la que se ha llamado Nueva Política Penitenciaria la seguridad se convirtió en la panacea del penitenciarismo en Colombia, primando la errada convicción de que a

la delincuencia se le trata aumentando los cupos de los penales y extremando las medidas de seguridad en éstos, el presupuesto estatal se agotó en la construcción de una serie fortalezas cuya edificación pretende mostrar que se esta rehabilitando a través de una estricta disciplina que termina instrumentalizando a la persona, pero que en modo alguno resocializa. En centros penitenciarios construidos a partir del año dos mil dos (2002) las posibilidades de redención de pena son mínimas, hay instalaciones para recluir a cientos de personas, pero son escasas las oportunidades para que la persona produzca y genere una opción de vida diferente de la criminalidad.

3.2 EL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE GIRÓN²⁵

3.2.1 Procedimiento general. Las visitas en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón son cada quince días en la mañana o en la tarde según el turno asignado, verbigracia, para el segundo semestre del año dos mil seis (2006) estaban asignados de la siguiente manera: en semanas intercaladas, una semana las visitantes de los reclusos de mediana seguridad, en la

²⁵ La información aquí presentada es producto del trabajo de campo realizado entre el 27 de noviembre de 2005 y el 27 de noviembre de 2006 con las visitantes de los pabellones 1A, 2, 4 y UTE, la encuesta realizada el día 11 de noviembre de 2006 a 100 de las visitantes de estos pabellones y los datos suministrados por la administración del establecimiento en las visitas realizadas los días 20 de mayo y 4 de octubre de 2006.

mañana para los internos de los patios 7, 9 y 10A y en la tarde para los internos de los patios 6, 8 y 10B, la semana siguiente la visita era para los reclusos de alta seguridad, en la mañana recibían los patios 3 y 5 y quienes se encuentran en sanidad, recepción y extraditables, y en la tarde para los internos de los patios 1A, 2, 4 y la UTE. Estos cambian de jornada cada seis meses, es decir, quienes en el segundo semestre de dos mil seis (2006) tenían la visita en las mañana, para el primer semestre del dos mil siete (2007) la tendrían para la tarde.

La entrada para las personas de la mañana es de 7:30 a 9 AM y la salida es a las 11:30, a quienes les corresponde en la tarde entran a partir de la 1:00 hasta las 3:30 PM y la salida es a las 5:00 PM, pero, estos son los horarios fijados, ello no significa que el encuentro familiar efectivamente alcance las cuatro horas que establece el Reglamento Interno del Establecimiento, los procedimientos de ingreso se prolongan de quince (15) minutos, como mínimo, hasta una hora, y la salida de los patios es un cuarto de hora antes de la fijada, lo que significa que el espacio de compartido entre el recluso y sus allegados se reduce hasta noventa (90) minutos si la persona se encuentra en el penal en el momento de iniciar la hora ingreso, obviamente, el proceso es más rápido si se llega una (1) hora después del horario de ingreso, pero ello significa también, que el espacio se reduce aún más, por lo anterior, la visita efectivamente dura entre dos horas y media (2½) y

tres (3) horas. Valga aclarar, que existen algunas fechas en que las jornadas de visita se extienden, ocasiones como el día de la Virgen de las Mercedes, Navidad o Año Nuevo, incluso para el año dos mil cinco, se programó una extra para el día sábado con motivo del veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre, llama mucho la atención el proceso de entrada en la visita extra programada con ocasión de la celebración del Día de la Virgen de las Mercedes (ocasión en que se celebra el día del preso), que se prolongó una hora más de lo normal, la rapidez de éste fue única a pesar de extremarse las medidas de seguridad y que el número de personas que acudieron aumentó considerablemente.

Como en los demás establecimientos el acceso para las mujeres es el día domingo y para los hombres, el sábado, pero la asistencia sabatina es mínima.

El interno previamente debe autorizar y registrar al visitante, aunque el número de registrados no tiene un límite específico, si existe tal para el ingreso, en un día solo pueden ser dos por recluso.

En una visita, al llegar al penal lo primero que se deben hacer es registrarse en una ventanilla con el documento de identidad y con el

código de barras entregado por el establecimiento a quienes ya han venido, allí mismo se entrega un ficho; luego, el persona de custodia comunica al comandante del pabellón para que lleven al recluso al patio de visitas, lo que significa, que éstas se realizan en un sitio especial, al cual solo van los internos cuando son visitados, algunos presos para poder recibir más personas de las permitidas piden a sus compañeros que las apunten y ellos que se encuentran prácticamente abandonados, aceptan con el deseo de poder tener mayor contacto con el mundo exterior.

Inicialmente, al ingresar se debe atravesar un pequeño pasillo que tiene un arco detector de metales, seguidamente se pasa a un pequeño cuarto donde una guardiana requisita, contrario a lo que se suele creer, las requisas en esta prisión no son intrusivas; al salir de la primera requisita un guardián toma la huella dactilar y el documento de identidad de la persona para allegarla a la hoja de registro, seguidamente está la silla detectora de metales, a continuación son colocados dos sellos en el brazo izquierdo.

Previó al olfateo de los perros que, se implementó en diciembre del año dos mil cinco (2005), en el último trimestre del dos mil seis (2006) se colocó una maquina da rayos X por la que se pasa el calzado de

quienes ingresan.

Los procedimientos anteriores se cumplen en el portal uno del penal, luego en un recorrido de tres minutos aproximadamente hay que desplazarse hasta el portal dos en el que, nuevamente, se requisa en grupos de dos, al salir se atraviesa otro arco detector de metales y se coloca el calzado en otra maquina de rayos X, y colocan dos sellos más en el brazo derecho, finalmente, después de tal recorrido, la visitante pueda pasar al pabellón donde se encuentra el preso.

Desde el año dos mil seis (2006) en cumplimiento de la sentencia C-848 de 2005, se puede ingresar usando pantalón, la única restricción es que estos no sean camuflados ni de color oscuro, así mismo el brassier no puede tener varillas, se deben usar sandalias planas sin cambrión, no se pueden llevar accesorios (aretes, cadenas, relojes, correas, etc), lentes de contacto o gafas a menos que sean formulados, y el cabello debe ir suelto. Los niños pueden ir el último domingo de visitas de cada mes, no se les exige determinado tipo de zapatos, tampoco hay un límite de menores a ingresar, solo los registra el adulto con quien ingresen.

No se pueden ingresar alimentos al establecimiento, solo se permite llevar algunos útiles de aseo personal, que entregan en una ventanilla,

y consignaciones recibas por el personal que se ha fijado para ello.

Las visitas íntimas son el primer domingo de cada mes, y para tener acceso a ellas, el interno previamente debe registrar a su compañera en un formato que solo se puede cambiar cada dos meses, el día correspondiente, a la compañera conyugal se le entrega el formato a presentar en el momento del encuentro, que tiene lugar en unas celdas asignadas del segundo piso del pabellón de visitas y cuyo número varía entre veinticinco (25) y treinta y cinco (35), lo que llevó a fijar una hora para cada pareja, téngase en cuenta que el promedio de internos por patio es de ciento cincuenta (150) y que de ellos, la mitad aproximadamente reciben visitas, es por eso, que muchas parejas deben esperar a que desocupen habitaciones para que luego se las asignen. Antes de pasar a la celda, la mujer debe entregar el formato que recibió para que le tomen sus huellas dactilares y firma junto con las del interno y finalmente, se les entregue una sabana.

La visitas terminan entre quince y veinticinco minutos antes de la hora fijada, las visitantes nuevamente deben hacer una fila, permitir que se le revisen sus sellos y entregar su ficho para que le tomen la huella y entreguen su documento de identidad, esto en el segundo portal, al

salir en el primer portar debe esperar su turno, enseñar sus sellos y su código de barras.

3.2.2 Perfil y problemática de las visitantes de la Penitenciaría de Girón. En los nuevos establecimiento penitenciarios construidos en el marco de “La Nueva Cultura Penitenciaria” el desarraigo familiar es una realidad alarmante y el EPAMS Palogordo de Girón no es la excepción, del promedio de 150 internos que hay en cada pabellón, el número de visitantes oscila entre 70 y 80 personas aunque hay que tener en cuenta que una cuarta parte de esos internos reciben a dos personas por visita, reduciendo el número de reclusos que reciben visita a una tercera parte del promedio referido, al resto solo les queda comunicarse telefónicamente, esto si cuentan con los recursos suficientes para cubrir las altas tarifas.

Al penal principalmente lo frecuentan las madres o compañeras sentimentales de los reclusos, según una encuesta realizada el día 12 de noviembre de dos mil seis (2006) a 100 de las visitantes de los pabellones 3, 5, 1a, 2, 4, sanidad, recepción y extraditables, un 62% provienen del área metropolitana de Bucaramanga, la cantidad restante viene de diferentes partes de Colombia principalmente de Bogotá, Medellín, Cúcuta y Barrancabermeja, el EPAMS por ser de carácter nacional alberga reclusos de todo el país. Sólo dos tercios de

quienes vienen de otras ciudades acuden al establecimiento dos veces al mes, la cantidad restante, entre dos y tres veces por año ya que, prefieren no venir y con ello consignar al interno.

La apremiante situación económica de las visitantes confirma que esta sigue siendo una pena elitista, la mayoría son mujeres cabeza de hogar cuyos ingresos escasamente alcanzan los dos salarios mínimos mensuales, no poseen un trabajo estable, solo un 10% de las encuestadas ha cursado estudios superiores, incluso un 33% de la muestra solo tiene estudios de básica primaria. Estas mujeres viven del día a día, su gran desafío es sobrevivir junto con el penado, generalmente perdieron la noción de superación, han optado por conformarse y someterse a su situación y, prefieren no pensar en los años de prisión restante de su pariente.

El marco de visitas de este establecimiento ha hecho que pierdan su carácter de aliciente y se conviertan en parte de una rutina, no solo deben proveer al interno de útiles personales y consignarles para que se puedan comunicar o para que tenga algo adicional para alimentarse, también hacen considerables erogaciones de dinero para trasladarse al penal, los gastos de una visita van desde un día de salario mínimo para quienes tienen su domicilio en el área metropolitana hasta quince días de salario mínimo para quienes vienen

de otras ciudades, esto sin tener en cuenta lo invertido en provisiones para el interno.

El esfuerzo que, en modo alguno es considerado por las autoridades penitenciarias antes de definir sus políticas, únicamente se ve aliviado en las escasas dos horas y media que efectivamente dura el encuentro por los procedimientos de entrada. Estas circunstancias se ven reflejadas en sus cansados rostros que osan sonreír para brindar apoyo al recluso, las visitas se minimizan y pierden su efecto en respuesta a los procedimientos por los que pasan en cada una de ellas (los cuales incluso pueden arrebatárselas por el olfateo de los perros, la requisa por personal médico), agregados a las pésimas condiciones de las vías y las altas temperaturas del lugar.

3.2.3 Consecuencias. La reclusión en jurisdicciones alejadas del domicilio familiar y los gastos que por ello conlleva cada visita, hace que el número de estas sea cada vez menor y provocan que el recluso caiga en los hilos del abandono y desarraigo familiar junto con los efectos indirectos que en él produce el quebrantamiento de la autoestima del visitante ante la sensación intimidatoria del proceso de ingreso y las largas jornadas de espera que hacen de los escasos momentos de encuentro familiar tensos, angustiantes y tristes, además de la impotencia por el continuo empobrecimiento y la anulación de

toda posibilidad de superación de su familia avocada con cargas adicionales por la reclusión costo de visita y obtención de útiles.

De esta forma las situaciones que se surten en torno al régimen de visitas suponen nefastos efectos sobre la función de prevención especial positiva de la pena, cualquier proceso de resocialización es impensable ya que contrariamente se causa el deterioro psíquico del recluso al perder el centro de los vínculos afectivos que le permiten sobreponerse y pensar en un nuevo proyecto de vida, la cual se anula como consecuencia lógica y esto es lo que el doctor Mauricio Castex define como la experiencia del preso a partir de enunciados existenciales y fenomenológicos:

- a) La pérdida de la autonomía de vivir,
- b) La pérdida de la capacidad de existencia vital,
- c) La pérdida de la condición de “cosa pensante” persistiendo únicamente la de “cosa corpórea” y
- d) La pérdida de la condición de útil en cuanto a “ser en el mundo”.

4. PROPUESTA RESPECTO AL REGIMEN DE VISITAS DE LA PENITENCIARIA DE GIRÓN

El divorcio entre las teorías garantistas que con fundamento en el principio de dignidad humana, postulan a la resocialización como principal función de la pena, y las políticas, normas y funcionamiento de las prisiones ha reducido el tratamiento penitenciario a observaciones jurídicas parciales para la obtención de beneficios administrativos y contrariamente a su fin, surte un efecto adverso como es el desarrollo de un proceso de criminalización social.

La prevención especial positiva es el medio más expedito para alcanzar el cumplimiento de los demás fines predicados a la pena, la institución penal catalogada como ultima ratio para garantizar la convivencia pacífica entre los miembros de la colectividad, no genera confianza si al concluir la punición la persona reinciden en la comisión de conductas delictivas.

La prisión es un mal necesario, como señaló, el tratadista Hans Schultz, “la pena no es un problema metafísico ni una realización moral sino una amarga necesidad en una comunidad de seres

imperfectos como son las personas”²⁶, no obstante, se puede evitar el aumento de la criminalidad si en el encierro se emprende un proceso de realización de las expectativas y garantías sociales mínimas de la persona del condenado, previendo el momento de terminación del aislamiento penal.

La complejidad en la teorización de la pena, sus funciones y fines se refleja en la operatividad de las penitenciarias colombianas, a pesar del pronunciamiento de las altas cortes al respecto, no hay mucha claridad, causando que las directivas de estos establecimientos, ante la ausencia de una política criminal definida, apliquen teorías abstractas o retribucionistas bajo el argumento de justicia y mantenimiento del orden social.

La dicotomía entre derechos humanos y seguridad ha sido una constante, sin embargo, dentro de la Nueva Cultura Penitenciaria, la última ha primado, otorgándole a la pena un eminente carácter vindicativo sin considerar los efectos sociales que alcanza puesto que la pena no solo involucra al condenado, se extiende al grupo de personas a él vinculadas afectivamente, al referir esto no se pretende quitarle su carácter aflictivo, el cual se surte con el encierro mismo, la delincuencia debe manejarse como el problema social que es y la

²⁶ Cita de CLAUS ROXIN, “Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal, Ed. Reus S. A., pág. 98.

política penitenciaria debe ser parte integradora de una política social, a través de ella se debe buscar el fortalecimiento de las relaciones sociales más que saciar el deseo retribución de una ofensa que resulta inane si el individuo tras cumplir su condena vuelve al marco social incidente en la comisión de la conducta delictiva pero con la formación criminal que, generalmente, se está recibiendo en las prisiones. La pena privativa de la libertad debe generar nuevas opciones de vida para el recluso entregándole herramientas para sobrevivir en el marco de la legalidad, por lo que el aprovechamiento de su trabajo es esencial al convertirlo en un ser productivo y fortalecer su núcleo familiar.

En este sentido en el régimen de visitas del EPAMS Girón se establecieron como principales problemas los siguientes: La lejanía del establecimiento que implica un mayor gasto para los visitantes, la disminución considerable del tiempo de visita por el proceso de ingreso y sus requisas, no hay proporción entre los esfuerzos económicos realizados por los visitantes y el tiempo efectivo (dos horas y treinta minutos aproximadamente) que logran estar con el recluso.

Lo anteriores inconvenientes apuntan al empobrecimiento del núcleo

familiar del recluso, derivándose una mayor propensión de sus parientes a la criminalidad y la disminución de las visitas que acarrea el desarraigo familiar para el preso que comprende los traumas, la estigmatización y el quebrantamiento psicológico del recluso y sus familiares, tornando al aislamiento de la prisión en un antitratamiento porque en el condenado desaparecen las expectativas de vida y los deseos de realizarse socialmente independientemente de la necesidad del encarcelamiento o la aceptación del tratamiento por el recluso.

En el marco de la Nueva Cultura Penitenciaria es necesario abandonar la inclinación hacia un régimen cerrado o de aislamiento de tendencia norteamericana, porque el perfil de alta peligrosidad atribuido a los internos de las prisiones máxima seguridad, no obsta, para que en ellos no se ejecute un verdadero tratamiento que los prepare para la vida en libertad; no se niega el carácter delictivo de sus conductas y el daño que pudieron causar, hay que recordar el ordenamiento jurídico colombiano rechaza las penas perpetuas, por tanto, no se puede evitar que una persona al cumplir su condena busque vivir nuevamente en sociedad, precisamente, con miras a ese momento, debe ser el fin atribuido a la sanción durante la etapa de ejecución penal y ello, implica que el tratamiento penitenciario se maneje como lo que es y no una serie de beneficios administrativos, en consideración a esto, es que la familia del condenado debe tener una parte activa dentro de él.

Al preparar para vivir en comunidad, se garantiza el cumplimiento de la función de prevención general positiva de la pena puesto que, en lugar de sembrar terror al castigo, se legitima la institucionalidad y consolida la confianza en un derecho eficaz que responde a las necesidades del conglomerado social haciendo de la convivencia pacífica una realidad; en otras palabras, el cumplimiento de la función de prevención especial positiva de la pena es el mejor camino para lograr la prevención general positiva.

Respecto al Establecimiento Penitenciario de Girón, a corto plazo se recomienda mayor celeridad en los procedimientos de ingreso disponiendo del personal necesario y empezando media hora antes de la fijada para el ingreso y que la salida sea exactamente a la hora establecida, no antes, para que de este modo la visita pueda durar efectivamente las cuatro horas que señala el reglamento interno del penal. Una solución radical implica la construcción de más pabellones de visitas, en esta prisión solo hay tres para 10 pabellones, y la mayor disposición de personal para que la visita pueda ser de ocho de la mañana a cuatro de la tarde cada quince días, lo que implica la modificación por parte del Director General del INPEC del artículo 10 de la Resolución 04328 del 11 de diciembre de 2001 en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6, disposición en la que se evidencia la existencia de normas eficientistas que rayan con la dignidad humana en cuanto

reduce la prisión a un mero depósito de personas consumiendo los espacio de preparación para la vida en libertad.

La apremiante situación económica del núcleo familiar del recluso debe contar dentro del penitenciarismo, hay que materializar el fondo referido en el artículo 88 de la ley 65 de para que el interno empiece a producir desde la prisión, en ello es vital la estimulación e impulso de pequeñas empresas que promocionen este trabajo, para ello es fundamental el patrocinio por parte del Gobierno Nacional a través del INPEC y el sector privado estimulado mediante exenciones tributarias.

Finalmente, para dar paso a un tratamiento integral de resocialización es conveniente hacer un convenio interinstitucional entre el EPAMS Girón y universidades del área Metropolitana, para la crear un centro en el que los estudiantes realicen sus prácticas asistiendo a los familiares de los reclusos de este penal en las áreas de trabajo social, psicología y jurídica. La asistencia por un grupo de trabajo social ahondaría en las causas que del entorno familiar generen mayor vulnerabilidad o inciten a la delincuencia, en psicología se trataría los traumas y conflictos producidos por la ausencia del condenado y los efectos del encierro y, en el área jurídica, los beneficios administrativos y la asesoría para la utilización de los instrumentos jurídicos que poseen para el amparo de sus derechos.

5. CONCLUSIONES

1. Dentro de la Nueva Cultura Penitenciaria no prima la función de prevención especial positiva de la pena (Resocialización) como debería ser si se atiende al principio constitucional de Dignidad de la Persona Humana, contrariamente prevalece la función de prevención general de la pena pues lo que se pretende es ejercitar la fidelidad al derecho, confianza en la norma jurídica y por último concluir el conflicto con el autor del delito, por tal razón el estado colombiano superpone la estabilidad del ordenamiento jurídico como resultado de la confianza en el derecho dejando en un segundo plano la resocialización del individuo.

2. La línea filosófica garantista o crítica que inspira la Constitución Política de 1991 se agota en los principios de la legislación pues la reglamentación sigue una línea funcionalista o clásica irreconciliable con aquella, generando una incoherencia dentro de la normatividad penitenciaria que da cabida a disposiciones que vulneran la dignidad humana, al llevar a suspender y anular la existencia del recluso como proyecto de vida, quien es cosificado al ser absorbido por los distintos requerimientos de seguridad.

3. El régimen de vistas del EPAMS de Girón no permite un verdadero acercamiento entre el recluso y su núcleo familiar, sino que conduce a un total aislamiento del interno respecto del mundo exterior el cual imposibilita considerablemente el desarrollo de la función de prevención especial positiva de la pena cuando el preso pierde el centro de los vínculos afectivos que lo motivan para la vida en libertad y que constituyen uno de los pilares que garantizan la eficacia del proceso de resocialización que da un sentido humanista a la pena para ir más allá de la mera retribución.

4. En las prisiones de Máxima Seguridad contrario a lo que se ha seguido deben abrirse mayores espacios para vincular al recluso con su familia, sus políticas no deben agotarse en los requerimientos de seguridad, se necesita tomar una serie de medidas que aumenten el contacto del recluso con sus seres queridos para que eviten su deterioro psíquico y fortalezcan el tratamiento penitenciario, lo cual implica aumentar el tiempo de las visitas, la celeridad de los procesos de entrada y la construcción de más pabellones de visitas.

5. La ausencia de programas que incluyan a la familia del recluso dentro del tratamiento penitenciario genera un proceso de victimización social para ésta, por ello se deben fortalecer los demás

mecanismos de contacto entre ellos como son, la comunicación telefónica y por correspondencia, en que a la vez c se desarrolle tratamiento penitenciario a sus familiares

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA MUÑOZ, Daniel. Penitenciarismo en Colombia, Análisis y Perspectivas. Disponible en Internet:
<http://www.inpec.gov.co/contenido.php?pagina=90>

BECCARIA, Cesare. De los Delitos y las Penas. Madrid: Alianza Editorial, 1968.

BELTRÁN MORA, Carol Angélica. MORALES PARRA, Ana María y PADILLA ZAAC, Leydy Hasy. Procesos de Duelo en Mujeres por Privación de la Libertad de sus Compañeros por una Condena Delictiva en la Cárcel Distrital de Bogotá. Bogotá, 2004. 226 p. Trabajo de Grado (Psicólogo) Fundación Universitaria Manuel Beltrán. Facultad de Educación, Ciencias Humanas y Sociales.

BERISTAIN IPIÑA, Antonio. Criminología y Victimología. Bogotá: Leyer, 1999.

¿Cárceles de Verdad o cárceles del terror?, Camilo Ernesto Bernal Sarmiento. Disponible en Internet en:
<http://www.actualidadcolombiana.org/boletín.shtml?x=570>

CASTRO PINEDA, María Carolina y HERRERA CARRASCAL, Giovanni José. Política Penitenciaria y Carcelaria en Colombia. Bogotá, 1998. Trabajo de Grado (Abogado). Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas.

Código Penitenciario y Carcelario. Anotado por Mario Arboleda Vallejo. Bogotá: Editorial Leyer, 2006.

Código Penal y de Procedimiento Penal Anotado por Mario Arboleda Vallejo. Bogotá: Editorial Leyer, 2006.

Condenados sin condena, por Sebastián N. Alfano, Laura Epzstein y Luciano Ortiz Almonacid. Disponible en Internet en:
<http://www.derechopenalonline.com/index.php?id=15,73,0,0,1,0>

Constitución Política de Colombia Compilada y Concordada por Francisco Gómez Sierra. Bogotá: Editorial Leyer. 2003.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia de 18 de septiembre de 2001, Proceso 15610. Magistrado Ponente. FERNANDO E. ARBOLEDA RIPOLL

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia de 14 de marzo de 2002, Proceso 7026. Magistrado Ponente: CARLOS EDUARDO MEJIA ESCOBAR .

COYLE, Andrew. La Administración Penitenciaria en el Contexto de los Derechos Humanos. Londres: Internacional Centre for Prison Studies, 2002.

El Garantismo Penal, por Víctor Julio Oviedo. Diciembre de 2005. Disponible en Internet en:
http://www.uis.edu.co/portal/catedra_libre/diciembre2005/actualidad.html.

El Hombre pierde su libertad pero no su dignidad, Enero de 2006. Disponible en Internet:
<http://www.inpec.gov.co/notas/boletin4.doc>

El Ingreso a un Establecimiento de Reclusión, Situación de Especial Vulnerabilidad, Diciembre de 2005. Disponible en Internet en:
<http://www.inpec.gov.co/notas/boletin3.doc>

FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Editorial Trotta, 1997.

FOCAULT, Michel. Vigilar y Castigar. México: Siglo Veintiuno, 1981.

GONZALEZ HARKER, Luís Jorge. Situación Penitenciaria y Pena Privativa de la Libertad. Bogotá, 2000. Proyecto de Grado (Abogado). Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas.

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA. Diario Oficial No. 45.253. Resolución 2407 de 2003 por la cual se crea un establecimiento penitenciario de Alta y Mediana Seguridad. Bogotá: Imprensa Nacional de Colombia, 2003.

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA. Diario Oficial No. 46.476. Resolución 7302 de 2005 por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario. Bogotá: Imprensa Nacional de Colombia, 2005.

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA. Diario Oficial No. 46.476. Resolución 7302 de 2005 por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario. Bogotá: Imprensa Nacional de Colombia, 2005.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, Subdirección de Tratamiento y Desarrollo. Pautas Generales en la Aplicación del Tratamiento Penitenciario en los Centros Carcelarios, Penitenciarios y Pabellones de Alta Seguridad.

La Tortura. Revista Semana, Edición No.1.281 de noviembre 20 a 27 de 2006.

MARTINEZ, Mauricio. La crisis de la justicia penal en Colombia. Bogotá: Editorial Temis, 1999.

MISIÓN INTERNACIONAL DERECHOS HUMANOS Y SITUACIÓN CARCELARIA. Centros De Reclusión En Colombia: Un Estado de Cosas Inconstitucional y de Flagrante Violación De Derechos Humanos. Bogotá, 2001.

MOLINA ARRUBLA, Carlos Mario. Introducción a la Criminología. Bogotá: Editorial Leyer, 1999.

OLIVEROS AGUIRRE, Johanna Patricia y MENDOZA GARCIA, José Omar. Factibilidad para la Creación de una Comercializadora de los Productos de Panadería, Ebanistería y Artesanía de la Penitenciaria de Palogordo en el Municipio de Girón, Santander. Bucaramanga, 2006. Trabajo de Grado (Profesional en Gestión Empresarial). Universidad Industrial de Santander. Instituto de Educación a Distancia.

RUSCHE, George y KICHHHEIMER, Otto. Pena y Estructura Social. Bogotá: Temis, 1984.

Plan Nacional de Desarrollo, 2003-2006. Disponible en Internet en <http://www.minjusticia.gov.co/adminFiles/PLAN%20DEDESARROLLO%20sectorial.doc>

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Política Preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de Derechos de las personas Privadas de la libertad. Bogotá: Imprensa Nacional, 2005.

Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario Colombiano, 31 de marzo de 2000. Disponible en Internet en:
<http://bogota.usembassy.gov/wwwsc000.shtml>

¿Quién hace valer nuestra dignidad Humana?, denuncia publica de los detenidos de la Cárcel de Valledupar. Bogotá: Periferia, Agosto 2006.

REYES LE PALISCOT, Elizabeth. Cuando en Palogordo no queda ni un alma. Vanguardia Liberal, Séptimo día (24/12/2006)

RIVERA LLANO, Abelardo. La Victimología ¿Un Problema Criminológico? Bogotá: Librería Jurídica Radar Ediciones, 1998. Pág. 126.

RUIZ, Carmen Eloisa y otros. Lecciones de Derecho Penal, Parte General. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2002.

RUSCHE, George y KICHHEIMER, Otto. Pena y Estructura Social. Bogotá: Editorial Temis, 1984.

SANDOVAL HUERTAS, Emiro. Penología, partes General y Especial. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1998.

Sentencia T-277 de 15 de Junio de 1994. Magistrado Ponente, CARLOS GAVIRIA DIAZ.

Sentencia T-605 de 21 de noviembre de 1997. Magistrado Ponente, VLADIMIRO NARANJO MESA.

Sentencia T-153 del 28 de Abril de 1998. Magistrado Ponente, EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

Sentencia T- 269 de 18 de Abril de 2002. Magistrado Ponente, MARCO GERARDO MONROY CABRA.

Sentencia T- 399 de 23 de Mayo de 2002. Magistrado Ponente, ALVARO TAFUR GALVIS.

Sentencia T- 958 de 7 de Noviembre de 2002. Magistrado Ponente, EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

Sentencia T- 023 del 23 de Enero de 2003. Magistrado Ponente: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ

Sentencia T- 1030 de 30 de Octubre de 2003. Magistrado Ponente, CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

Sentencia T-1190 de 4 de Diciembre de 2003. Magistrado Ponente, EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

Sentencia T - 848 de 16 de Agosto de 2005. Magistrado Ponente, MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.

Sentencia T- 1275 de 6 de Diciembre de 2005. Magistrado Ponente, HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

Sentencia T- 1084 de 27 de Octubre de 2005. Magistrado Ponente, ALFERDO BELTRÁN SIERRA.

Sentencia T- 1326 de 15 de Diciembre de 2005. Magistrado Ponente, HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

Sentencia T- 133 de 23 de Febrero de 2006. Magistrado Ponente, HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

VILLAMIZAR, Herman. Fuga Imposible. Disponible en Internet en: http://www.bucaramanga.com/entretenimiento/archivo.asp?cod_pag=53

XII Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, 2005. Disponible en Internet en: http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_115.pdf

ZAFFARONI, Raúl Eugenio y otros. Manual de Derecho Penal, Parte General. Buenos Aires: Ediar Ediciones, 2005.

ANEXOS A. RESOLUCION 03152 DE 2001

(Septiembre 19)

Por la cual se expide el Reglamento de Régimen Interno para los Pabellones de Alta Seguridad.

Director General del Inpec, en virtud y uso de sus facultades legales contenidas en de la Ley 65 de 1993, art. 48 del Decreto 1890 de 1999 y art. 3° del Acuerdo N° 11 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario asegurar el cumplimiento de las normas que rige la privación de libertad y el cumplimiento de las penas privativas de la misma;

Que se deben adecuar los centros de reclusión de alta seguridad que integran el Sistema Nacional Penitenciario, a unas organizaciones que permitan ajustarse a las circunstancias actuales vive el país, con determinaciones acordes a los planes de defensa, seguridad y tratamiento penitenciario;

Que para un mayor desarrollo institucional y administrativo de la entidad de acuerdo con objetivos, es oportuno contar con una normatividad en los Pabellones de Alta Seguridad que permita lograr dichos objetivos;

Que al tenor del art. 3° del Acuerdo 0011 de 1995, corresponde al Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, expedir, modificar y adicionar los reglamentos régimen interno de los centros de reclusión;

Que es necesario expedir el Reglamento de Régimen Interno para los Pabellones de Alta Seguridad del Sistema Nacional Penitenciario,

RESUELVE:

TÍTULO I PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1°. Principios rectores. Los principios consagrados en el Título I de la Ley 65 de 1993 regirán las actuaciones y procedimientos que deban adelantar los funcionarios y servidores de los Pabellones de Alta Seguridad.

Artículo 2°. Principios de interpretación. Los principios rectores antes señalados y los consagrados en los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, constituyen el marco dogmático para la interpretación de este Reglamento de Régimen Interno.

TITULO II NORMAS GENERALES

Artículo 3°. Reglamento de régimen interno. Sin perjuicio de las reglamentaciones especiales que emita el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, el presente reglamento está sujeto a los parámetros del Reglamento General Acuerdo 0011 de 1995, y conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 65 de 1993, teniendo en cuenta que los pabellones corresponden a la clasificación de alta seguridad establecida en los artículos 22 y 25 de la Ley 65 de 1993 inciso 2°.

Artículo 4°. Aplicación del Reglamento de Régimen Interno. El presente Reglamento de Régimen Interno, se aplicará a los Pabellones de Alta Seguridad que integran el Sistema Nacional Penitenciario.

Artículo 5°. Destinatarios. Este reglamento será cumplido por el personal administrativo, la guardia, miembros de la Policía Nacional destinados a prestar sus servicios, los internos, los visitantes familiares, los visitantes particulares, visitantes especiales, abogados y todo aquel que en razón de su oficio reciba autorización de los Directores de los Pabellones de Alta Seguridad que integran el Sistema Nacional Penitenciario.

Artículo 6°. Aprobación y modificaciones. Las modificaciones, adiciones o supresiones a este Reglamento de Régimen Interno, requieren la aprobación del Director General del Inpec.

Artículo 7°. Integración. El presente Reglamento de Régimen Interno de los Pabellones de Alta Seguridad estará integrado por el régimen que contiene y el manual de procedimientos adoptado para el mismo.

TITULO III SÍMBOLOS PENITENCIARIOS

Artículo 8°. Símbolos Penitenciarios. Los símbolos penitenciarios gozarán del respeto y del acato de todo el personal de la institución, por la causa que encarnan y los ideales de justicia y redención que representan.

Los símbolos más representativos son: La bandera, el escudo y el himno del Inpec, estos serán explicados en su significación y contenido. El uso de la bandera se ceñirá a las siguientes disposiciones:

1. La bandera del Inpec, junto con el pabellón nacional y la bandera del establecimiento será izada diariamente al iniciar servicios y arriada en las horas de la tarde.
2. Se mantendrá en buen estado y presidirá con la bandera nacional las ceremonias especiales.
3. Se mantendrá en custodia junto con el pabellón nacional en las oficinas de la Dirección del establecimiento.
4. Se utilizará para resaltar las festividades nacionales o las que se celebren en los Pabellones de Alta Seguridad.

TITULO IV
DISPOSICIONES RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO
CAPITULO I

Artículo 9°. *Personal responsable de la seguridad del pabellón.* Son responsables de la seguridad, el funcionamiento y el control de los Pabellones de Alta Seguridad, el Director de los establecimientos donde se encuentran ubicados, el Director del Pabellón quien podrá ser Oficial del Cuerpo de Custodia y Vigilancia o un Oficial de la Policía Nacional en comisión de servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, los oficiales de servicio asignados y los demás funcionarios de seguridad adscritos a los Pabellones.

Artículo 10. *Funciones del Director del Establecimiento frente al Pabellón de Alta Seguridad.* Son funciones del Director del Establecimiento frente a los Pabellones de Alta Seguridad las siguientes:

1. Responder ante la Dirección General del Inpec, la justicia penal y los entes de control del Estado por el cumplimiento el reglamento interno del pabellón, la aplicación de los procedimientos adoptados por la Dirección del establecimiento y demás normas relacionadas.
2. Supervisar, en forma selectiva y periódica, las actividades de redención de penas, recreativas, sociales, de ayuda espiritual y terapéuticas de los internos, para garantizar que se cumplan dentro de las condiciones y requisitos que exige el reglamento, sin perjuicio de los fines que persigue cada una de estas actividades.
3. Realizar revistas periódicas generales a las instalaciones del pabellón, selectivas y permanentes al personal de internos

constatando su presencia física, identidad y estado, en presencia del Director del Pabellón y el oficial de servicio respectivo.

4. Autorizar por escrito el ingreso de abogados, visitantes y funcionarios judiciales, administrativos y diplomáticos, exigiendo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

5. Previo concepto de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del pabellón, refrendar o permitir el ingreso de internos a desarrollar la actividad autorizada que implique redención de pena.

6. Ordenar el cumplimiento de los traslados dispuestos por la Dirección General, las medidas de seguridad que se dispongan y las coordinaciones que se requieran con los organismos de seguridad del Estado.

7. Autorizar o avalar personalmente las solicitudes de remisión, permisos excepcionales o libertades que dispongan las autoridades judiciales o administrativas según el caso, respecto de los internos cualquiera que sea su causa o motivo.

8. Aprobar con su firma los certificados de estudio o trabajo expedidos a favor de los internos y con destino al Juez de Ejecución de Penas o de conocimiento según el caso.

9. Conocer las investigaciones disciplinarias que se adelantan contra los internos del Pabellón de Alta Seguridad, por faltas graves o leves e imponer las sanciones a que haya lugar, observando el debido proceso, así como de las diferentes entidades que ingresen para desarrollar actividad alguna dentro del Pabellón.

10. Cuando por necesidades personales o de servicio o en uso del descanso legal a que tiene derecho deba retirarse del Pabellón, informará a la Dirección General su retiro, el cual no podrá ejecutarse sin su previa autorización.

11. Exigir que las entregas definitivas o provisionales de las dependencias o puestos de servicio que deban hacerse por renuncia, suspensión, traslado, licencia o vacaciones o cualquier otra circunstancia, se haga mediante acta que contendrá además el inventario, las observaciones que se estimen convenientes por parte del funcionario saliente como de quien recibe el cargo o la función. La diligencia de entrega y recibo deberá ser presenciada por el Oficial de Servicio que también suscribirá el acta.

12. Excepcionalmente, y sólo por razones de protección a la vida e integridad física, autorizar visita extraordinaria al interno que así lo solicite. En el presente evento, el interno a quien se le autorice la visita a que se hace referencia, deberá permanecer aislado del personal de visitantes y demás internos, durante los días en que se verifica la visita general. De esto informará oportunamente a la Dirección General del Inpec. En todo caso, no se podrá autorizar visita extraordinaria en un día de visita ordinaria.

13. Comunicar a las autoridades competentes los hechos que puedan constituir falta disciplinaria o hecho punible, con participación o sin ella de funcionarios adscritos al pabellón, cualquiera que sea su modalidad de servicio, contratista y particulares, que en razón o ejercicio de su cargo o función o por cualquier otro motivo ingresen al pabellón o desarrollen conductas que generen tales acciones.

14. Responder por las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento, la Ley 65 de 1993, el Manual de Funciones, el Manual de Procedimientos y requisitos expedidos por la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec y demás normas relacionadas.

15. Asignar los recursos necesarios para el sostenimiento y mantenimiento de los Pabellones de Alta Seguridad, del presupuesto establecido para los centros de reclusión.

16. Prestar apoyo logístico en el suministro de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del servicio.

17. Autorizar el ingreso de abogados, visitantes y funcionarios judiciales, administrativos y diplomáticos, a los Pabellones de Alta Seguridad previa aprobación del Director General.

18. Prestar el apoyo necesario a solicitud del Director del Pabellón, cuando en el interior del mismo surja alteración del orden interno o cualquier hecho violento, que no puedan ser sometidos o controlados por los funcionarios asignados a los Pabellones de Alta Seguridad.

19. Las demás que le sean asignadas por su superior inmediato, el Director General o el manual de funciones

Artículo 11. Funciones del Director del Pabellón. Son funciones del Director del Pabellón:

1. Responder ante el Director del establecimiento carcelario donde se encuentra ubicado el Pabellón de Alta Seguridad y ante el Director

General del Inpec, de la seguridad, control y normal funcionamiento interno de los Pabellones de Alta Seguridad.

2. Supervisar el deporte, trabajo, asistencia religiosa, médica, odontológica, jurídica, social e integral dada a los internos para que las mismas se cumplan dentro de las condiciones de máxima seguridad, sin perjuicio de los fines que persigue cada una de estas actividades.

3. Coordinar al interior del Pabellón los procedimientos administrativos y operativos que impliquen en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Dirección General en materia de traslados, remisiones y cumplimiento del presente reglamento.

4. Verificar y ratificar las solicitudes de remisión, permisos especiales, órdenes de libertad o similares expedidas por las autoridades competentes, cualquiera que sea su causa o motivo, así como la ausencia de requerimientos de autoridad judicial. Las anteriores novedades deben ser reportadas al Director del Establecimiento y el Director General del Inpec inmediatamente que ellas se produzcan.

5. Supervisar diariamente el manejo, funcionamiento y estado de los equipos electrónicos de seguridad y capacitar al personal asignado para su correcto funcionamiento.

6. Prestar la colaboración que requieran las visitas especiales de autoridades judiciales, administrativas, diplomáticas.

7. Informar por escrito al Director del Establecimiento sobre los hechos o conductas que puedan constituir falta disciplinaria, delito o contravención, por parte de los funcionarios adscritos al pabellón o que por comisión o designación deban cumplir, ya sean del orden directivo, de seguridad o administrativo o de tratamiento, así como de las diferentes entidades que ingresen para desarrollar actividad alguna dentro del Pabellón.

8. Instruir permanentemente al personal de seguridad adscrito al Pabellón sobre sus deberes y obligaciones en el servicio consagradas en este Reglamento, en el Decreto 407 de 1994, Acuerdo 011 de 1995 y la Ley 65 de 1993 y demás normas relacionadas.

9. Es responsabilidad del Director del Pabellón, que toda entrevista autorizada por escrito por el Director del Establecimiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto, se realice en

presencia del oficial del servicio y se dejará constancia en el libro minuta de guardia.

10. Organizar y distribuir los servicios del Pabellón en coordinación con los oficiales de servicio de acuerdo al personal disponible, las necesidades existentes y la prioridad que demandan los puestos de trabajo programados en el servicio.

11. En coordinación con los oficiales de servicio y el personal de seguridad del pabellón disponer las requisas en el interior del Pabellón, supervisando que en las celdas existan únicamente los elementos autorizados en el presente reglamento.

12. Supervisar y controlar en compañía del Oficial de Servicio la recolección y salida de basuras.

13. Pasar revistas periódicas a la existencia real del armamento y munición de dotación, constatando su estado y buen funcionamiento.

14. Elaborar y mantener actualizados los planes de defensa, evacuación, incendio y seguridad del pabellón, entrenando el personal de seguridad que debe intervenir en forma activa cuando se presenten hechos internos o externos que atenten contra el orden y la seguridad del pabellón, así como coordinar las actuaciones con los cuerpos de seguridad del Estado.

15. Presidir la formación diaria para la iniciación de servicios, percatándose del estado físico y anímico del personal bajo su mando.

16. Elaborar en coordinación con el oficial de servicio, el instructivo de las funciones asignadas con cada uno de los diferentes puestos de seguridad y servicio dispuestos, de conformidad a las necesidades de cada pabellón de alta seguridad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec.

17. El Director del Establecimiento penitenciario donde funciona cada pabellón de alta seguridad, revisará el instructivo de funciones de que trata el numeral anterior, disponiendo los ajustes que estime convenientes, lo aprobará y notificará de su contenido a todos los funcionarios del pabellón, para que a partir de este instante su servicio se regule por lo allí señalado. El instructivo de funciones contendrá además de los deberes y obligaciones que corresponden a los funcionarios de seguridad, la expresa constancia de que su inobservancia será considerada como falta disciplinaria sancionable en los términos del Código Único Disciplinario.

18. Responderá por las acciones u omisiones que contravengan la Ley 65 de 1993, el Acuerdo 011 de 1995, el presente reglamento, el manual de funciones y requisitos expedido por la Dirección General y demás normas relacionadas.

19. Las demás que le sean delegadas por el Director del Establecimiento asignadas por la Dirección General del Inpec.

Parágrafo 1°. El Instructivo deberá ser expedido dentro de los tres días siguientes a la vigencia del presente reglamento y el no cumplimiento de esta obligación será sancionada conforme a los dispuesto por la Ley 200 de 1995.

Artículo 12. Funciones del Oficial de Servicio. Son funciones del Oficial de Servicio las siguientes:

1. Responder ante los Directores del establecimiento y del Pabellón de Alta Seguridad, por el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, del cumplimiento de los servicios establecidos en la orden del día, como de las directivas e instrucciones impartidas por el Director del Pabellón de Alta Seguridad y especialmente de las medidas de seguridad contempladas en el presente reglamento y las demás que se impartan para su complemento.

2. Pasar revista diariamente al armamento y munición de dotación constatando su estado y funcionamiento informando al Director cualquier anomalía que detecte, dejando en la minuta correspondiente las constancias a que haya lugar.

3. Controlar el desplazamiento de los internos de tal manera que no tengan acceso a áreas restringidas o prohibidas, excepto que esté debidamente autorizado por escrito por el Director del establecimiento, en cuyo caso la responsabilidad a que hubiere lugar recaerá sobre el mismo.

4. Supervisar diariamente el relevo de los diferentes servicios existentes, en aras de preservar la seguridad, la disciplina y el buen servicio.

5. Tomar las medidas necesarias en caso de riñas, amotinamientos, huelgas, incendios, ataques internos o externos o cualquier otra novedad que altere el orden interno, amenace la seguridad del pabellón, de los internos o funcionarios, dando inmediato aviso a su superior inmediato o al Director del Pabellón de Alta Seguridad.

6. Impartir instrucción permanente al personal de seguridad del pabellón, especialmente en lo relacionado con las medidas de seguridad incluyendo las instrucciones necesarias sobre los sistemas electrónicos de éste y el trato al recluso, resaltando la prohibición legal de que no debe existir más trato que el estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones.

7. Revisar que la apertura y cierre de las puertas de los dormitorios de los internos del Pabellón de Alta Seguridad, se realice conforme a lo dispuesto en este reglamento, verificando en la noche que cada uno repose en su dormitorio.

8. Revisar permanentemente los sistemas electrónicos de seguridad, constatando desde los centros de control, su manejo y buen funcionamiento.

9. Informar al Director del Pabellón de Alta Seguridad, cualquier novedad detectada en el sistema electrónico de seguridad instalado, para que este se apersona y tome las medidas tendientes a restablecer el servicio.

10. Ejercer controles efectivos para verificar la asistencia de los internos a los programas de educación y trabajo dentro de los horarios establecidos en este reglamento, revisando su cuantificación diariamente de cada uno de ellos, de lo cual dejará constancia en los libros correspondientes.

11. Cumplir y exigir el cumplimiento del horario de visitas de familiares, amigos y allegados de internos y su abogado, establecido en el presente Reglamento.

12. Revisar personalmente la salida de basuras dentro del horario para estos efectos previsto, cerciorándose de lo que la misma transporta.

13. Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo. Responderá por las acciones u omisiones que contravengan la Ley 65 de 1993, el Acuerdo 0011 de 1995, los manuales de procedimientos y funciones y el presente reglamento.

Artículo 13. Orden del día y de servicios. En los Pabellones de Alta Seguridad, existirá un libro que se **denominará órdenes del día**, que servirá de documento de mando e información de la Dirección. El mismo contendrá advertencias, notificaciones y servicios diarios de carácter particular y general para el personal administrativo y/o de

custodia y vigilancia, se dará a conocer mediante la lectura del mismo por parte del subdirector o por el Oficial de Servicio. El personal escuchará la información y su contenido se fijará en lugar visible para la lectura de los interesados.

Desfijada la orden del día, se archivará en el libro correspondiente.

Artículo 14. Relaciones. Para efectos de la comunicación de las Directivas de los Pabellones de Alta Seguridad con el personal administrativo y el personal de custodia y vigilancia, existirán tres clases de relaciones:

a) **Relación de servicios.** Será presidida por el Oficial de Servicio, quien leerá la orden del día, efectuará la distribución de los servicios entre el personal e impartirá las consignas del caso;

b) **Relación General.** Será presidida por los Directores de los Pabellones y, sólo en casos excepcionales, por el Oficial de Servicio cuando así lo disponga el Director, o en la ausencias temporal de este último. La relación servirá para hacer conocer las políticas interno de la Dirección, oír al personal en sus diferentes necesidades y solicitudes, así como darles la solución correspondiente, tratar lo concerniente a la corrección de errores y hacer públicas las sanciones cuando a ello hubiere lugar. La relación general se efectuará ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando las necesidades lo demanden, previa convocatoria del Director;

e) **Relación de Instrucción.** Será coordinada por el Oficial de Servicio del Pabellón y tiene por fin tratar con el personal administrativo y con el cuerpo de custodia y vigilancia, tema relativos a la legislación penitenciaria y carcelaria. Se efectuará a través de charlas dictadas por el Director, funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, o por particulares versados en los temas a tratar. Se realizará por lo menos cada tres meses.

Artículo 15. Llamado a lista. El Oficial de Servicio de cada Pabellón de Alta Seguridad, pasará lista de los internos por lo menos seis (6) veces al día, cerciorándose de la identidad de los reclusos y evitando la rutina. Del anterior procedimiento se dejará constancia en un libro que para tal efecto se llevará.

Parágrafo. El Director de cada Pabellón, practicará el anterior procedimiento, de manera sorpresiva, cada dos meses o cuando las circunstancias lo requieran, dejando constancia del mismo en el libro que para tal efecto se llevará.

Artículo 16. Documentación. En los Pabellones de Alta Seguridad existirá información escrita y ordenada, como mínimo de los siguientes asuntos:

a) En relación con cada interno:

1. Datos personales.
2. Determinación de la autoridad judicial por cuenta de quien se encuentra.
3. Situación jurídica actualizada.
4. Modalidad delictiva.
5. Traslados de establecimiento que se le hayan efectuado.
6. Evaluaciones individuales sobre trabajo, estudio y enseñanza.
7. Antecedentes penales y disciplinarios;

b) En relación con el pabellón:

1. Registro cuantitativo actualizado sobre población interna.
2. Libro o planillas de visitas o entrevista.
3. Álbum fotográfico de los internos.

La totalidad de la información recaudada sobre el interno, debe ser ingresada al Sistema de Información Penitenciaria y Carcelaria, Sisipec, por el funcionario encargado de actualizar. El funcionario responsable de la asesoría jurídica de cada pabellón verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 17. Dotaciones. El Inpec velará porque en los Pabellones de Alta Seguridad funcionen en plantas físicas adecuadas a sus fines y a la población de internos que alberga, suministrando para el efecto los medios mínimos materiales para el eficaz cumplimiento de sus fines y objetivos. Para ello el Director de cada Pabellón de Alta Seguridad evaluará racional y permanentemente los requerimientos materiales necesarios y lo informará al Director del establecimiento quien comunicará lo pertinente al Director General.

Artículo 18. Vestuario. Teniendo en cuenta las asignaciones presupuestales que para este rubro se establezcan, se procurará que los internos condenados vistán uniformes confeccionados en corte y confección que no riñan con las condiciones climáticas y que estén desprovistos de todo elemento que pueda afectar la dignidad humana. Se prohíbe el registro de números visibles en la parte externa de los uniformes y la distinción de color por el tipo de delito.

Los internos sindicados vestirán: pantalones, camiseta, camisa y buso de lana cuando las condiciones climáticas lo amerite. Las prendas de vestir ingresarán a los Pabellones de Alta Seguridad, a través del Almacén de Intendencia de los establecimientos.

Artículo 19. Fondo Común de Peculio. En cada Pabellón habrá un Fondo Común de Peculio constituido por las cantidades de dinero que los reclusos tengan en su poder al ingresar al mismo y por las cantidades que por cualquier concepto lícito estos reciban. En dicho fondo existirá una cuenta para cada interno, la cual se abrirá a su ingreso a los Pabellones.

A cada interno se le entregará mensualmente un extracto del estado de su cuenta, el que deberá coincidir con las anotaciones que figuren en el libro que para tal fin abrirá la Oficina de Pagaduría del establecimiento o en su defecto el Director de cada Pabellón.

Para estos efectos el Director del establecimiento, podrá celebrar con cualquier entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria, contratos orientados a procurar una adecuada rentabilidad para estos dineros. En forma trimestral, el Director rendirá cuentas a la Dirección Regional correspondiente sobre el estado y movimiento del Fondo Común de Peculio.

Artículo 20. Espacios destinados a los reclusos. Los espacios y lugares que se destinan al uso de los reclusos, se clasifican en áreas comunes y dormitorios.

Integran las áreas comunes: las zonas de alimentación y comedores, espacios de recreación y ejercicios físicos o patio, el área de visitas y las aulas. Se denominan celdas los locales destinados como dormitorios de internos.

Parágrafo 1°. Los dormitorios destinados al uso de los reclusos, contarán con un camarote con dos camas en concreto, un escritorio y silla en el mismo material, un sanitario, un lavamanos, una ducha y un televisor exclusivamente para fines didácticos.

Los dormitorios se entregarán inventariados. En el acta correspondiente se indicará: La fecha y estado en que se entrega, nombre y T.D. del interno que la recibe su firma y la del funcionario que entrega. El almacenista de la penitenciaría es responsable del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Parágrafo 2°. De lunes a viernes cuando no se tengan previstas capacitaciones educativas, de salud o laborales que prevean el uso de los televisores instalados en los dormitorios, estos deberán permanecer cerrados durante el día, se abrirán para que los internos ingresen a ellos cuando sea la hora de recogida o encerrada, debiendo cerrarse, posteriormente, hasta el día siguiente. Durante el día, los internos no permanecerán dentro de los dormitorios, salvo en caso de enfermedad, previo concepto del médico del establecimiento.

Parágrafo 3°. En los días de visita, los dormitorios de los internos que no la reciben, permanecerán abiertas. En los festivos, los dormitorios de los internos que participen en actividades culturales, deportivas o recreativas permanecerán cerrados, durante el tiempo en el cual se realice la actividad.

Parágrafo 4°. Es deber del Director de cada Pabellón velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 21. Elementos de uso permitido en los dormitorios. En los dormitorios se permite exclusivamente la tenencia de los elementos de aseo, ropa de uso personal y de cama dada en dotación, un televisor para actividades educativas, hasta cinco (5) libros de pasta blanda y un (1) lápiz.

Se prohíbe la tenencia de reloj y joyas, el uso de correas, cordones, cuerdas o elementos parecidos en las prendas de vestir.

El Oficial de Servicio, en cumplimiento de sus funciones, pasará revista a los dormitorios de los internos con el objeto de verificar el cumplimiento a lo previsto en esta disposición, debiendo informar de su resultado al Director del Pabellón, quien a su vez lo hará a la Dirección General.

Parágrafo 1°. *Elementos de dotación al interno.* La dotación que se proveerá al interno estará a cargo del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. La dotación está Integrada por los siguientes elementos y cantidades:

- Vestido diario para condenados uniformes (dos camisas, dos pantalones).

- Elementos de aseo.

- Elementos de cama.

Las siguientes son las cantidades y elementos que constituyen dotación al interno:

- Dos (2) uniformes para condenados, dos (2) camisas, dos (2) pantalones)

- Un par (1) de zapatos sin cordones

- Cuatro (4) pantaloncillos

- Cuatro (4) pares de medias

- Una (1) colchoneta

- Una (1) almohada

- Dos (2) sábanas

- Dos (2) sobresábanas

- Dos (2) fundas para almohada

- Dos (2) toallas medianas

- Una (1) pasta de jabón de tocador

- Una (1) máquina de afeitar desechable

- Un (1) rollo de papel higiénico

- Un (1) cepillo de dientes

- Un (1) tubo de crema dental.

Parágrafo 2°. El interno recibirá los elementos de dotación por parte del almacenista de la penitenciaría, al recibir el dormitorio a excepción del uniforme para condenados entregado en el pabellón de recepción a su ingreso. Los elementos devolutivos de uso personal serán

marcados con tinta indeleble en un lugar no visible, con el nombre y apellido del interno y el número del T.D. asignado.

Parágrafo 3°. Los elementos de aseo y artículos o elementos que no constituyen dotación, serán adquiridos en los expendios acondicionados en cada Pabellón de Alta Seguridad.

Parágrafo 4°. El almacenista del establecimiento levantará un acta en la que relacionará los elementos de dotación entregados, señalando cuáles son de carácter devolutivo y cuáles de consumo. Una copia de ella se entregará al interno y el original hará parte de los documentos que respaldan el movimiento de elementos del almacén y sus inventarios.

Parágrafo 5°. La reposición de la dotación que comprende el vestido diario y la ropa de cama se efectuará cada año, previa devolución de los inicialmente entregados. La máquina de afeitar es el único elemento devolutivo del equipo de aseo, cuya reposición procederá previa devolución de la anterior.

Parágrafo 6°. *Elementos permitidos al interno en los dormitorios.* Los elementos permitidos a los internos en los dormitorios son los siguientes:

- Para condenados dos (2) uniformes compuestos por dos (2) camisas dos (2) pantalones)
- Para sindicados tres (3) camisetas, tres (3) pantalones, tres (3) camisas
- Un par (1) de zapatos sin cordones
- Cuatro (4) pantaloncillos
- Cuatro (4) pares de medias
- Tres (3) busos de lana mando el clima lo amerite
- Una (1) colchoneta
- Una (1) almohada
- Dos (2) sábanas
- Dos (2) sobresábanas

- Dos (2) fundas para almohada
- Dos (2) toallas medianas
- Una (1) pasta de jabón de tocador
- Una (1) máquina de afeitar desechable
- Un (1) rollo de papel higiénico
- Un (1) cepillo de dientes
- Un (1) peine para cabello en plástico
- Un (1) tubo de crema dental
- Un (1) frasco plástico con talco para pies
- Un (1) desodorante en crema o barra, no se admite otra presentación
- Un (1) champú en envase plástico
- Cinco (5) libros de pasta blanda
- Un (1) block de hojas - Cuaderno sin argollar
- Un (1) lápiz
- Un (1) par de chancletas en plástico
- Un (1) televisor con fines didácticos
- Tres (3) fotografías tamaño postal o inferior.

Parágrafo 7°. En los dormitorios no se permitirán cuadros, afiches, grafitis, rayaduras, cortinas, persianas y cualquier clase de adornos o decorado.

Artículo 22. Elementos de uso permitidos en áreas comunes. En las áreas comunes destinadas a los internos, solamente se permitirá el uso de los elementos que suministre la administración de la penitenciaría para el deporte, la recreación, el trabajo o la educación.

En el evento de encontrarse o usarse elementos no permitidos al

interior del establecimiento, éstos serán decomisados por la guardia, sin perjuicio de las acciones disciplinara que deban adelantarse.

Parágrafo. Si al momento de entrar en vigencia el presente reglamento se hallaren elementos distintos a los permitidos, se procederá de manera inmediata a retirarlos y serán entregados a la persona que indique el interno.

El Director de cada Pabellón de Alta Seguridad llevará un estricto control de los objetos permitidos y con los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia responderán por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Por su parte los Directores del Pabellón y del Establecimiento deberán informar sobre el cumplimiento de esta medida al Director y Subdirector General del Inpec, cada quince días, so pena de incurrir en falta grave, considerada como causal de mala conducta.

Artículo 23. Expendios para adquisición de artículos de primera necesidad. Los internos podrán adquirir por su propia cuenta en expendios ubicados en cada Pabellón de Alta Seguridad, artículos de higiene personal, productos comestibles preelaborados, periódicos, libros, revistas y otros productos autorizados en la cantidad fijada en el presente reglamento.

Parágrafo 1°. *Organización.* La Dirección de cada pabellón tendrá a su cargo el manejo y administración directa de los expendios que en ellos funcionen. En ningún caso se podrá establecer expendios como negocio propio de los internos o de los empleados.

Queda totalmente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y productos empacados en vidrio, fibra de vidrio o lata.

El expendio deberá observar para efectos de su objetivo, que los productos ofrecidos en venta sean artículos autorizados mediante resolución interna expedida por la Dirección de cada pabellón, llevar una contabilidad, liquidación de ingresos y rendición de cuentas.

Parágrafo 2°. *Control a las ventas.* La Dirección de cada Pabellón ejercerá el control de precios de los productos, fijando en un lugar visible del expendio una lista de los mismos, la cual deberá ser actualizada con la periodicidad requerida.

Parágrafo 3°. *Expendios y administración.* La adquisición de prendas de uso personal, comestibles, artículos de higiene personal y otros permitidos que vayan a ser vendidos se sufragarán con los fondos de la caja especial y se registrarán en las dos contabilidades, tanto de la caja especial como la del expendio.

El manejo de los fondos de la caja especial de cada Pabellón será sometido a aprobación por parte de la Dirección Regional correspondiente.

La participación a las cajas especiales será el equivalente al 33% de las utilidades obtenidas mensualmente por el expendio, y el excedente se destinará al abastecimiento del mismo. La pagaduría del establecimiento, abrirá una cuenta para controlar los ingresos y egresos del expendio.

Parágrafo 4°. Expendio general. En los establecimientos deberá organizarse un expendio general, donde se concentrarán todos los productos adquiridos para proveer los expendios de cada Pabellón de Alta Seguridad y los sitios de visita de los mismos.

Parágrafo 5°. *Funcionamiento.* Los expendios estarán abiertos a la venta todos los días, en horario que determinará la Dirección de Cada Pabellón. Las ventas se realizarán únicamente en los lugares destinados para tal efecto, sin permitir aglomeraciones que dificulten la atención a los internos o el control de ellas.

La venta de artículos en los expendios, será siempre a través del sistema adoptado por la dirección de cada Pabellón, y hasta por dos (2) salarios mínimo diarios no acumulables.

Los expendios y el almacén general, estarán a cargo de un funcionario, auxiliado por otros, si resulta necesario, quienes responderán de todo lo referente al orden interior, abastecimiento, venta de productos autorizados, así como de conservar la documentación correspondiente y los libros requeridos para que el Director de cada Pabellón pueda rendir la cuenta para la aprobación tratado en el parágrafo 3° del presente artículo la cual deberán firmar conjuntamente.

TITULO IV
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTERNOS
CAPITULO I
Ingresos

Artículo 24. Ingreso al Pabellón de Alta Seguridad. El proceso de ingreso de un interno al Pabellón de Alta Seguridad se surtirá a través de las siguientes actuaciones:

1. Una vez se presente a la puerta de ingreso del establecimiento penitenciario donde se encuentra ubicado el Pabellón de Alta Seguridad, el vehículo que transporta los internos remitidos, el Comandante de Guardia de la misma, procederá a identificar los funcionarios de seguridad del Estado o del Cuerpo de Custodia y Vigilancia responsables de la remisión y a la verificación de la existencia del acto administrativo que así lo ordena, mediante la inspección material del mismo.

2. Acto seguido, el servicio de guardia de la puerta de ingreso del establecimiento realizará una requisa al vehículo en el que se efectúa la remisión.

3. Concluida la requisa anterior, el funcionario de vigilancia responsable de la puerta de acceso a la penitenciaría, solicitará a la Dirección la autorización de ingreso para el vehículo de la remisión, informando de su llegada al funcionario encargado de la seguridad del establecimiento y al oficial de servicio.

4. Autorizado el ingreso del vehículo, , se desplazará hasta la puerta de acceso de la parte interna donde se procederá a la ubicación de los internos remitidos en la recepción, previa requisa simple, por parte de los funcionarios responsables de la seguridad y control de los puestos de acceso y recepción del Pabellón.

5. El funcionario encargado de la remisión hará entrega de la documentación de los internos remitidos en la Oficina Jurídica del establecimiento, para su revisión y confrontación posterior con el número de personas remitidas y la reseña decadactilar.

6. Ubicados los internos en la recepción, se procede a la recolección de los objetos de valor, dinero y prendas que porte, se realiza requisa visual y se le entrega la correspondiente dotación para los condenados. Se procede a marcar el uniforme con tinta indeleble, a la altura del cuello en su parte interna, indicando el nombre y apellido y el número del T.D. que le corresponda.

7. Surtido lo anterior, se efectúa la reseña decadactilar, alfabética, morfológica y fotográfica de cada interno, en los términos señalados en el procedimiento previsto para ello.

8. Concluida la reseña, a los internos que ingresan se les practicará un examen médico y de laboratorio clínico, de lo cual el médico oficial expedirá una certificación con dos copias, una se le entregará al interno examinado y otra que sea anexará a su cartilla biográfica, el original hará parte de su expediente médico.

9. Cumplido el procedimiento anterior, el interno será recluido en un sitio especial de recepción para el proceso de inducción y asignación de patio y dormitorio.

10. La Oficina Jurídica del establecimiento abrirá el prontuario para los sindicados y la cartilla biográfica para cada condenado, donde se consignarán sus datos personales y su situación jurídica. El prontuario y la cartilla biográfica serán actualizadas en forma permanente e ingresadas al Sistema de Información Penitenciario y Carcelario Sisipepec de manera inmediata.

11. Producido el ingreso de un sindicado o condenado a los Pabellones de Alta Seguridad, se verificará su plena identidad en coordinación con los organismos competentes. En todo caso, el ingreso de un interno se inscribirá en estricto orden numérico y cronológico en el libro que para tal efecto se llevará.

Parágrafo 1°. De los elementos entregados por el interno, así como de los recibidos por éste en dotación, se dejará constancia escrita expedida por el almacenista del establecimiento.

Parágrafo 2°. Al momento del ingreso, el interno indicará la persona a quien serán entregados los objetos que posea. Si pasados 30 días éstos no han sido retirados, se enviarán la dirección postal que para el efecto indique el interno.

Parágrafo 3°. *Inducción.* Todo sindicado o condenado que ingrese a los Pabellones de Alta Seguridad recibirá antes de la asignación del patio y dormitorio, la información básica sobre las reglas y normas disciplinarias y de convivencia al interior del Pabellón, derechos y deberes, y del procedimiento para formular peticiones y quejas.

Artículo 25. Criterios de clasificación. La Junta de Distribución de patios y asignación de dormitorios de los Pabellones de Alta Seguridad procederán de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 65 de 1993.

En cuanto se refiere a la edad, los jóvenes se separarán de los dormitorios de los adultos, atendándose en cuanto sea posible, las

siguientes edades: De 18 a 25 años de 26 a 35 años, de 36 a 45 años de 46 a 55 años y de 56 años en adelante.

En relación con la situación jurídica, se clasificarán en agrupaciones homogéneas atendiendo la estructura de los delitos en el Código Penal, los antecedentes judiciales del interno y el tiempo efectivo de pena cumplida.

Igualmente, se tendrá cuenta a su estado de salud y las recomendaciones que el médico haga sobre este aspecto. Frente a las características de la personalidad del recluso, se atenderán las sugerencias y observaciones que presenten el trabajador social y el psicólogo del establecimiento, así como las que haga el Consejo de Evaluación y Tratamiento.

Si transcurrido un período prudencial el Consejo de Evaluación y Tratamiento, considera que el interno condenado ha cumplido con los requisitos establecidos por ley para clasificación en fase y su desempeño integral permite conceptuar un avance en el tratamiento, se puede clasificar en la siguiente fase. Igualmente si el desempeño no es satisfactorio la determinación de clasificación puede mantenerlo en la misma y en los casos de la comisión de faltas disciplinarias graves o comisión de delitos dentro de los Pabellones, podrá retroceder en la fase hasta tanto se demuestre avances positivos se volvería a clasificar.

Artículo 26. Horarios. Dentro del presente Reglamento de Régimen Interno, se fijan los horarios de los días lunes a domingo, que regularán por igual las diferentes actividades para los Pabellones de Alta Seguridad, atendiendo los siguientes criterios:

1. De lunes a viernes

- | | |
|--------------------------------------|---------------------|
| • Levantada y baño | 06:15 horas |
| • Aseo de dependencias | 06:45 horas |
| • Conteo | 07:00 horas |
| • Desayuno TV | 07:30 horas |
| • Iniciación de labores y remisiones | 08:00 a 12:00 horas |
| *Conteo | 12:00 horas |

- Almuerzo y TV 12:00 horas
- Iniciación de labores y remisiones 13:00 horas
- Terminación de labores, revisión de aulas y talleres 17:00 horas
- Conteo 17:00 horas
- Comida y TV 17:30 horas
- Encerrada 18:30 horas
- Conteo 18:30 horas
- Silencio 20:00 horas
- Conteo 24:00 horas
- Conteo 03:00 horas

2. Sábados y domingos

- Levantada y baño 07: 00 horas
- Aseo de dependencias. 07: 30 horas
- Conteo, desayuno y TV 08:00 horas
- Iniciación de visitas 08: 30 horas
- Actividad espiritual libre y voluntaria 09:30 a 10:00 horas
- Finalización de visitas 11:30 horas
- Conteo 11:30 horas
- Almuerzo y TV 12:00 horas
- Iniciación de visitas 13:30 horas
- Terminación de visitas 16:30 horas
- Conteo y requisa 16:30 horas
- Aseo y limpieza 17:00 a las 17:30 horas

• Comida y TV	18:00 horas
• Conteo	18:30 horas
• Encerrada	18:30 horas
• Silencio	20:00 horas
• Conteo	24:00 horas
• Conteo	03:00 horas

4. Días feriados

Se desarrollarán los programas culturales y deportivos que presente el Director del pabellón, la sección educativa, coordinación de deportes, trabajo social y psicología, todo ello con la debida planeación y con la autorización previa de la Dirección del establecimiento. Del cumplimiento del horario serán responsables, el Director de cada Pabellón y los oficiales de servicio.

Parágrafo. Todas las actividades culturales y de recreación que se programen al interior de los Pabellones de Alta Seguridad se desarrollarán en el mismo. Por ningún motivo se autorizará la participación de internos en actividades que de esta índole se desarrollen en pabellones diferentes.

4. Otros horarios

- Relación de servicios: 06:30 horas todos los días.
- Relación de instrucción: 07:00 primer miércoles de cada mes.
- Relación general: 07:00 el primer y tercer lunes de cada mes.
- Servicio de lavandería de lunes a viernes de las 08:00 a las 11:30 horas y de las 14:00 a las 15:00 p.m.
- Servicio de peluquería de lunes a viernes de las 08:00 a las 11:30 y de las 14:00 a las 15:00 p.m.
- Servicio de recepción de víveres para el rancho los días lunes de las 09:00 a 12:00, previa autorización del director del pabellón.

- Comunicaciones por vía telefónica: Lunes, miércoles y viernes, de las 09:00 a las 11:00 horas y de las 14:00 a las 16:00 horas, previa programación de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento.
- Recepción y envío de correspondencia: Los días martes y jueves de las 8:30 a las 10:00 horas.
- Entrega de correspondencia a los internos: Los martes y jueves de las a las 16:00 horas.
- Visitas íntimas en el turno que le corresponda de acuerdo con la programación.
- Visita de los Organismos Internacionales: Se programarán de lunes a viernes de las 09:00 a las 11:30 y de las 14:00 a las 17:00 horas.
- Visita de autoridades judiciales y administrativas, representantes diplomáticos, consulares y abogados: De lunes a viernes de 08:00 a 11:30 y de las 14:00 a las 17:00 horas
- Actividades deportivas y recreativas: Se desarrollarán según cronograma de actividades que presente el Director de cada Pabellón de Alta Seguridad previa aprobación del director del establecimiento.
- Servicio de sanidad: Se prestará de lunes a viernes de las 08:00 a las 12:00 y de las 14:00 a las 17:00 horas previa solicitud de los internos y coordinación del pabellón.
- Consejo de Disciplina: Trimestralmente el primer jueves del mes a las 14:00 horas.
- Consejo de Seguridad: El primer y tercer viernes de cada mes.
- Consejo de Evaluación y Tratamiento: Todos los miércoles a las 09:30 horas.
- Consejo de Interventoría y seguimiento de alimentación. Primer lunes de cada mes a las 09:00 horas.
- Junta de evaluación de trabajo, de estudio, de enseñanza: Todos los martes a las 08:00 horas.

- Junta de asignación de dormitorios: Ordinariamente cada vez que haya ingreso de internos y extraordinariamente los días viernes de cada semana de las 09:30 a las 11:30 horas.
- Recolección y salida de basuras de lunes a viernes a las 10:00 horas previa supervisión y control del Oficial de Servicio y el Director del Pabellón. Los días sábados, domingos y días feriados se hará la actividad a las 08:00 horas.

Parágrafo. Se prohíbe que internos de otros pabellones o patios del establecimiento laboren como ordenanzas de los Pabellones de Alta Seguridad. Estos deben ser designados por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza acorde con las solicitudes de los internos reclusos en el mismo pabellón.

Artículo 27. Manejo de dinero. Atendiendo lo establecido en el artículo 89 de la Ley 65 de 1993, los internos por ningún motivo, podrán tener dinero en su poder. Este será sustituido por cuentas de manejo interno sistematizadas.

Al ingreso del interno al establecimiento se dispondrá la apertura de una cuenta oficial donde se consignará el dinero que porte en ese momento, el que sus familiares o allegados deseen proporcionarle y el correspondiente a la remuneración que perciba por concepto de trabajo.

Para los efectos anteriores, el Director de la penitenciaría dispondrá la apertura de una cuenta de ahorros en establecimientos vigilados por la Superintendencia Bancaria, a nombre del pabellón denominada cuenta matriz, la cual se subdividirá en cuentas asignadas a cada interno, identificables con el número del TD determinado al momento de su ingreso.

La subcuenta asignada al interno sólo puede ser alimentada por las transferencias que indique el Director de cada pabellón o la persona que él delegue previamente autorizada y registrada en la entidad bancaria correspondiente.

Los familiares y allegados de internos, podrán hacer donaciones en dinero, para lo cual, consignarán la suma en la cuenta matriz del establecimiento y comunicarán de ello por correo certificado al Director del Pabellón, anexando copia original o fotocopia autenticada de la consignación o en su defecto efectuar giro bancario.

La comunicación a que se refiere el inciso anterior, deberá ser suscrita por el donante, so pena de no efectuarse la transferencia hasta que no se conozca plenamente la identidad de la persona que realiza la consignación o el giro.

Cuando existan dudas acerca de la lícita procedencia del dinero que posea el interno, o que le sea consignado, se efectuará la transferencia de éste a la cuenta del interno, y se dará inmediato aviso a la autoridad competente sobre esta presunción para que si lo estima pertinente ordene su retención o bloqueo. Cuando la autoridad judicial disponga la intervención de todo o parte del dinero, se dará aviso en forma inmediata al interesado.

Los internos recibirán trimestralmente, extractos del movimiento de su subcuenta. Esta labor estará a cargo de persona designada por la Dirección del establecimiento para el manejo de la cuenta matriz.

Parágrafo 1°. Con el dinero depositado en la subcuenta de cada interno, este podrá:

1. Atender los gastos que estén permitidos dentro del establecimiento.
2. Autorizar transferencias a su familia o a otras personas, mediante escrito que indicará el monto y la identidad de quien debe recibir o el número de la cuenta a donde deba realizarse la consignación o giro bancario y la entidad bancaria respectiva. La persona designada por el Director del establecimiento para el manejo de la cuenta matriz, hará la entrega del dinero a la persona autorizada, o la consignación en la cuenta del beneficiario indicado o el giro bancario correspondiente.

Parágrafo 2°. Cuando el interno salga en libertad, se liquidará en forma inmediata la subcuenta asignada y se procederá a la entrega de los fondos.

En caso de traslado del interno a otro establecimiento, se le solicitará que indique, mediante escrito dirigido a la Dirección de cada Pabellón, el nombre de la persona a quien se le deban entregar sus fondos, por consignación o giro bancario. En caso de no obtenerse esta información, los fondos existentes en la subcuenta serán puestos a disposición de la Dirección del establecimiento a donde se traslada, para lo de su cargo. Será responsable del cumplimiento de lo aquí dispuesto la persona designada por la Dirección del establecimiento para el manejo de la cuenta matriz.

Cualquier reclamación por parte del interno respecto del movimiento de la subcuenta asignada, deberá presentarse por escrito dirigido al

director del Pabellón, quien resolverá las inquietudes a través de la persona designada para el manejo de la cuenta matriz.

Parágrafo 3°. Mientras se sistematiza el manejo del dinero, se hará en forma manual a través de la apertura de libros de cuentas en cada Pabellón, donde se identificarán los internos con el número de cédula, y el T.D. asignado al momento de su ingreso, denominándose cada planilla como subcuenta.

CAPITULO II Contacto con el mundo exterior

Artículo 28. Información externa. Todo interno tiene derecho a la información, en los términos, restricciones y prohibiciones consagradas para el efecto y contenidas en el artículo 110 de la Ley 65 de 1993, a cargo del Director del Pabellón, mediante la disponibilidad reglada del uso de mecanismos, a saber:

Audiovisual: Con la instalación de un televisor en áreas comunes acondicionadas para recibir visitas.

Escrito: A través de autorización de la Dirección del Pabellón en la cual se permita el ingreso de periódicos, revistas, publicaciones y similares, siempre y cuando no atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres.

Estos medios escritos, deberán permanecer exclusivamente en las áreas comunes, y será responsable del cumplimiento de ésta disposición, el Oficial de Servicio designado por el Director del Pabellón de Alta Seguridad, para cumplir esta función.

Artículo 29. Requisas. Se denomina requisa el acto de registrar las cosas y las áreas o inspeccionar las personas en aras a garantizar la seguridad y el orden interno del establecimiento, la vida e integridad de las personas que prestan sus servicios, los visitantes y los internos. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 65 de 1993, sin excepción, toda persona, vehículo, objeto, elemento, paquete, documento o carga que ingrese o salga del Pabellón serán sometidos al procedimiento de la requisa apoyada con los equipos electrónicos de seguridad.

Los internos, después de cada visita general, particular o íntima cuando salgan o ingresen al pabellón aulas, talleres, o sanidad, serán sometidos a los procedimientos de requisa simple o visual, según el caso.

El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y de la Policía Nacional, deberán practicar requisas de rutina a los internos de acuerdo a la responsabilidad interna o externa, respectivamente, y a las áreas destinadas para su uso, con el fin de garantizar el orden y la disciplina y cuando circunstancias especiales lo aconsejen.

Artículo 30. *Recepción de víveres.* Por ningún motivo podrán ingresar a los Pabellones de Alta Seguridad los vehículos que transporten víveres para el rancho. El descargue de dichos elementos se realizará en la puerta de entrada del citado Pabellón, desde donde serán trasladados al interior del mismo en medio de transporte manual una vez se haya realizado una verificación rigurosa del contenido, con el apoyo de los medios electrónicos de seguridad.

CAPITULO III Comunicaciones y visitas

Artículo 31. *Comunicaciones escritas.* Los internos de los Pabellones de Alta Seguridad podrán comunicarse por escrito con el exterior. La correspondencia que reciban o envíen se ajustará a las siguientes disposiciones:

1. No se establecerán limitaciones en cuanto al número de cartas que puedan escribir, remitir y recibir los internos.
2. De toda correspondencia que llegue a los Pabellones de Alta Seguridad para internos, se efectuará su registro en un libro que para este efecto se llevará y será entregada a los destinatarios por el funcionario encargado. Se podrá ordenar al interno su apertura, con el fin de constatar que no condene elementos prohibidos.

En la correspondencia que los internos envíen deberá constar el nombre y apellido del remitente, se depositará cerrada en un buzón que se ubicará en el área común del patio correspondiente, de donde será recogida por el funcionario encargado quien deberá radicarla en el respectivo libro para su trámite posterior.

Artículo 32. *Comunicaciones por vía telefónica.* Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interno sobre el horario, la modalidad y la duración de las llamadas, todo interno tendrá derecho a la comunicación telefónica para casos especiales, a través de teléfonos ubicados en áreas donde sean controlados por los funcionarios encargados de la seguridad, en igualdad de condiciones debidamente vigiladas y por el término de cinco (5) minutos.

Además de los casos anteriores, podrá tener acceso a comunicaciones telefónicas en los siguientes eventos:

1. Cuando haga ingreso por primera vez a la penitenciaría, para comunicar a sus familiares su nueva ubicación.
2. Cuando deba comunicar algún asunto urgente a los familiares o a su abogado, previa comprobación por parte del Director Pabellón o en su defecto, del Oficial de Servicio, de las razones de urgencia aducidas.
3. Cuando la administración penitenciaria y carcelaria haya tenido conocimiento de la muerte, enfermedad o accidente grave de un familiar.

Está prohibida la posesión o utilización de medios de comunicación tales como, buscapersonas, beeper, celulares, radios de comunicación, y todos aquellos medios diferentes a los proveídos por la Dirección del establecimiento para tal fin.

Artículo 33. Visitas. Parámetros para recibir visitas. Los parámetros para recibir visitas son las siguientes:

1. Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes el interno mediante escrito, solicitará autorización a la Dirección del Pabellón, para recibir visitas de las personas que en ella relacione.
2. El interno sólo podrá recibir visita en el turno que se le haya establecido, en un número de personas no superior a dos (2) y hasta por un término de tres (3) horas.
3. Los días sábados se llevará a cabo las visitas masculinas y los días domingos las visitas femeninas.
4. Los internos podrán recibir visita general cada quince (15) días.
5. La visita de menores se realizará cada 45 días en domingo. Los hijos menores del interno no tendrán restricción numérica para ingresar a la visita. Los demás familiares menores (hermanos, hijastros, nietos, sobrinos, primos y cuñados) sólo podrán ingresar en número máximo de dos (2).
6. Los visitantes no podrán ingresar vehículos, paquetes, joyas, objetos, armas, equipos de comunicación, bebidas, medicinas, cigarrillos y/o tabacos, sustancias alucinógenas psicotrópicas o alimentos ni dinero.

7. No se permitirá el ingreso de personas en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o que presenten síntomas visibles de padecer enfermedades infectocontagiosas.

Parágrafo 1°. Para efectos de este artículo se entenderá como menor de edad la persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años al momento de la visita.

Parágrafo 2°. *Lugar, turno y horario para recibir visitas generales.* Las visitas se producirán en los patios y áreas comunes acondicionadas para recibir visitas en cada pabellón. En ningún caso los visitantes ingresarán a los dormitorios ni a las áreas restringidas.

Podrán recibir visita el primer y tercer sábado y domingo del mes. Los internos de los primeros pisos en el horario comprendido entre las 08:30 y las 11:30 horas y los internos de los segundos pisos lo harán el segundo y cuarto sábado y domingo del mes en el horario comprendido entre las 13:30 y las 16:30 horas del día de acuerdo a lo reglamentado según los patios que integran el Pabellón de Alta Seguridad.

El horario de ingreso de los visitantes del turno de la mañana será entre las 8:30 y 10:00 horas; la salida, será desde las 11:00 hasta las 11:30 horas.

Los visitantes del turno de la tarde podrán ingresar a partir de las 13:30 hasta las 15:00 horas y deberán salir a partir de las 16:00 hasta las 16:30 horas.

Parágrafo. Cuando la infraestructura física de los Pabellones de Alta Seguridad tengan más de dos pisos, o de dos (2) patios, las visitas se programarán así:

Los internos de los pisos 1° y 3° y los patios 1°, 3°, la recibirán en el horario comprendido entre las 08:30 a las 11:30 horas.

Los internos de los pisos 2° y 4° y los patios 2°, 4°, la recibirán en el horario comprendido entre las 13:30 a las 16:30 horas.

Artículo 34. Comunicaciones con abogados. Las comunicaciones de los internos con sus abogados defensores, se celebrará en los locutorios destinados para tal efecto. Estas comunicaciones podrán ser objeto de interceptación por orden de autoridad judicial. El abogado que ingrese a los Pabellones de Alta Seguridad se someterá a las normas sobre ingreso, identificación, requisa y demás medidas tendientes a la seguridad de los internos del mismo y a la suya propia.

Igualmente, se someterá al horario que determina el presente Reglamento y deberá mediar autorización del interno a quien visita.

A su ingreso, el abogado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Tarjeta profesional, licencia provisional o temporal vigente o certificación del consultorio jurídico de la respectiva Facultad de Derecho.
3. Autorización del interno.

Artículo 35. *Visitas a internos extranjeros.* Los internos extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones de los internos colombianos; en consecuencia, están sujetos al régimen común de visitas. Además, tendrán la posibilidad de comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares de su Estado o de las autoridades internacionales.

El director del Pabellón de Alta Seguridad dará aviso de la reclusión, a la Embajada o Consulado respectivo.

Artículo 36. *Visitas íntimas.* El Director de cada Pabellón previa solicitud del interno podrá conceder una visita íntima cada sesenta (60) días siempre que se den los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita al Director del Pabellón donde se encuentra recluso, en la cual se indique el nombre, número de cédula de ciudadanía y domicilio permanente del visitante.
2. El Pabellón llevará un registro con la información suministrada por el interno acerca de la identidad del visitante a efectos de controlar que la visita se efectúe por la persona autorizada.
3. Los visitantes y los visitados se someterán a las condiciones de seguridad que regulan las visitas íntimas en el Pabellón.
4. Antes y después de practicarse la visita tanto el interno como el visitante serán objeto de una requisa que se practicará de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 65 de 1993 y el manual de procedimientos.
5. Los visitantes no podrán ingresar elemento alguno a la visita, tales como ropas, alimentos, medicinas, cigarrillos y/o tabacos, sustancias

alucinógenas o sicotrópicas, armas o dinero.

Parágrafo. La visita íntima se efectuará en el sitio especialmente acondicionado para tal fin y el tiempo disponible estará sujeto al turno y cantidad de solicitudes elevadas a la Dirección de cada Pabellón.

Artículo 37. *Visitas de inspección.* Para los efectos de las visitas de inspección de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, Fiscales, Personeros Municipales y Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a que se refiere al artículo 169 de la Ley 65 de 1993, por seguridad de los Pabellones, se deberán reunir los siguiente requisitos:

1. Identificación: Cédula de ciudadanía y carné de la entidad correspondiente.
2. Documento escrito del director de la entidad donde conste la identificación de las personas que practicarán la visita y finalidad de la misma o en su defecto acreditar la calidad que ostenta.
3. Cumplimiento exclusivo de las funciones objeto de la diligencia.
4. Sometimiento a los controles de seguridad del establecimiento, que incluye requisa y no ingreso de elementos u objetos prohibidos al interior del centro.

Artículo 38. *Visitas de autoridades judiciales y administrativas.* Las autoridades Judiciales y Administrativas no tendrán restricción de días ni horas, para practicar visitas a los Pabellones de Alta Seguridad, siempre y cuando sea con fines estrictamente oficiales y por ejercicio de su función o cargo.

Requisitos para su ingreso:

1. Presentación de la cédula de ciudadanía.
2. Carné de la entidad a la que se pertenece.
3. Documento escrito del jefe o director de la entidad, donde conste la identificación de las personas que la practicarán y finalidad de la visita.

Estas autoridades se limitarán a cumplir las funciones objeto de la diligencia y se someterán a los controles y normas de seguridad de los Pabellones de Alta Seguridad.

Los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, que no trabajen en estos centros y deban ingresar para el cumplimiento de labores propias de sus funciones, deberán cumplir con el procedimiento aquí descrito, previa autorización del Director.

Artículo 39. *Visitas de los organismos internacionales.* Los organismos internacionales como la Cruz Roja, Amnistía Internacional y similares que tengan convenios con el Gobierno Nacional o autorización de este, para ingresar a los Pabellones de Alta Seguridad contarán con la colaboración de los funcionarios del establecimiento para el exclusivo fin de su misión.

Estas personas a su vez deberán ajustarse a los reglamentos y no podrán rehusar las medidas de seguridad que se consideren prudentes para la salvaguardia de su integridad.

Parágrafo. El Director del Pabellón de Alta Seguridad podrá abstenerse de conceder autorización para el ingreso de los organismos mencionados en el presente artículo, cuando las condiciones de seguridad así lo aconsejen. De ello informará a los Organismos la Internacionales.

Artículo 40. *Procedimiento general para el ingreso de visitas.* Al ingreso a los Pabellones de Alta Seguridad, en general todos los visitantes deberán:

1. Presentar la cédula de ciudadanía y la documentación exigida de acuerdo con la calidad del visitante y someterse a la requisa de rigor.
2. Permitir la colocación de los sellos y la toma de fotografía ordenados por el establecimiento, hasta que se implante un sistema de identificación a través de códigos de barras o similares.
3. Pasar el control dactilar que efectuará el dactiloscopista del pabellón de alta seguridad u otro organismo de seguridad del Estado y la confrontación de ésta con la que aparece en su documento de identidad.
4. Recibir la ficha correspondiente que será devuelta a la salida, para devolución del respectivo documento. En caso de pérdida deberán cancelar el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios.
5. Mostrar los sellos colocados cuando el personal de seguridad lo requiera.

6. Someterse en general a las disposiciones de seguridad y correcta compostura, ordenada en este Reglamento y la Dirección del Pabellón.

7. No ingresar en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes o que produzcan dependencia física o psíquica.

8. Ningún visitante podrá ingresar cartas, escritos, grabaciones videos cassettes o similares, electrodomésticos, gafas o anteojos; objetos que puedan deformar la identidad física de la persona; herramientas de trabajo, estudio o enseñanza, ni material para las mismas actividades; prendas de vestir diferentes a las que porta; lápices o lapiceros, ni paquetes.

9. Los visitantes que intenten ingresar o que logren ingresar elementos prohibidos se les expulsarán del Pabellón y de la penitenciaría.

10. Terminado el tiempo para la visita, los visitantes serán ubicados en un espacio común del Pabellón, separados de los internos hasta que se haya realizado el conteo y requisa de internos dispuestos en el manual de procedimientos. Cumplido lo anterior se ordenará la salida de los visitantes.

11. Ordenada la salida, los visitantes deberán someterse a todos los controles dispuestos en este Reglamento y el manual de procedimientos adoptado.

12. Ningún visitante podrá abandonar el Pabellón de Alta Seguridad, sin que previamente se haya realizado la confrontación dactilar que garantice la identidad de quien egrese.

Los internos no podrán conceder entrevistas a los medios de comunicación, salvo que medie autorización de la autoridad judicial de conocimiento o de la Dirección General del INPEC, conforme a las previsiones del artículo 115 de la Ley 65 de 1993.

Artículo 41. Suspensión inmediata de visitas. Para los efectos del artículo 114 de la ley 65 de 1993, la visita podrá suspenderse de manera inmediata en los siguientes eventos:

1. Cuando al interior de los Pabellones, el visitante sea sorprendido o se le demuestre posesión, circulación o tráfico de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas, sumas de dinero o elementos de prohibido ingreso personal, sin perjuicio, de la suspensión definitiva

de la visita y la acción penal correspondiente (Inciso 5° del artículo 112 de la Ley 65 de 1993).

2. Cuando el visitante observe conductas indebidas al interior de los Pabellones de Alta Seguridad; participe u organice mítines, manifestaciones, protestas o incurra en comportamientos que contravengan las normas del régimen interno. En este caso se podrá incluso prohibir nuevas visitas, de acuerdo con la gravedad de la falta.

3. Cuando el visitante decida voluntariamente o bajo presión del interno, permanecer en el interior del Pabellón, por más tiempo del Permitido o del que se haya estipulado para la visita. Se podrá en este caso, prohibir nuevas visitas por el tiempo que el Director del Pabellón de Alta Seguridad estime conveniente atendiendo la gravedad de la falta.

4. Cuando se presenten o prevean circunstancias de alteración del orden interno o razones de seguridad que hagan aconsejable tal decisión. En este caso, la visita podrá reanudarse en los días autorizados para el efecto, siempre que se haya restablecido la normalidad.

Artículo 42. Suspensión de visitas íntimas. La visita íntima se suspenderá en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento en los requisitos de salubridad e higiene, previo concepto del médico oficial o del médico del Establecimiento.

2. Cuando a juicio de médico oficial o legista, sobreviniere enfermedad que haga prever contagio en la población de internos.

3. Cuando el interno cometa falta grave que dé lugar a sanción de supresión de visita o aislamiento.

4. Cuando para obtener este beneficio se utilicen engaños comprobados, sin perjuicio de la acción disciplinaria o penal a que haya lugar.

5. Cuando aprovechando la circunstancia de visita íntima, el interno retenga bajo cualquier pretexto al visitante por más tiempo del permitido, o de manera voluntaria el visitante decida permanecer en el interior del centro.

Una vez desaparecida la causa de la suspensión, se restablecerá la visita.

Antes y después de practicarse la visita, tanto el interno como el visitante serán objeto de requisa, la que se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 65 de 1993 y el manual de procedimientos.

Parágrafo. Lo anterior no obsta para el cabal cumplimiento de lo requisitos de ingreso de visitas consignados en el presente reglamento.

Artículo 43. Sanciones por la suspensión de visita. El interno que dé motivos para que se suspenda una visita, no podrá gozar de este beneficio durante uno (1) a seis (6) meses, la primera vez; de seis (6) meses a doce (12) meses la segunda vez y doce (12) a (18) meses en la tercera ocasión.

CAPITULO IV Aseo e higiene

Artículo 44. Higiene personal. Es deber de todo interno bañarse y afeitarse diariamente. Sin excepción, no está permitido el uso de barba ni el cabello largo.

Artículo 45. Peluquería. En los Pabellones de Alta Seguridad, existirá el servicio de peluquería atendida por un funcionario asignado a cada Pabellón de Alta Seguridad.

Los elementos que se requieren para realizar la labor serán suministrados por cada Pabellón al momento de iniciar la actividad diariamente y recogidos al terminar la misma. Cada Director de Pabellón de Alta Seguridad, determinará el espacio que se destinará para este servicio, el Oficial de Servicio del mismo, supervisará la labor y será el responsable de la entrega y guarda de la herramienta de trabajo.

Parágrafo. Los internos que laboren en la sección de lavandería, responderán por el uso de los elementos confiados para tal actividad, así como retornar en buen estado las prendas de vestir o de cama y toallas que les sean confiadas para el lavado. El servicio se prestará en el horario y turno establecidos en el presente reglamento. El cabello acumulado de la actividad en la peluquería, será retirado, únicamente, por el funcionario designado para ejercer dicha actividad, quien lo incinerará debiendo ser verificado por el Oficial de Servicio.

Artículo 46. Lavandería. En los Pabellones de Alta Seguridad,

existirán lavanderías destinadas al lavado de los uniformes, prendas de vestir, toallas y ropa de cama de los internos. Este servicio será prestado por un grupo de ellos, seleccionados por la Dirección del Pabellón, teniendo en cuenta la modalidad del delito, la cuantía de la pena impuesta, la conducta del interno y el tiempo efectivo de pena cumplida.

Parágrafo 1°. *Prestación del servicio de lavandería.* El Director designará en cada patio del Pabellón, un interno para que una vez se haya efectuado el encierro vespertino, recoja las prendas que requieran del servicio de lavado. La devolución de las mismas se efectuará al día siguiente en horario similar.

El funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia que sea designado por el Oficial de Servicio, vigilará el cumplimiento de esta labor.

CAPITULO V **Alimentación**

Artículo 47. Suministro de alimentación a los internos. La alimentación se distribuirá en las horas establecidas en el horario señalado en el presente Reglamento, propendiendo porque sea balanceada, para efectos de una adecuada nutrición. La preparación y suministro de alimentos está a cargo exclusivamente del INPEC, en las dependencias acondicionadas en cada Pabellón para tal fin. Queda prohibido el ingreso, la tenencia preparación y/o cocción de alimentos en los dormitorios o sitios diferentes al rancho o dependencias oficiales acondicionadas.

Parágrafo 1°. La prescripción médica se tendrá en cuenta para casos especiales en el suministro de alimentación al interno. El médico oficial asignado a cada Pabellón de Alta Seguridad verificará el cumplimiento de las dietas prescritas.

Parágrafo 2°. Los internos que laboren en el rancho, deben portar el uniforme con las prendas requeridas, tales como botas, delantal, gorro, tapabocas, guantes entre otros, de acuerdo a lo estipulado en el respectivo contrato de suministro de alimentación. Responderán por el buen uso y estado de los elementos a su cargo. En el caso de presentarse daño que no corresponda al normal uso de los mismos, el Director del Pabellón ordenará la investigación correspondiente para establecer responsabilidades y/o las acciones legales a que haya lugar.

Parágrafo 3°. La vigilancia y control de alimentación estará a cargo de la Junta de Interventoría de alimentación de cada pabellón.

CAPITULO VI **Recreación integral al interno**

Artículo 48. Actividades deportivas y recreativas. Toda la población reclusa deberá beneficiarse de los programas deportivos y recreativos organizados y planeados por los docentes asignados para cada Pabellón de Alta Seguridad encargados del centro educativo o haga sus veces, que deberán ser permanentes y en beneficio de los internos.

CAPITULO VII **Servicios de salud**

Artículo 49. Definición. Se entiende por atención y tratamiento integral, la prestación de los servicios sociales básicos que se ofrecen al interno a través de un conjunto de acciones coordinadas e integradas para lograr condiciones de vida digna que posibiliten el proceso de desarrollo humano y la intervención de la problemática de disfunción social, con miras a la reinserción social.

Este conjunto de acciones será responsabilidad del grupo de atención y tratamiento, conformada por el equipo interdisciplinario de profesionales, técnicos y personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, que se organiza para la programación, ejecución y evaluación de los procesos y procedimientos de atención e intervención. El responsable del grupo ejercerá el control del equipo a su cargo, manteniendo interlocución constante con el Director del Pabellón. Adicionalmente, deberá informar a la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo la evolución de los programas de acuerdo con lo estipulado por ésta.

Artículo 50. Servicios de atención en salud. En los Pabellones de Alta Seguridad, se prestará el servicio de sanidad, médico y odontológico, con profesionales asignados exclusivamente a cada Pabellón, de Alta Seguridad, en el nivel uno de complejidad orientado a la prevención, protección específica, diagnóstico precoz, tratamiento y remisión de patologías y/o alteraciones que afecten la salud de los internos.

El servicio de hospitalización se prestará sólo en aquellos casos en los que el médico tenga la necesidad de establecer un periodo de observación con el objeto de determinar la viabilidad de aplicar el tratamiento al interior de cada Pabellón, o en su defecto, la remisión a

una institución de salud externa, previa coordinación con el Director del Pabellón, las autoridades de conocimiento (cuando son sindicados) y la División Salud del INPEC.

El servicio de sanidad tendrá una cobertura de 4 horas presenciales diarias y con una disponibilidad hasta completar 24 horas del médico asignado a cada Pabellón. La atención médica y odontológica se prestará dentro del horario establecido para los efectos en este Reglamento. Si llegare a requerirse la atención de sanidad, por fuera del horario establecido, será atendida por el galeno u odontólogo que se encuentre en disponibilidad, a quienes se deberá llamar mediante el medio de comunicación previsto para tal evento.

Parágrafo 1°. Excepcionalmente la asistencia médica por parte de médicos particulares puede ser asumida por parte de los internos, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 65 de 1993 y determinando las condiciones y medidas de seguridad correspondientes. En el evento que el interno o sus familiares estén en capacidad de asumir los costos que genere la atención médica, hospitalaria o quirúrgica y todos aquellos tratamientos que se deriven del estado de salud, en institución diferente a donde se encuentra recluido, deberán comunicarlo a la Dirección General del INPEC para que decida sobre la legalidad, conveniencia y oportunidad del traslado, quedando exonerado el INPEC de cualquier responsabilidad patrimonial.

Parágrafo 2°. En el evento de presentarse un ataque externo, alteración del orden interno, o existan graves indicios de tales circunstancias, todos los funcionarios y contratistas del área de sanidad de los Pabellones de Alta Seguridad, deberán permanecer en las instalaciones de los establecimientos hasta que la situación de emergencia sea superada, previa autorización de retiro del mismo.

Artículo 51. *Urgencias.* Las urgencias que se les presente a los internos de los pabellones de Alta Seguridad serán atendidas en el área de sanidad de cada Pabellón. Si es necesario, previo concepto médico, el Director ordenará su inmediato traslado al centro hospitalario de la red de prestadores del servicio de salud con quien el INPEC tenga contrato, con las debidas medidas de seguridad en la remisión y permanencia en dicho centro.

Artículo 52. Control de los medicamentos. Por razones de seguridad el servicio de enfermería para cada Pabellón de Alta Seguridad es exclusivo para cada uno y su prestación será responsabilidad del médico asignado al mismo Pabellón. El control del consumo y posología de los medicamentos prescritos por el médico a los internos,

estará a cargo del grupo de enfermería asignado para cada Pabellón de Alta Seguridad, bajo ninguna circunstancia se permitirá la tenencia en sitios diferentes a la enfermería o área de sanidad de medicamentos que produzcan adicción, dependencia o somnolencia.

Artículo 53. Suministro de medicamentos. La auxiliar de enfermería, suministrará al interno, en el Pabellón de Alta Seguridad y dentro del horario establecido en la fórmula correspondiente, el medicamento que se le haya prescrito.

Artículo 54. Programas de salud preventiva y ambiental. El equipo médico del área de sanidad de cada pabellón, diseñará, ejecutará y controlará periódicamente los diferentes programas dirigidos a hacer promoción y prevención de la salud, vigilancia epidemiológica de las enfermedades de transmisión sexual SIDA y demás enfermedades infectocontagiosas que puedan presentarse en la población de internos de los Pabellones de Alta Seguridad. Igualmente, se encargará de hacer la vigilancia respectiva de las condiciones higiénicas de las diferentes áreas del Pabellón. Estas actividades se llevarán a cabo en coordinación con el personal administrativo, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, autoridades del Ministerio de Salud, Ministerio del Medio Ambiente, Secretarías Departamentales y Municipales de Salud, hospitales locales y con entidades que hagan parte de la red de apoyo.

De este cronograma y su ejecución deberá informarse a la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC.

Artículo 55. Salud ocupacional. La Dirección de cada Pabellón en coordinación con las áreas de trabajo y sanidad procurará el desarrollo de actividades tendientes a propender por la salud ocupacional de los internos de los Pabellones de Alta Seguridad, a través de un programa que contemple los siguientes aspectos:

1. Subprogramas de Medicina del Trabajo, orientados a mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los internos que desarrollan alguna labor como parte de su proceso de reinserción. Mediante estos subprogramas se tendrán como objetivos primordiales, de acuerdo con la capacidad y condiciones del establecimiento, ubicar a los internos en una de las actividades existentes dentro del Pabellón, que resulte acorde con sus experiencias, conocimientos, capacidad, intereses y prospección laboral. En lo posible, previo al desempeño de cada labor, el interno se someterá a un proceso de capacitación e inducción que le permita trabajar correctamente en la labor asignada.

2. Subprogramas de Higiene y Salud Ocupacional, dirigidos a establecer aceptables condiciones de saneamiento básico ambiental y seguridad industrial, que conlleven a prevenir, eliminar y controlar los factores de riesgo que puedan originar en los internos enfermedades o accidentes como consecuencia del desempeño de la labor dentro del Pabellón.

3. Subprograma Educativo, encaminado a formar a los internos principalmente en cuanto a lo que es la salud ocupacional, la prevención de accidentes y enfermedades y otros aspectos que se desprendan de la labor particular desarrollada.

Parágrafo. En caso de accidente o enfermedad de un interno durante o con ocasión del desempeño de su labor en los Pabellones de Alta Seguridad, deberá recibir la atención médica necesaria y oportuna.

Artículo 56. *Visitas de inspección al rancho.* El médico asignado a cada pabellón efectuará visitas al rancho del mismo, para verificar si la alimentación de los internos a la dieta balanceada sugerida; comprobará la calidad, las condiciones de almacenamiento de los productos adquiridos para la preparación de la alimentación e higiene de los empleados y del rancho.

El médico oficial del Pabellón dispondrá a cargo del contratista, de alimentación, la práctica mensual a los internos que allí laboran, de un examen médico general que incluya serología, frotis faringeo, coprológico y BK de esputo.

Artículo 57. *Defunciones.* Cuando ocurra el deceso de un interno, el Director del Pabellón de Alta Seguridad informará de ello a la Dirección del establecimiento, quien a su vez reportará la novedad al Director General del INPEC, a las autoridades locales competentes y a los parientes que figuren en el registro, cartilla biográfica o prontuario del interno.

Cuando la causa del deceso sea violenta, luego de practicada la diligencia de levantamiento, el cadáver será trasladado a Medicina Legal para efectos de la diligencia de necropsia, donde permanecerá hasta por tres días en espera de ser reclamado por sus familiares; si la causa de la muerte es natural, el cadáver será trasladado a la morgue local, para ser entregado a los familiares o deudos que lo reclamen, donde permanecerá por un término igual al anterior. Vencido el mismo, sin que hubiese sido reclamado el cadáver, el establecimiento procederá a hacerlo para su inhumación.

Parágrafo. Los bienes y valores del interno fallecido, serán entregados a los familiares en un tiempo prudencial, para lo cual se deberán efectuar las oportunas diligencias por parte del INPEC.

CAPITULO VIII

Disciplina, sanciones y medios de coerción

Artículo 58. Faltas disciplinarias. Constituye falta y por lo tanto da lugar a la imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento de los deberes, el abuso o extralimitación de los derechos y la violación de las prohibiciones y las conductas tipificadas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.

Artículo 59. *Derechos.* Son derechos de los internos, los siguientes:

1. El reconocimiento y respeto de su dignidad humana.
2. El reconocimiento y respeto de sus derechos fundamentales.
3. E ejercicio de sus derechos fundamentales dentro de los límites que exigen la guarda de la seguridad, del orden interno, la disciplina condiciones de moralidad, convivencia pacífica y salubridad, en aras de cumplir los fines de la pena para los condenados y la detención preventiva en el caso de los sindicados.
4. Recibir un tratamiento cortés, con arreglo a los principios de las relaciones humanas.
5. Presentar sus solicitudes y ser contestadas dentro de los términos de ley.

Artículo 60. Deberes. Son deberes de los internos:

1. Cumplir las normas y reglas de convivencia, cotidianidad y visitas establecidas en el régimen interno del pabellón.
2. Obedecer las órdenes impartidas por las autoridades penitenciarias.
3. Mantener su presentación personal en condiciones higiénicas y sus dormitorios en orden y aseado.
4. Ser diligente en el trabajo, estudio y enseñanza y cumplir los horarios establecidos.
5. Guardar el debido respeto a sus compañeros, funcionarios, colaboradores del establecimiento y visitantes, evitando la agresión

verbal y burlas o ridiculizarlos, así como el debido respeto por la justicia y las instituciones del Estado.

6. Cuidar y mantener en buen estado el vestuario, los objetos de uso personal, las herramientas de trabajo, los materiales de estudio o enseñanza y los demás que se le hayan facilitado o entregado para su uso en forma temporal, provisional o permanente que sean de propiedad establecimiento.

7. Respetar la privacidad y correspondencia de sus compañeros.

8. Asistir a los actos solemnes o colectivos preparados por la Dirección del establecimiento o Pabellón.

9. Hacer entrega oportuna de los bienes o herramientas que se le hayan confiado para su cuidado o la realización de la actividad que se le ha asignado.

10. Las demás que establezca la ley, el Reglamento General, del INPEC y el presente reglamento.

Artículo 61. *Prohibiciones.* Constituyen prohibiciones expresas sin excepción ninguna para todos los internos entre otras las siguientes:

1. Consumir cigarrillo o tabaco o pipa en los dormitorios.

2. La tenencia de armas de fuego, cortopunsantes y/o contundentes.

3. Posesión, consumo o comercialización de sustancias alucinógenas o que produzcan dependencia física, psíquica o de bebidas embriagantes.

4. Agredir, amenazar o asumir grave actitud irrespetuosa contra personas que presten sus servicios en el Pabellón, a funcionarios judiciales, administrativos, los visitantes y los compañeros.

5. Propiciar tumultos, motines, lanzar gritos sediciosos para incitar a los compañeros a la rebelión, u oponer resistencia para someterse a las sanciones impuestas.

6. Falsificar documentos públicos o privados que pueda servir de prueba o consignar en él una falsedad.

7. Hacer uso, dañar con dolo o disponer abusivamente de los bienes de la institución.

8. Lanzar consignas o lemas subversivos.
9. Hacer proselitismo político.
10. Evadir las sanciones impuestas.
11. Dañar los alimentos destinados al consumo del Pabellón.
12. Tener una actitud negligente, habitual en el trabajo, en el estudio o en la enseñanza.
13. Presentar conductas obscenas.
14. Intentar, facilitar o consumir la fuga.
15. Participar o promover y/o incitar protestas colectivas.
16. Modificar, alterar o suprimir la señalización o información fijada en el establecimiento por autoridad competente.
17. Participar en juegos de suerte o azar.
18. Facilitar, promover, permitir o realizar comunicaciones o correspondencia clandestina con otros internos y/o con extraños.
19. Uso de dinero.
20. Organizar expendios clandestinos o prohibidos.
21. Entrar, permanecer o ingresar en áreas de acceso prohibido o no contar con autorización para ello en lugares cuyo acceso está restringido.
22. Incumplir gravemente el régimen interno y/o las medidas de seguridad del pabellón.
23. Realizar conductas dirigidas a menoscabar la seguridad y/o tranquilidad del establecimiento o Pabellón.
24. Realizar actividades diferentes a las autorizadas por la Dirección del Pabellón, para la redención de pena en sus sitios de estudio, trabajo o enseñanza.
25. Hurtar, ocultar o sustraer objetos de propiedad o de uso de la institución, de los internos o del personal de la misma.

Artículo 62. Sanciones. Las sanciones tienen por finalidad encauzar y la conducta de quien ha infringido las normas de convivencia penitenciaria o carcelaria y podrán ser calificadas como leves o graves.

Las faltas leves tendrán las siguientes sanciones:

1. Amonestación con anotación en su prontuario si es un detenido, o en su cartilla biográfica si es un condenado.
2. Privación del derecho a participar en actividades de recreación hasta por ocho días.
3. Supresión hasta de cinco visitas sucesivas.

Las tendrán las siguientes sanciones:

1. Pérdida del derecho de redención de la pena hasta por sesenta (60) días.
2. Suspensión hasta de diez visitas sucesivas.
3. Aislamiento en dormitorios hasta por sesenta (60) días tratándose de condenados y treinta (30) días de sindicados.

Artículo 63. Estímulos. Los Directores de los Pabellones de Alta Seguridad, podrán otorgar estímulos observando lo establecido en los artículos 129 a 132 de la Ley 65 de 1993.

Artículo 64. Aislamiento. Cuando el aislamiento se imponga como medio de coerción, el interno pasará a ocupar un sitio del Pabellón destinado para tal fin, será reconocido por el médico y visitado exclusivamente por el funcionario encargado.

El médico visitará con cierta regularidad al interno aislado e informará al Director si considera necesario poner término o modificar la medida por razones de salud física o mental.

Artículo 65. Medios de coerción. Para los efectos señalados en el artículo 125 de la Ley 65 de 1993 se consideran medios coercitivos: El aislamiento provisional, la fuerza física personal, el empleo de los bastones de mando, los gases antimotines y las esposas. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario, para la situación de anormalidad presentada.

Artículo 66. *Uso de fuerza física y empleo de las armas.* Contra los internos solo se usará la fuerza necesaria para contener su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida por una autoridad penitenciaria o para conjurar una evasión o fuga. Los miembros de la guardia o de la policía que tengan que recurrir al empleo de la fuerza, o de las armas lo harán en la medida estricta y racionalmente necesaria, iniciándose el interactuar con el interno desde el nivel de solicitud verbal de cooperación hasta el uso de las armas, si fuera necesario, para proteger la vida y la integridad de los funcionarios, e internos y la propiedad estatal. El desarrollo de los niveles de la fuerza está orientados por los procedimientos operativos contemplados en el manual respectivo.

Artículo 67. *Informe de la comisión de delitos al interior del Pabellón.* Cada vez que se presente la comisión de un delito al interior de los Pabellones, el Director de cada uno de ellos o en su defecto podrá hacerlo cualquier funcionario, formulará sin dilación la denuncia penal correspondiente, informará de ello al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad o a la autoridad judicial por cuenta de la cual se encuentre el presunto infractor; pondrá igualmente el hecho en conocimiento del Director Regional correspondiente y del Director General del Inpec, y abrirá de manera inmediata la investigación disciplinaria, si es del caso.

En el evento de fuga, el Director del Pabellón la comunicará al establecimiento, la Dirección General, la Fiscalía General de Nación, al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y la Policía Nacional, suministrando los datos de identificación física y jurídica del fugitivo y desplegará la actividad indispensable para conseguir la recaptura. El Director Regional correspondiente verificará el cumplimiento de las disposiciones aquí señaladas y abocará la investigación cuando sea de su competencia.

CAPITULO IX Trabajo, educación y enseñanza

Artículo 68. *Disposiciones de pena relativas a redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.* Son actividades de redención de pena, el trabajo, el estudio y la enseñanza, previamente diligenciadas y avaladas por la Junta de Trabajo, Estudio y Enseñanza, cuya ejecución estará a cargo de profesionales previamente seleccionados y aprobados por la Dirección de la penitenciaría y la labor en general será coordinada y dirigida por funcionarios de las respectivas áreas de Tratamiento y Desarrollo de la misma. Las actividades válidas para estos efectos judiciales se encuentran reguladas por la Resoluciones

números 2376 y 3889 de 1997, expedidas por la Dirección General del Inpec.

Parágrafo 1°. Son actividades de redención por trabajo al interior de los Pabellones de Alta Seguridad, la artesanales, mantenimiento y servicios, así:

Artesanales: Actividades individuales desarrolladas por los internos que posean habilidades en algún arte u oficio.

Mantenimiento: Corresponde a las actividades de embellecimiento y conservación de la parte interna de los Pabellones, a excepción de las labores de aseo y conservación de los dormitorios que es deber y responsabilidad del interno que las ocupa.

Servicios: Corresponde a las actividades desarrolladas en beneficio general de la población reclusa de los pabellones, tales como rancho o cocina y lavandería.

Por cada dos días de trabajo se redimirá un día de reclusión. Constituye un día de trabajo ocho horas.

Parágrafo 2°. Son actividades de redención por estudio: La educación formal, no formal, informal y superior.

Educación Formal: Es aquella que se imparte por establecimientos educativos aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos.

Educación no Formal: Es toda instrucción cuyo objeto es complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados.

Educación Informal: Es todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Son actividades de Educación no Formal los cursos, talleres, seminarios, u otro tipo de evento educativo que se realiza en varias sesiones con el fin de promover la formación humana ciudadana, el crecimiento personal y la capacitación en artes u oficios.

Las actividades de Educación Informal tienen el mismo propósito de las actividades de educación no formal, pero se diferencian de ellas,

en que son actividades puntuales que se realizan a través de un evento único, por ejemplo conferencias, charlas, seminarios, talleres, video-foros y otros.

Dado que las actividades de Educación no Formal e Informal, no están sujetas al sistema de niveles y grados para que puedan ser tenidas en cuenta como válidas para redención de pena, deben estar inscritas dentro de un programa debidamente estructurado y previa presentación y aprobación por parte de los responsables de la sección educativa en el que se establezca con claridad el objetivo, la intensidad horaria requerida, el tiempo y las etapas fijadas dentro del proceso general, el contenido temático y los parámetros para la evaluación del rendimiento en las cuales pueda verificarse su seguimiento y evaluación de quienes se benefician de ellas.

El acceso de los internos de los Pabellones de Alta Seguridad a los programas de educación no formal e informal deberá ser aprobado por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza.

Por cada dos días de estudio se redimirá un día de reclusión. Constituye un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis (6) horas que pueden realizarlas en días diferentes.

Parágrafo 3°. Son actividades de redención por enseñanza: Las actividades que cumpla el interno como instructor o educador en cursos de alfabetización, enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior. El interno aspirante deberá demostrar su idoneidad mediante la presentación de los correspondientes títulos universitarios, técnicos o tecnológicos expedidos por centros de educación debidamente aprobados por las autoridades competentes, cuyas copias deberán reposar en la hoja de vida del interno.

Constituye un día de enseñanza la dedicación a esta actividad durante cuatro (4) horas.

Por cada dos días de enseñanza se le abonará un día de reclusión.

Artículo 69. Control de gestión. La Junta de Evaluación Trabajo, Estudio y Enseñanza en coordinación con el Consejo de Evaluación y Tratamiento de cada Pabellón, rendirá un informe semestral a la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, para lo de su cargo, de todos y cada uno de los frentes de trabajo que se tenga al interior de los Pabellones de alta seguridad y su impacto en la población reclusa.

Artículo 70. Servicio social. Para garantizar la libertad religiosa y de cultos, la Dirección de cada Pabellón elaborará un censo en la población reclusa de los mismos con el propósito de identificar la religión o culto a la que pertenece, sin perjuicio de respetar el derecho que le asiste de no divulgar su credo religioso y de establecer si desea o no el interno asistencia de su parte.

Los ministros de culto, iglesia o confesión religiosa que ingresen a los Pabellones de Alta Seguridad para brindar asistencia espiritual a un interno o grupo de ellos, deberá acreditar dicha calidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 133 de 1994; serán sometidos al mismo tratamiento dado a la capellanía del establecimiento.

Parágrafo. Todos los colaboradores externos que presten el servicio social en los Pabellones de Alta Seguridad, se someterán al estudio de seguridad correspondiente, de cuyo resultado dependerá la autorización de ingreso por parte de la Dirección del Pabellón.

Artículo 71. Modalidades de trabajo. Para la promoción y fortalecimiento de los frentes de trabajo de los Pabellones de Alta Seguridad, solo se adopta la modalidad de administración directa.

Administración directa: Cuando la administración del Inpec pone a disposición de los internos de los Pabellones de Alta Seguridad, los recursos del Estado, necesarios para el desarrollo de actividades industriales, de servicios y artesanales, con carácter empresarial y controla directamente el desarrollo económico y social de las mismas.

Artículo 72. Adquisición de materias primas. En la adquisición de materias primas, equipos, máquinas, herramientas y demás elementos que puedan ser necesarios para el funcionamiento de los talleres el instructor o jefe de talleres, debe dar bajo su responsabilidad el concepto sobre la calidad de los recursos a adquirir. Es también responsable de la conservación de herramientas, muebles y utensilios.

Artículo 73. Control de herramientas. En los pabellones de Alta Seguridad para efectos del desarrollo de las actividades industriales y de servicios, existirá un estricto control sobre los elementos necesarios para ejecución de cada una de estas actividades que estará a cargo del jefe de taller o instructor de áreas.

Los controles diseñados para los elementos utilizados en actividades de redención, también serán aplicados a todas las actividades de servicio al interno tales como las médicas, el rancho, lavandería, odontológica y de laboratorio clínico. Los controles de herramientas y

demás elementos señalados en esta norma, contendrán los procedimientos de clasificación que permita minimizar los riesgos de uso por parte del interno en las actividades que desarrolle.

Para los efectos anteriores, se denomina herramienta todo elemento utilizado para facilitar la realización de actividades en las áreas industriales, educativas, de alimentación, lavandería, sanidad y mantenimiento.

El manual de procedimientos adoptado para los Pabellones de Alta Seguridad contendrá el control sobre herramientas, su manejo, almacenamiento y responsables y las clasificará conforme a los siguientes criterios:

1. Clase AA: Grupo de herramientas que ofrecen riesgos para la seguridad de los Pabellones al ser usada como arma por parte de los internos, que exige mantener una vigilancia constante sobre la persona que las usa, reserva sobre el lugar de su almacenamiento. Se catalogan como peligrosas.
2. Clase A: Grupo de herramientas que pueden ser usada para la fabricación de herramientas o elementos peligrosos para ser usados como armas. Se incluye como parte de este grupo los elementos posibles de ser afilados, los que al romperlos proveen medios de agresión y/o que sirvan para producir afilados, puntas o similares. Se catalogan como de alto riesgo.
3. Clase B: Grupo de herramientas que no ofrece riesgos para la seguridad del establecimiento o las personas. Son catalogadas como de bajo riesgo.

Parágrafo. Al término de cada actividad, el responsable de la guarda de herramientas deberá verificar la existencia de todas y cada una de ellas. En caso de extravío o pérdida de una herramienta, el funcionario responsable dará aviso inmediato al oficial de seguridad, para que en coordinación con el oficial de servicio, dispongan los operativos necesarios para la recuperación de la misma y el reporte de la novedad dirigida al Director del establecimiento.

Cada vez que un funcionario solicite la compra de un elemento que pueda ser catalogado como herramienta, debe verificar la existencia de éste en el listado de clasificación de herramientas, con el propósito de identificar la clase asignada al mismo, según el nivel de riesgo que ofrezca.

Artículo 74. *Ahorro y descuento.* De la remuneración mensual del interno en los diferentes frentes de trabajo de los Pabellones, se descontará un diez por ciento (10%) con destino a la Caja Especial de este centro, un diez por ciento (10%) para ahorro y el excedente será de libre disposición.

El dinero de libre disposición y el destinado a ahorro obligatorio pasarán a la cuenta del interno a que hace referencia el presente reglamento.

TITULO V
ORGANOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS
CAPITULO I
Organos colegiados

Artículo 75. *Organos colegiados.* En los Pabellones de Alta Seguridad funcionarán los siguientes órganos colegiados:

1. Consejo de Disciplina.
2. Consejo de Seguridad.
3. Consejo de Evaluación y Tratamiento.
4. Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza.
5. Junta de Asignación de dormitorios.
6. Consejo de Interventoría y Seguimiento de Alimentación.

Parágrafo. El Director del Pabellón de Alta Seguridad podrá crear otros órganos colegiados que se consideren necesarios para la buena marcha del mismo, para lo cual adicionará el presente reglamento lo que deberá ser aprobado por el Director General del Inpec.

Artículo 76. *Consejo de disciplina.* Es el órgano encargado de evaluar y calificar la conducta de los internos. Está integrado por:

- El Director del establecimiento o su delegado quien los presidirá.
- El Director del pabellón.
- El Oficial de Servicio.
- El asesor jurídico.

- El Jefe de talleres.
- El jefe de la sección educativa.
- El trabajador social.
- El médico.
- El personero municipal o su delegado y
- Un representante elegido por la población reclusa del Pabellón, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 118 de la Ley 65 de 1993.

Parágrafo 1°. *Sesiones.* El Consejo de Disciplina se debe reunir ordinariamente cada noventa (90) días y evaluará la conducta de los internos de cada patio por separado con la asistencia del representante de la población de internos correspondiente al mismo.

Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Director del Pabellón o a petición justificada de uno de sus miembros.

Parágrafo 2°. Elección del representante de los internos ante el Consejo de Disciplina: Cada patio, tendrá ante el Consejo de Disciplina un representante de la población de internos que alberga, con su respectivo suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo, donde se trate asuntos relacionados con internos de su respectivo patio.

Para efectos de la designación del representante de los internos ante el Consejo de Disciplina, cada patio presentará ante el Director del Pabellón una lista compuesta como mínimo de un (1) interno con su suplente por cada piso.

Todo candidato que integre la lista presentada a la Dirección del Pabellón, debe registrar una calificación mínima de conducta buena por un tiempo de un año o más.

El Director del Pabellón, de la lista presentada por los internos, autorizará al recluso que llevará la representación de los internos del patio respectivo, previa consideración del delito y conducta observada por los candidatos propuestos.

La elección de los representantes de los internos ante el Consejo de Disciplina se efectuará cada seis meses y en ningún caso podrán ser reelegidos.

Los miembros tendrán voz y voto, excepto el representante de los internos, quien solo voz.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. De cada sesión se levantará un acta, debidamente numerada y fechada, a cargo del Secretario del Consejo quien será designado por el Presidente.

Artículo 77. Funciones del Consejo de Disciplina. El Consejo de Disciplina tendrá como funciones:

1. Estudiar y calificar la conducta de los internos cada tres (3) meses, y excepcional de este término cuando se presenten los siguientes eventos:

– Cuando el interno sea trasladado a otro establecimiento penitenciario o carcelario.

– Cuando proceda el trámite jurídico de subrogados penales.

2. Dar concepto previo al Director sobre el otorgamiento de estímulos a los internos merecedores de ellos.

3. Expedir certificaciones de conducta de los internos.

4. Recaudar los informes del personal del establecimiento que le sea indispensable para el mejor desempeño de su cometido.

5. Proponer los internos instructores o monitores a solicitud del coordinador del área respectiva.

6. Las demás funciones que le sean asignadas por vía legal.

Artículo 78. Calificación de la conducta. La conducta de los internos será calificada como ejemplar, buena, regular o mala, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Observancia del reglamento para los Pabellones de Alta Seguridad y de los que rijan el trabajo, el estudio o la enseñanza, relaciones con los superiores y compañeros, cumplimiento de las disposiciones internas disciplinarias, cooperación en las actividades programadas en el Pabellón e informaciones que permitan prevenir hechos que afecten el orden y la seguridad del Pabellón.

Será calificada como ejemplar la conducta del interno que observe de manera absoluta lo establecido en el inciso anterior, que no haya sido sancionado disciplinariamente dentro del período a calificarse y que haya obtenido tres (3) calificaciones previas y consecutivas de “Buena”.

Para calificar la conducta como buena, se requiere que el interno haya cumplido a cabalidad lo establecido en el inciso 2° de este artículo y no haya sido sancionado disciplinariamente dentro del período a calificarse.

La conducta será regular si dentro del período objeto de calificación, el interno ha sido sancionado por la comisión de máximo dos (2) faltas leves.

Se calificará como mala la conducta del interno que durante el período a evaluar ha sido sancionado por la comisión de más de dos (2) faltas leves o una o más faltas graves.

Artículo 79. Consejo de Seguridad. En los Pabellones de Alta Seguridad habrá un Consejo de Seguridad, integrado por:

- El Director del pabellón quien lo preside.
- El Director del establecimiento.
- El Oficial de Servicio.
- El Comandante de Vigilancia del establecimiento.

Artículo 80. Funciones del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar el espacio carcelario de cada Pabellón de Alta Seguridad, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 2° del artículo 31 y el inciso 3° del artículo 33 de la Ley 65 de 1993.
2. Preparar con los cuadros de mando los planes operativos, estratégicos, tácticos y logísticos de seguridad y contra incendios o calamidades en general, los cuales serán comunicados al Director Regional correspondiente para su conocimiento, evaluación y aprobación.
3. Verificar que el personal de Guardia Penitenciaria y Policía Nacional de servicio en los pabellones, reciban entrenamiento quincenal sobre

ejercicios de seguridad y equivalentes, de acuerdo con la respectiva orden de operaciones.

4. Impartir las instrucciones para que la Guardia Penitenciaria y la Policía Nacional anote en los libros respectivos, las revistas que deben pasar regular y diariamente.

5. Reunirse ordinariamente cada quince (15) días para evaluar la seguridad de cada Pabellón de Alta Seguridad, verificar la ejecución de los planes de seguridad y de defensa ordenados y practicar constantes y pormenorizadas visitas de inspección al interior y exterior del Pabellón, dejando constancia de ello. Extraordinariamente se reunirá en cualquier momento a petición de uno de los miembros que lo integran.

6. Atender y comunicar los planes de seguridad propios e incorporar a ellos las medidas tomadas por las fuerzas militares o la Policía. El Consejo reunirá en el establecimiento a las personas interesadas en estos aspectos, para su examen y operación.

7. Expedir directivas periódicas sobre la vigilancia interna y externa del Pabellón, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 65 de 1993, y

8. Vigilar que se cumplan los distintos grados de alistamiento del personal de la Guardia y la Policía Nacional.

9. Conocer y coordinar de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 65 de 1993 la conducción de operaciones para la asistencia militar y el control operacional según las atribuciones definidas por el Ministerio de Defensa.

10. Disponer, recibir y evaluar las informaciones de inteligencia y contra-inteligencia interna y externa, adoptando las medidas y tomando las decisiones necesarias para neutralizar, controlar o superar las situaciones que afecten o puedan afectar la seguridad o el orden en los Pabellones.

11. Las demás funciones que le sean asignadas.

De las sesiones celebradas, los puntos tratados y las actividades realizadas se deberá enviar un informe a la respectiva Dirección Regional, los cinco (5) primeros días de cada mes. En el evento de tenerse noticia de una situación inminente que pueda perturbar la seguridad del Pabellón, de la penitenciaría o de otros

establecimientos, se pondrá en conocimiento inmediato de la Dirección General del Inpec.

Artículo 81. Consejo de evaluación y tratamiento. Es el grupo interdisciplinario encargado de realizar el tratamiento penitenciario de los condenados, conforme a la dignidad humana y las necesidades particulares de cada sujeto. Se realiza a través de la educación, instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y el deporte como las relaciones familiares, de acuerdo con el artículo 143 del Código Penitenciario y Carcelario.

Parágrafo. Entiéndese por equipo interdisciplinario el conjunto de profesionales, técnicos y cuerpo de custodia y vigilancia asignados a cada Pabellón de Alta Seguridad para brindar atención básica integral a toda la población de internos.

Artículo 82. Integración del Consejo de Evaluación y Tratamiento. El Consejo de Evaluación y Tratamiento de cada Pabellón de Alta Seguridad estará conformado por profesionales de las siguientes disciplinas:

- Director del Pabellón.
- Derecho.
- Psicología.
- Pedagogía.
- Trabajo Social.
- Medicina.
- El Oficial de Servicio.

Artículo 83. Funciones del Consejo de Evaluación y Tratamiento. Son funciones del Consejo de Evaluación y Tratamiento las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Hacer seguimiento individual al interno desde el momento de su ingreso, mediante el estudio de la cartilla biográfica, documentos, entrevistas personales y familiares y a través de la observación de su comportamiento en general, dejando las respectivas constancias en la hoja de vida correspondiente.

3. Estudiar desde el punto de vista de las diferentes disciplinas al condenado e indicar el proceso de intervención que requiere, el término durante el cual se realiza el proceso de intervención y los mecanismos de comprobación de respuesta o resultado del proceso de intervención del interno.

4. Formular observaciones y sugerencias ante la Junta de Evaluación de Trabajo Estudio y Enseñanza respecto de las actividades de redención que realizan los reclusos bajo tratamiento, observando las disposiciones que rigen la materia.

5. Asesorar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en las decisiones que debe adoptar en relación con la ejecución de las penas.

6. Las demás que le sean asignadas por ley o reglamento, acordes con su naturaleza. El Consejo de Evaluación y Tratamiento actuará bajo la responsabilidad y coordinación del Director del Pabellón.

Artículo 84. Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza.

En cada Pabellón de Alta Seguridad existirá una Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza constituida por:

- El Director del Pabellón quien lo presidirá.
- El Oficial de Servicio.
- El funcionario coordinador de tratamiento progresivo.
- Un psicólogo o trabajador social.

Artículo 85. Funciones de la Junta de Trabajo, Estudio y Enseñanza. Son funciones de la Junta de Trabajo, Estudio y Enseñanza, las siguientes:

1. Evaluar el trabajo de cada interno, previa verificación de los instrumentos de control y seguimiento de asistencia al lugar de trabajo, conducta, rendimiento, calidad e intensidad de labores y conducta observada por el interno, diseñados para cada recluso.

2. Evaluar el estudio y enseñanza realizado por cada interno, previa verificación de los instrumentos de control y seguimiento de asistencia, conducta y sistemas de logros mediante exámenes de las materias que integran el estudio y la enseñanza, diseñados para cada recluso y conforme a la actividad a evaluar.

3. Conceptuar ante la Dirección del Pabellón sobre el ingreso de los internos a las actividades laborales o educativas, de acuerdo con su aptitud y vocación, la disponibilidad del establecimiento y las actividades generadoras de redención, señaladas por la Dirección General del Inpec.

Parágrafo 1°. La evaluación y el concepto de que trata el presente artículo, se extenderán por escrito y constituirá la base para la expedición de los certificados por parte del Director del Pabellón, para efectos de la redención de pena y la amortización de la multa mediante trabajo no remunerado, copia de este certificado reposará en la cartilla biográfica o prontuario del interno.

Parágrafo 2°. La evaluación del trabajo, estudio y enseñanza se efectuará mensualmente. En la Dirección de cada Pabellón se llevará un registro de las evaluaciones individuales del interno, relacionadas con las actividades de redención de conformidad con lo previsto en la Resoluciones 2376 y 3839 de 1997.

La evaluación que la Junta realiza sobre la actividad de redención autorizada, deberá ser remitida a la autoridad competente, anexando certificado de tiempo de labores expedido por la Dirección del Pabellón para que proceda el reconocimiento judicial de tiempo de redención.

Artículo 86. Junta de asignación de dormitorios. Existirá una Junta de asignación de dormitorios encargada de clasificar los dormitorios donde se ubicaran los internos por categorías atendiendo los criterios de clasificación determinados en la ley y el presente reglamento.

Parágrafo. La Junta de Dormitorios, sesionará ordinariamente los días en que haya ingreso de internos a los Pabellones de Alta Seguridad; y extraordinariamente para estudiar las reubicaciones de las solicitudes hecha por los internos los días viernes de cada semana. Su reunión se efectuará en el lugar de recepción.

Artículo 87. Integración de la Junta de asignación de dormitorios. La Junta de asignación de dormitorios, estará conformada por los siguientes funcionarios:

- El Director del pabellón quien lo preside.
- El asesor jurídico.
- El jefe de sanidad.

- El Oficial de Servicio.
- Un Trabajador Social o Psicólogo.

Artículo 88. Funciones de la Junta de distribución de patios y asignación de dormitorios. Son funciones de la Junta de distribución de patios y asignación de celdas, las siguientes:

1. Entrevistar a las personas que por orden administrativa de traslado o fijación, ingresen a los Pabellones, una vez haya concluido el proceso de ingreso.
2. Evaluar al interno respecto de sus condiciones personales, familiares, laborales, sicosociales, educativas, médicas, jurídicas y antecedentes que registre, tomando como base para ello, los datos que reposen en su hoja de vida.
3. Ubicar y clasificar a los internos por categorías, en los diferentes patios y dormitorios de acuerdo con los siguientes parámetros: Edad, separando los jóvenes de los adultos, los condenados de los sindicados; naturaleza del hecho punible; antecedentes; estado de salud y conducta observada en su tiempo de reclusión, si lo tuviere, teniendo en cuenta las condiciones de cada Pabellón.
4. Estudiar y aprobar las solicitudes de traslado de dormitorios al interior del mismo Pabellón, mediante el análisis de la hoja de vida del respectivo interno y de los motivos de la solicitud, previa consideración del diagnóstico que sobre el recluso presente el Consejo de Evaluación y Tratamiento.

Parágrafo. La Junta de distribución de patios y asignación de dormitorios, por cada sesión levantará un acta donde se consignará la distribución de la población reclusa en los diferentes patios y dormitorios, el traslado de un interno de su dormitorio, así como de los motivos en que se fundamenta su decisión. El traslado de dormitorio de los internos, sin excepción, solo procede por autorización de la misma Junta.

Artículo 89. Consejo de interventoría y seguimiento de alimentación. Es el órgano encargado de efectuar la inspección, control y seguimiento del cumplimiento de los contratos de alimentación de cada centro de reclusión.

Artículo 90. Integración del Consejo de Interventoría y Seguimiento de Alimentación. El Consejo de Interventoría y

reguimiento de Alimentación de cada Pabellón de Alta Seguridad estará compuesto por:

- El Director del pabellón quien lo preside.
- El funcionario del área jurídica.
- El funcionario del área de sanidad.
- El trabajador social.
- El Oficial de Servicio.
- El administrador del contrato.
- Un representante de los internos de cada Pabellón.

Artículo 91. Funciones del Consejo de Interventoría y Seguimiento de Alimentación. Son funciones del Consejo de Interventoría y Seguimiento de la alimentación, las siguientes:

1. Inspeccionar semanalmente el estado de conservación y almacenamiento de los alimentos en el lugar y dependencia determinada para estos efectos.
2. Verificar periódicamente la calidad de la alimentación a suministrar para los internos.
3. Verificar las condiciones higiénicas en el suministro de la alimentación a los internos.
4. Pasar revista permanente y selectiva a las zonas de alimentación del Pabellón con el objeto de verificar y controlar el proceso de distribución de los alimentos dentro de su calidad y cantidad.
5. Controlar y exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista en el suministro de la alimentación de internos, en los términos pactados en el contrato respectivo.

Parágrafo. El Consejo de Interventoría y Seguimiento levantará un acta donde consignará las actividades que desarrolle en el cumplimiento de sus funciones, lo que observe y las medidas adoptadas para subsanar las irregularidades que revistan la ejecución del contrato de alimentación.

Copia del acta se remitirá a la División de Servicios Administrativos del Inpec, para los trámites que estime necesarios en pro de la protección de los intereses de la institución y el bienestar de los internos. Así mismo, enviará un informe semestral al Director Regional correspondiente, sobre el cumplimiento de los contratos de alimentación.

Artículo 92. Designación del representante de cada patio ante el Consejo de Interventoría y Seguimiento de Alimentación. El Director de cada Pabellón designará de la población reclusa el patio respectivo, el interno que los representará durante el procedimiento de verificación, control e inspección de la alimentación que adelante el Consejo de Interventoría y Seguimiento en el Pabellón.

TITULO VI
SEGURIDAD Y DEFENSA PENITENCIARIA Y CARCELARIA
CAPITULO I

Plan permanente de seguridad y defensa

Artículo 93. Plan de seguridad. La seguridad es condición esencial de los Pabellones de Alta Seguridad, lo que exige de la Policía, Ejército y demás organismos de seguridad su colaboración y apoyo.

Artículo 94. Criterios para elaboración del plan de seguridad. Serán criterios para la elaboración del plan de seguridad de los Pabellones de Alta Seguridad las características de su infraestructura física, su ubicación geográfica, área de terreno, espacio penitenciario, cantidad y calidad de los reclusos y el recurso humano que en ella labora.

Artículo 95. Medidas adoptadas. Hacen parte del plan de seguridad:

- El proceso de ingreso del interno.
- Las requisas simples, visuales y de área.
- Las requisas sorpresivas, colectivas y las rutinarias.
- Custodia y control interno y externo de los reclusos.
- La categorización de los Pabellones.
- Autorización y prohibición de elementos.
- Regulación del ejercicio de derechos.

– Todas las demás que se adopten.

Artículo 96. Tácticas de prevención. Son todos los controles y acciones contenidas en los manuales de procedimientos adoptados para los pabellones tendientes a minimizar los riesgos sobre la integridad física de los funcionarios, visitantes e incluso los mismos internos y la propiedad del Estado.

Artículo 97. El sistema de seguridad. El sistema de seguridad y defensa que constituye el apéndice reservado del presente reglamento contendrá:

1. Sistema de control y seguridad:

a) Del área interior

a.1) Control de movimiento de personal

a.2) Inspección sobre el área de personal y zonas vulnerables;

b) Del área exterior:

b.1) Control de espacios penitenciarios

b.2) Censo de habitante, propietarios y establecimientos de comercio;

c) Control de entrada al establecimiento;

d) Identificación de personal y requisas;

e) Identificación de vehículos;

f) Desarrollo de actividades y desplazamientos al interior del Pabellón bajo custodia o escolta;

g) Identificación y señalización de áreas restringidas y/o prohibidas;

h) Determinación clara de las áreas de visita;

i) Planes de contingencias;

j) Identificación de los medios que se utilizan en la seguridad física de las instalaciones;

k) Consignas permanentes para la comprobación de la seguridad física de las instalaciones del pabellón;

l) Determinación clara y conocida por el personal sobre su ubicación y responsabilidad en caso de ataque sorpresivo;

m) Reglas y modalidades del alistamiento y la disponibilidad;

n) Reglas de seguridad en la remisión y traslado de internos:

n.1) Indicación de los elementos a utilizar en una remisión o traslado, su uso y el responsable de ello

n.2) Medios de transporte a utilizar en remisión o traslado

n.3) Requisas a efectuarse en el transcurso de una remisión y/o traslado

n.4) Criterios para la elección de ruta

n.5) Porte, uso de armas de fuego y la fuerza física

n.6) Comportamientos que debe asumir el custodio en el transcurso de la remisión y/o traslado

n.7) Determinación de las conductas de prohibida observación en el transporte de internos

n.8) Coordinación de cada plan específico de remisión o traslado de internos con los Comandantes de Brigada, Batallón o Comando de Policía.

Artículo 98. Derogatoria. La presente resolución deroga en todas sus partes la Resolución número 2959 del 10 de septiembre de 2001 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 99. Publicación. El presente Reglamento de Régimen Interno será publicado en los términos que señala la Ley 57 de 1985, e insertado en una cartelera de información general en cada Pabellón de Alta Seguridad que integran el Sistema Nacional Penitenciario, para garantizar su eficacia.

Artículo 100. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su expedición.

ANEXO B. RESOLUCIÓN 04328 DE 2001

(Diciembre 11)

Por medio de la cual se modifica la Resolución número 03152 del 19 de septiembre del año 2001, Reglamento de Régimen Interno para los Pabellones de Alta Seguridad.

El Director General del Inpec, en virtud y uso de sus facultades legales contenidas en el art. 53 de la Ley 65 de 1993 y art. 4° del Acuerdo número 011 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor del art. 3° del Acuerdo 0011 de 1995, corresponde al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, expedir, modificar y adicionar los Reglamentos de Régimen Interno de los centros de reclusión;

Que se hace necesario modificar y ajustar en algunos aspectos el Reglamento de Régimen Interno para los Pabellones de Alta Seguridad, determinado mediante Resolución número 03152 del 19 de septiembre del año 2001,

RESUELVE:

Artículo 1°. El artículo 6° de la Resolución número 03152 Aprobación y modificaciones. Quedará así: Las modificaciones adiciones o supresiones a este Reglamento de Régimen Interno, son competencia del Director General del Inpec.

Artículo 2°. El artículo 13 de la Resolución número 03152. Orden del día y de servicios. Quedará así: En los Pabellones de Alta Seguridad, existirá un libro que se denominará Ordenes del día, que servirá de documento de mando e información de la Dirección. El mismo contendrá advertencias, notificaciones y servicios diarios de carácter particular y general para el personal administrativo y/o de custodia vigilancia, se dará a conocer mediante la lectura del mismo por parte del Oficial de Servicio. El personal escuchará la información y su contenido se fijará en lugar visible para la lectura de los interesados. Desfijada la orden del día, se archivará en el libro correspondiente.

Artículo 3°. El artículo 18 de la Resolución número 03152. Vestuario

quedará así: Teniendo en cuenta las asignaciones presupuestales que para este rubro se establezcan, se procurará que los internos condenados vistan uniformes confeccionados en corte y confección que no riñan con las condiciones climáticas y que estén desprovistos de todo elemento que pueda afectar la dignidad humana. Se prohíbe el registro de números visibles en la parte externa de los uniformes y la distinción de color por el tipo de delito.

Parágrafo. Cuando un interno condenado, sea solicitado para una diligencia judicial, este podrá hacerlo con un traje diferente al uniforme dado en dotación por el Inpec, el cual ingresará a través del Almacén de Intendencia de los establecimientos y deberá ser guardado en un sitio seleccionado en el establecimiento para solventar dicha situación.

Los internos sindicados vestirán: Pantalones, camiseta, camisa y buso de lana cuando las condiciones climáticas lo amerite. Las prendas de vestir ingresarán a los Pabellones de Alta Seguridad, a través del Almacén de Intendencia de los establecimientos.

Artículo 4°. *El artículo 20 de la Resolución número 03152. Espacios destinados a los reclusos quedará así:* Los espacios y lugares, que se destinan al uso de los reclusos, se clasifican en áreas comunes y dormitorios.

Integran las áreas comunes: las zonas de alimentación y comedores, espacios de recreación y ejercicios Físicos o patio, el área de visitas y las aulas, las cuales deberán contar con un reloj de pared las zonas de visitas, el comedor, los dormitorios para las visitas íntimas.

Se denominan celdas los locales destinados como dormitorios de internos.

Parágrafo 1°. Los dormitorios destinados al uso de los reclusos, contarán con un camarote con dos camas en concreto, un escritorio y silla en el mismo material, un sanitario, un lavamanos, una ducha y un televisor exclusiva mente para fines didácticos.

Los dormitorios se entregarán inventariados. En el acta correspondiente se indicará: La fecha y estado en que se entrega, nombre y T.D. del interno que la recibe su firma y la del funcionario que entrega. El almacenista de la penitenciaría es responsable del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Parágrafo 2°. Quedará así: Los internos no podrán permanecer en sus dormitorios a excepción de los internos inscritos en programas de educación, programados para ser ejecutados mediante circuito cerrado de televisión, en cuyo caso, de lunes a viernes, solo los dormitorios que albergan internos inscritos en estos programas de educación, podrán permanecer abiertos durante el tiempo que reglamentariamente se autorice para la actividad de estudio. Cumplido el horario establecido para la misma, el interno saldrá de su dormitorio y este deberá cerrarse hasta el horario determinado para la encerrada de los internos. Ubicados en sus dormitorios, los internos para el descanso nocturno, los dormitorios se cerrarán hasta el día siguiente. Se exceptúa de esta regla los internos que se encuentren enfermos, previo concepto del médico oficial asignado al establecimiento.

Parágrafo 3°. En los días de visita, los dormitorios de los internos que no la reciben, permanecerán abiertos. En los festivos, los dormitorios de los internos que participen en actividades culturales, deportivas o recreativas permanecerán cerrados, durante el tiempo en el cual se realice la actividad.

Parágrafo 4°. Es deber del Director de cada Pabellón velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5°. *El artículo 21 de la Resolución número 03152. Elementos de uso permitido en los dormitorios. Quedará así:* En los dormitorios se permite exclusivamente la tenencia de elementos de aseo, ropa de uso personal y ropa de cama, un televisor para actividades educativas, hasta cinco (5) libros de pasta blanda, un block de papel, un lapicero transparente, las copias del proceso judicial y las notificaciones respectivas donde el interno haya sido vinculado formalmente, copias del material para programas de educación incluidas las que se utilizan para los programas, transmitidos por el circuito cerrado de televisión, un espejo mediano con borde plástico y una cortina en material plástico transparente y elementos comestibles autorizados en el presente Reglamento.

Parágrafo 1°. Elementos de dotación al interno. La dotación que se proveerá al interno estará a cargo del Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec. La dotación estará integrada por:

Condenados:

- Vestido diario (uniformes)
- Elementos de aseo
- Elementos de cama.

Sindicados:

- Elementos de aseo
- Elementos de cama

Constituye la dotación diaria del vestido diario para condenados:

- Dos (2) uniformes (dos pantalones y dos camisas)
- Un (1) par de zapatos
- Cuatro (4) pares de pantaloncillos
- Cuatro (4) pares de medias.

Constituye la dotación de elementos de cama

- Una (1) colchoneta
- Una (1) almohada
- Dos (2) sábanas
- Dos (2) sobresábanas
- Dos (2) fundas para almohada
- Dos (2) toallas medianas
- Dos cobijas
- Una cortina plástica para baño

Constituye la dotación de elementos de aseo:

- Una (1) máquina de afeitar desechable
- Un (1) rollo de papel higiénico
- Un (1) cepillo de dientes
- Un (1) tubo de crema dental
- Una (1) pasta de jabón de tocador
- Un (1) peine para cabello plástico.

Parágrafo 2°. El interno recibirá los elementos de dotación por parte del almacenista de la penitenciaría, al recibir el dormitorio a excepción de uniforme para condenados entregado en el pabellón de recepción a su ingreso. Los elementos devolutivos de uso personal, serán marcados con tinta indeleble en un lugar no visible, con el nombre y apellido del interno y el número del T.D. asignado.

Parágrafo 3°. Los elementos de aseo y artículos o elementos que no constituyen dotación, serán adquiridos en los expendios acondicionados en cada Pabellón de Alta Seguridad.

Parágrafo 4°. El almacenista del establecimiento levantará un acta en la que relacionará los elementos de dotación entregados, señalando cuáles son de carácter devolutivo y cuáles de consumo. Una copia de ella se entregará al interno y el original hará parte de los documentos que respaldan el movimiento de elementos del almacén y sus inventarios.

Parágrafo 5°. La reposición de la dotación que comprende el vestido diario y la ropa de cama, se efectuará cada año, previa devolución de los inicialmente entregados.

La máquina de afeitar es el único elemento devolutivo del equipo de aseo, cuya reposición procederá previa devolución de la anterior.

Parágrafo 6°. *Elementos permitidos al interno en los dormitorios:* Los elementos permitidos al interno en los dormitorios son los siguientes:

1. Condenados:

- Vestido diarios dos (2) uniformes
- Un (1) par de zapatos
- Un (1) par de tenis
- Un (1) par de chanclas en plástico o en caucho para baño
- Cuatro (4) pares de pantaloncillos (incluye las usadas)
- Cuatro (4) pares de medias (incluye las usadas)
- Cuatro camisillas o camisetas (incluye las usadas)
- Dos (2) camisetas para deportes
- Dos (2) pantalonetas para deportes
- Tres busos de lana u otro material previa certificación médica sobre alergias, cuando las condiciones climáticas lo ameriten.
- Dos (2) pijamas en dacrón, algodón o poliéster.
- Una cortina en material plástico transparente
- Copias del material para programas de educación
- Notificaciones
- Copias del proceso o procesos donde este vinculado
- Elementos comestibles autorizados en el Reglamento

2. Sindicados:

- Tres (3) pantalones
- Tres (3) camisas
- Un (1) par de zapatos

- Un (1) par de tenis
- Un (1) par de chanclas en plástico o en caucho para baño
- Cuatro (4) pares de pantaloncillos (incluye las usadas)
- Cuatro (4) pares de medias (incluye las usadas)
- Cuatro camisillas o camisetas (incluye las usadas)
- Dos (2) camisetas para deportes
- Dos (2) pantalonetas para deportes
- Tres busos de lana u otro material previa certificación médica sobre alergias, cuando las condiciones climáticas lo ameriten.
- Dos (2) pijamas en dacrón, algodón o poliéster. Copias del proceso o procesos donde esté vinculado.
- Notificaciones personales.
- Una cortina en material plástico transparente.
- Elementos comestibles autorizados en el Reglamento.

3. Elementos comunes para sindicados y condenados

Elementos de aseo:

- Una (1) máquina de afeitar desechable
- Un (1) rollo de papel higiénico
- Un (1) cepillo de dientes
- Un (1) tubo de crema dental en envase plástico
- Un (1) peine para cabello plástico
- Un (1) desodorante en barra, crema o en sobres

- Un (1) frasco plástico con talcos para pies
- Un (1) champú en envase plástico transparente
- Una (1) pasta de jabón de tocador
- Una (1) pasta de jabón para lavar
- Una (1) seda dental pequeña

Elementos de cama:

- Una (1) colchoneta
- Una (1) almohada
- Dos (2) sábanas
- Dos (2) sobresábanas
- Dos (2) fundas para almohadas
- Dos (2) cobijas
- Dos (2) toallas medianas

Otros elementos

- Cinco (5) libros de pasta blanda
- Un (1) lapicero transparente
- Un (1) televisor exclusivamente para fines educativos
- Tres (3) fotografías tamaño postal o inferior
- Copias del proceso judiciales y notificaciones donde el interno se encuentra formalmente vinculado
- Un (1) block de hojas

- Un (1) cuaderno sin argollar
- Copias del material para programas de educación

Elementos comestibles autorizados en el Reglamento.

Artículo 6°. *El artículo 23 de la Resolución número 03152. Expendios para adquisición de artículos de primera necesidad. Quedará así:*

Los pabellones de Alta Seguridad contarán con un expendio de administración directa de establecimiento. En este expendio, los internos podrán adquirir a su costa, artículos y elementos permitidos al interior de los dormitorios y del pabellón productos comestibles preelaborados, periódicos, libros, revistas, los necesarios para atender las necesidades de los menores visitantes y otros productos autorizados en la cantidad fijada en el presente reglamento, siempre que no superen el valor autorizado para el gasto diario en este reglamento. La Dirección del Pabellón velará porque se lleve una contabilidad, liquidación de ingresos y rendición de cuentas.

Parágrafo 1°. En ningún caso se podrá establecer expendios como negocio propio de los internos o de los empleados. Queda totalmente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y productos empacados en vidrio, fibra de vidrio o...

Parágrafo 2°. Control a las ventas: La Dirección de cada Pabellón ejercerá el control de precios de los productos, fijando en un lugar visible del expendio una lista de los mismos, la cual deberá ser actualizada con la periodicidad requerida.

Parágrafo 3°. La adquisición de artículos comestibles, de higiene personal y otros permitidos que vayan a ser vendidos, se sufragarán con los fondos de la caja especial del establecimiento penitenciario donde se encuentre ubicado el Pabellón y se registrarán en las dos contabilidades, tanto la de la caja especial como la del expendio.

La participación a la caja especial del establecimiento donde se encuentra ubicado el pabellón será el equivalente al 33% de las utilidades obtenidas mensualmente por el expendio, y el excedente se destinará al abastecimiento del mismo, sin perjuicio del monto que se pueda establecer como crédito a favor del expendio del pabellón y con cargo a la caja especial.

El pagador del establecimiento abrirá una cuenta para los ingresos y egresos del expendio.

Artículo 7°. *El artículo 26 de la Resolución número 03152. Horarios. Quedará así:* Dentro del presente Reglamento de Régimen Interno, se fijan horarios de los días lunes a domingo, que regularán por igual las diferentes actividades para los Pabellones de Alta Seguridad, atendiendo los siguientes criterios.

1. De lunes a viernes

- | | |
|-------------------------|---------------------|
| • Levantada | 06:00 horas |
| • Baño | 06: 10 a 06:30 |
| • Aseo de dependencia | 06:30 a 06: 45 |
| • Llamado a lista | 07:00 a 07:15 |
| • Desayuno | 07:15 a 07:45 |
| • Información T.V. | 07:15 a 07:55 |
| • Iniciación de labores | 08:00 a 12:00 horas |
| • Remisiones externas | 08:00 a.m. |
| • Talleres | 08:00 a 12:00 |
| • Educativas | 08:00 a 12:00 |
| • Enseñanza | 08:00 a 12:00 |
| • Llamado a lista | 12: 00 a. m. |
| • Almuerzo | 12:15 a 12:45 |
| • Información y TV, | 12:15 a 13:00 |
| • Remisiones | 13:05 |

- Iniciación labores 13:30 a 17:30
- Talleres 13:30 a 17:30
- Educativas 14:00 a 16:30
- Enseñanza 14:00 a 16:30
- Llamado a lista 17:45
- Comida 18:00 a 18:45
- Información y TV. 18:00
- Actividad libre 18:00 a 19:30
- Llamado a lista 19:30
- Encerrada 19:45 a 20:00
- Silencio 20:30
- conteo 24:00
- Conteo 03:00

2. Sábados y domingos

- Levantada 06:30 horas
- Baño 06:40
- Aseo de dependencias 07:00
- Llamado a lista 07:15
- Desayuno 07:30
- Información T.V. 07:30 a 08:00
- Ingreso de visitas 08:15

• Iniciación de visitas	08:30
*Actividad espiritual y libre	08:30 a 11:00
• Finalización de visitas	11:30
• Llamado a lista y requisa	11:35
• Egreso de visitas	11:45
• Almuerzo	12:00
• Información y T.V.	12:00 a 13:00
• Ingreso de visitas	13:15
• Inicio de visitas	13:30
• Actividad libre	13:30 a 16:00
• Terminación de visitas	16:30
• Llamado a lista	16:35
• Egreso de visita	16:45
• Aseo y limpieza	17:00
• Comida	17:30
• Información y TV.	17:30 a 18:30
• Llamado a lista	17:45
• Encerrada	18:45
• Silencio	20:00
• Conteo	24:00
• Conteo	03:00

4. Otros horarios.

- Relación de servicios: 06:30 horas todos los días.
- Relación de instrucción: 07:00 primer miércoles y jueves de cada mes con la compañía de vigilancia saliente del servicio.
- Relación general: 07:00 el primer lunes de cada mes.
- Servicio de lavandería de lunes a viernes de las 08:00 a las 12:00 horas y de las 13:30 a las 17:30 p.m.
- Servicio de peluquería de lunes a viernes de las 08:00 a las 12:00 y de las 13:30 a las 17:30 p.m.
- Servicio de recepción de víveres para el rancho los días lunes y miércoles de las 09:00 a 12:00, previa autorización del director del pabellón.
- Comunicaciones por vía telefónica: Lunes, miércoles y viernes, de las 09:00 a las 11:00 horas y de las 14:00 a las 16:00 horas, previa programación de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento.
- Recepción y envío de correspondencia: los días martes y jueves de las 8:30 a las 10:00 horas.
- Entrega de correspondencia a los internos: los martes y jueves de las 14:00 a las 16:00 horas.
- Visitas íntimas cada 30 días según programación.
- Visitas de menores se realizará cada 30 días.
- Visita de los Organismos Internacionales: Se realizará en días hábiles de las 09:00 a las 11:30 y de las 14:00 a las 17:00 horas.
- Visita de autoridades judiciales y administrativas, representantes diplomáticos, consulares y abogados: Se realizarán en días hábiles de 08:00 a 11:30 y de las 14:00 a las 17:00 horas.
- Actividades deportivas y recreativas: Se desarrollarán según

cronograma de actividades que el área de tratamiento y desarrollo sean aprobadas por el Director de cada Pabellón (de Alta Seguridad).

- Servicio de sanidad: Se prestará de lunes a viernes de las 08:00 a las 12:00 y de las 14:00 a las 17:00 horas previa solicitud de los internos y coordinación con el médico asignado al pabellón de conformidad con lo establecido en el procedimiento. La atención odontológica se prestará de lunes a viernes de las 13:30 a las 17:00, previa programación y las urgencias serán atendidas en la forma prevista en los procedimientos. El servicio de enfermería se prestará las 24 horas del día.
- Consejo de Disciplina. Se reunirá el segundo jueves de cada mes para evaluar el período de calificación que venza de las 14:00 horas a las 16:00.
- Consejo de Seguridad: El primer viernes de cada mes a las 16:00
- Consejo de Evaluación y Tratamiento: Todos los miércoles a las 09:30 horas
- Consejo de Interventoría y seguimiento de alimentación: Primer lunes de cada mes a las 09:00 horas.
- Junta de evaluación de trabajo, de estudio, de enseñanza: el primer viernes de cada mes, a las 14:00 horas.
- Junta de asignación de dormitorios: Cada vez que haya ingreso de internos a las 14:00 horas, para efectos de reasignación de dormitorio cada vez, que sea convocada por el Director del Pabellón.
- Recolección y salida de basuras de lunes a domingo a las 08:00 horas previa supervisión y control del Oficial de Servicio y el Director del Pabellón. Los días sábados, domingos y días feriados se hará la actividad a las 08:00 horas.

Parágrafo. Se prohíbe que internos de otros pabellones o patios del establecimiento laboren como ordenanzas de los Pabellones de Alta Seguridad. Estos deben ser designados por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza acorde con las solicitudes de los internos recluidos en el mismo pabellón. Sin perjuicio del derecho -deber al trabajo que le asiste a los internos, bajo ninguna

circunstancia se autoriza ordenanzas externas o que su actividad implique actividades externas al Pabellón respectivo.

Artículo 8°. *El artículo 28 de la Resolución número 03152. Información externa. Quedará así:* Todo interno tiene derecho a la información, en los términos, restricciones y prohibiciones consagradas para el efecto y contenidas en el artículo 110 de la Ley 65 de 1993, a cargo del Director del Pabellón, mediante la disponibilidad reglada del uso de mecanismos, a saber.

Audiovisual. Con la instalación de un televisor en el patio donde se reciben visitas y en el área del comedor.

Escrito. A través de autorización de la Dirección del Pabellón en la cual se permita el ingreso de periódicos, revistas, publicaciones y similares, siempre y cuando no atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres.

Estos medios escritos, deberán permanecer exclusivamente en las áreas comunes, y será responsable del cumplimiento de esta disposición, el Oficial de Servicio designado por el Director del Pabellón de Alta Seguridad, para cumplir esta función.

Artículo 9°. *El artículo 30 de la Resolución número 03152. Recepción de víveres. Quedará así:* Por ningún motivo podrán ingresar a los pabellones de Alta Seguridad los vehículos que transporten víveres para el rancho. El descargue de dichos elementos se realizará en la puerta de entrada del citado Pabellón, desde donde serán trasladados al interior del mismo en medio de transporte manual, una vez se haya realizado una verificación rigurosa del contenido, con el apoyo de los medios electrónicos de seguridad.

Parágrafo. Prohibición de recepción de paquetes. No se permitirá el ingreso de elementos o paquete alguno a la penitenciaría con destino a los internos. Los elementos de uso personal que se refieran al vestuario que no sean considerados como dotación pero sí a los autorizados, su ingreso se efectuará por el almacén de intendencia de la Penitenciaría, y serán entregados al interno que corresponda, previa devolución de las prendas que reemplace. Cuando se trate de fotocopias de actuaciones procesales donde el interno se encuentre formalmente vinculado, las mismas deberán ser entregadas por los abogados defensores a la oficina del Director del Pabellón, quien tramitará su entrega en la forma establecida en el procedimiento, el

cual deberá ser breve y sumario. La entrega al interno de esta documentación, deberá efectuarse el mismo día que reciba la administración.

Artículo 10. *El artículo 33 de la Resolución número 03152. Visitas. Parámetros para recibir visitas. Quedará así:* Los parámetros para recibir visitas son los siguientes:

1. Cada quince (15) días, recibirán visita los internos de los primeros pisos de cada Pabellón en un horario comprendido entre las 08:30 y las 11:30 horas.
2. Cada quince (15) días y cuando no corresponda el turno a los internos del primer piso (lo los Pabellones de Alta Seguridad, los internos reclusos en el segundo piso de estos pabellones, recibirán visita en el horario comprendido entre las 08:30 a las 11:30 horas.
3. Cuando el área de dormitorios de un Pabellón de Alta Seguridad sea de tres pisos o más, el turno del tercer (3) piso se efectuará en la misma quincena que corresponda al primer piso, pero en el horario comprendido entre las 13: 30 a las 16:30 horas.
4. El cuarto piso de los pabellones de Alta Seguridad, recibirá sus visitas en la misma quincena que corresponda al segundo en el horario comprendido entre las 13:30 y las 16:30 horas.
5. Las visitas se producirán en patios o área de recepción de los Pabellones de Alta Seguridad, acondicionados para tal efecto. En ningún caso las visitas ingresarán a los lugares destinados a los alojamientos de los internos, aulas, talleres o áreas restringidas.
6. El interno sólo podrá recibir visita en el turno que se le haya establecido, en un número, de personas no superior a dos (2) y hasta por un término de tres (3) horas.
7. Los días sábados se llevará a cabo las visitas masculinas y los días domingo las visitas femeninas.
8. Los internos podrán recibir visita general cada quince (15) días.
9. La visita de menores se realizará cada 30 días en domingo. Los hijos menores del interno no tendrán restricción numérica para ingresar a la visita. Los demás familiares menores (hermanos,

hijastros, nietos, sobrinos, primos y cuñados) sólo podrán ingresar en número máximo de dos (2).

10. Los visitantes no podrán ingresar vehículos, paquetes, joyas, objetos, armas, equipos de comunicación, bebidas, medicinas, cigarrillos y/o tabacos, sustancias alucinógenas o psicotrópicas, alimentos ni dinero.

11. No se permitirá el ingreso de personas en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o que presenten síntomas visibles de padecer enfermedades infectocontagiosas.

Parágrafo 1°. Para efectos de este artículo se entenderá como menor de edad la persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años al momento de la visita.

Parágrafo 2°. En casos excepcionales y necesidades urgentes, los Directores del establecimiento y del Pabellón de Alta Seguridad, podrá autorizar visita a un interno, por fuera del reglamento, dejando constancia escrita del hecho y de las razones que la motivaron y concedido por el tiempo estrictamente necesario y sometiéndose al estudio de seguridad aplicado para los Pabellones de Alta Seguridad.

Artículo 11. *El artículo 36 de la Resolución número 03152. Visitas íntimas. Quedará así*

El Director de cada Pabellón previa solicitud del interno podrá conceder una visita íntima cada treinta (30) días siempre que se den los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita al Director del Pabellón donde se encuentra recluido, en la cual se indique el nombre, número de cédula de ciudadanía y domicilio permanente del visitante.

2. El pabellón llevará un registro con la información suministrada por el interno a cerca de la identidad del visitante, a efectos de controlar que la visita se efectuó por la persona autorizada.

3. Los visitantes y los visitados se someterán a las condiciones de seguridad que regulan las visitas íntimas en el Pabellón.

4. Antes y después de practicarse la visita, tanto el interno como el visitante serán objeto de una requisa que se practicará de conformidad

con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 65 de 1993 y el manual de procedimientos.

5. Los visitantes no podrán ingresar elemento alguno a la visita, tales como ropas, alimentos, medicinas, cigarrillos y/o tabacos, Substancias alucinógenas o sicotrópicas, armas o dinero.

Parágrafo 1°. La visita íntima se efectuará en el sitio especialmente acondicionado para tal fin y el tiempo disponible estará sujeto al turno y cantidad de solicitudes elevadas a la Dirección de cada Pabellón.

Parágrafo 2°. Cuando la visita íntima haga referencia a un menor de edad, para su aprobación debe acreditarse en su trámite, el consentimiento de sus padres o tutores, salvo que exista el vínculo matrimonial o de convivencia de más de dos (2) años, las cuales deberá acreditarse mediante pruebas documentales como lo es la Partida de Matrimonio o dos declaraciones extrajuicio de personas que certifiquen la mencionada convivencia en unión libre.

Artículo 12. *El título del capítulo VI de la Resolución número 03152. Quedará así:*

CAPITULO VI
Atención integral al interno

Artículo 13. *El artículo 79 de la Resolución número 03152. Consejo de Seguridad. Quedará así:* En los Pabellones de Alta Seguridad habrá un Consejo de Seguridad integrado por:

- El Director del pabellón quien lo preside
- El Director del establecimiento
- El Oficial de Servicio
- El oficial de seguridad donde estuviese establecido.

Artículo 14. *El artículo 82 integración del Consejo de evaluación y tratamiento. Quedará así:* El Consejo de Evaluación y Tratamiento de cada Pabellón de Alta Seguridad estará conformado por profesionales de las siguientes disciplinas:

- Director del Pabellón

- Asesor Jurídico
- Médico
- Coordinador de áreas de redención
- El Oficial de Servicio.
- Sicóloga

Artículo 15. *El artículo 84 de la Resolución número 03152. Junta de Evaluación de trabajo, estudio, y enseñanza. Quedará así:* En cada Pabellón de Alta Seguridad existirá una Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza constituida por:

- El Director del Pabellón quien lo presidirá
- El Oficial de Servicio
- El Instructor del área cuya evaluación procede
- Un psicólogo o trabajador social

Artículo 16. *Publicación.* La presente Resolución modificatoria del reglamento de Régimen Interno de los Pabellones de Alta Seguridad, será publicado en los términos que señala la Ley 57 de 1985.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 días del mes de diciembre de 2001.
Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Brigadier General *Víctor Manuel Páez Guerra.*
(C.F.)

ANEXO C. RESOLUCIÓN 2407 DE 2003

(Julio 8)

Por la cual se crea un Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 41 y 48 numerales 1, 5 y 7 del Decreto 1890 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley 65 de 1993, indica: "Contenido de las funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de las penas y de la detención precautelativa, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal";

El artículo 16 de la Ley 65 de 1993, Creación y Organización, determina: "Los Establecimientos de Reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados, sostenidos y vigilados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. El mismo Instituto determinará los lugares donde funcionarán estos Establecimientos...".

Es competencia de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, determinar la clasificación de los Establecimientos de Reclusión del orden nacional atendiendo los lineamientos contenidos en los artículos 20 a 29 de la Ley 65 de 1993.

De acuerdo con las estadísticas del Inpec, se presenta una situación precaria por sobrecupo de internos en los Establecimientos de Reclusión, siendo necesario crear y reorganizar un establecimiento de reclusión penitenciario.

La Dirección de Infraestructura del Ministerio de Justicia desarrolló el proyecto de construcción del nuevo Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, Santander, ubicado en el municipio de Girón Vía Zapatoca, km. 10 vereda Palogordo 4 kms.

adentro, el cual consta de un área de 515.287.43 metros cuadrados y área de construcción de 23.969 metros cuadrados, con capacidad para 1.600 internos a ubicar en ocho pabellones tipo, un pabellón para aislados, un pabellón para extramuros, con áreas administrativas, recreativas, aulas, talleres, alojamiento de guardia y sanidad, un pabellón para las visitas íntimas, áreas para reseñas, para visitas en general, interlocutorios para visitas de abogados, cuartos de basuras, torre de grito alto y garitas, el cual se destinará para recluir los internos condenados de Alta y Mediana Seguridad.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón - Santander, ubicado en el municipio de Girón, vía Zapatocha, km. 10 vereda Palogordo 4 kms. adentro.

Artículo 2°. Crear dentro del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, Santander un pabellón Carcelario para que albergue personal de internos sindicados.

Artículo 3°. Por la División de Gestión Humana del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, proyéctense los actos administrativos para la designación del personal administrativo y de custodia y vigilancia necesario para el normal funcionamiento del nuevo Establecimiento de Reclusión.

Artículo 4°. Por la División de Servicios Administrativos, dótese el nuevo Establecimiento de Reclusión, de todos los elementos de consumo y devolutivos necesarios para su normal funcionamiento y el cumplimiento de las funciones del personal destinado a laborar en el mismo.

Artículo 5°. Por el grupo de Asuntos Penitenciarios, proyéctense los actos administrativos de fijación y traslados para el cumplimiento de la pena, en los términos que señalan los artículos 72 de la Ley 65 de 1993, 501 del C. P. P., y el Decreto 1542 de 1997.

Artículo 6°. La Oficina de Sistemas y Comunicaciones del Inpec, responderá por la instalación y puesta en funcionamiento de la infraestructura necesaria para la sistematización del Establecimiento de Reclusión.

Artículo 7°. La Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, la Oficina Jurídica, la División de Servicios Administrativos del Instituto, así como las demás dependencias involucradas, adelantarán los procesos contractuales necesarios para garantizar a la población reclusa, una asistencia integral en salud, alimentación, fuentes de trabajo, educación y condiciones dignas de habitabilidad.

Artículo 8°. La División Financiera del Instituto, establecerá las reservas a que haya lugar para sufragar los gastos que demande la ejecución de lo dispuesto en el presente acto.

Artículo 9°. La Subdirección General del Inpec, responderá ante el Director General, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

El Director General,

MG (r) *Ricardo Emilio Cifuentes Ordóñez.*
(C.F.)

ANEXO D. RESOLUCIÓN 7302 DE 2005

(Noviembre 23)

Por medio de la cual se revocan las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y se expiden pautas para la atención integral y el Tratamiento Penitenciario.

El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, en uso de sus facultades legales otorgadas en el Decreto 1890 de 1999 y en desarrollo de los artículos 10, 12, 62, 142, 143 y 145 de la Ley 65 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que son funciones de la pena la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado(a). Artículo 4° Ley 599 de 2000;

Que corresponde al Instituto para la ejecución de la pena privativa de la libertad, impuesta a través de sentencia penal condenatoria, diseñar lineamientos encaminados a la prevención especial, la reinserción social y a la protección del condenado(a);

Que el Tratamiento Penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor(a) de la Ley Penal, mediante el examen de su personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario;

Que el objetivo del Tratamiento Penitenciario es preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad;

Que el Tratamiento Penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, las actividades culturales, recreativas y deportivas y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible;

Que para la prestación de los servicios de Atención Integral a los

internos(as) en general (sindicados/as o imputados(as) y condenados/as) y el Tratamiento Penitenciario a los Condenados(as) se requiere fijar directrices y organizar la labor de los equipos interdisciplinarios en los diferentes Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del país;

Que se hace necesario revocar las Resoluciones 4105 de 1997 y 5964 del 9 de diciembre de 1998;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO I
Generalidades

Artículo 1°. Principios. La Atención y el Tratamiento Penitenciario estarán orientados por los principios definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 65 de 1993 y en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, como son:

El respeto a la dignidad humana.

La convivencia y la concertación.

La gradualidad y la progresividad.

La legalidad.

La igualdad.

La equidad.

La pacificación.

La autonomía.

Artículo 2°. Atención integral. Se entiende como atención integral la prestación de los servicios esenciales para el bienestar del interno (a), durante el tiempo de reclusión.

Artículo 3°. El objetivo de la atención integral. La Atención Integral para los internos(as) se orienta a ofrecer acciones protectoras mediante los servicios de salud, alimentación, habitabilidad, comunicación familiar, desarrollo espiritual, asesoría jurídica y uso adecuado del tiempo libre, que prevengan o minimicen, hasta donde sea posible los efectos del proceso de prisionalización.

Artículo 4°. Finalidad, definición y objetivo del tratamiento penitenciario. El Tratamiento Penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor(a) de la ley penal a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario (Ley 65 de 1993, artículo 10). Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad.

Parágrafo único. Las fases del Tratamiento Penitenciario pueden ejecutarse en un mismo Establecimiento de Reclusión independientemente de su categoría.

Artículo 5°. Coordinación de políticas de atención integral y tratamiento penitenciario. La Subdirección de Tratamiento y Desarrollo a través de un equipo con enfoque transdisciplinario, coordinará las acciones correspondientes al cumplimiento de políticas institucionales, enmarcadas en los procesos de planeación, gestión, ejecución y evaluación de acciones de Atención Integral y Programas de Tratamiento Penitenciario dirigidos a la población interna.

Parágrafo único. El desarrollo de las políticas, planes y programas de Atención Integral y Tratamiento Penitenciario en cada Establecimiento de Reclusión estará bajo la responsabilidad de su Director, quien hará difusión de los procedimientos y las pautas, velando por el

cumplimiento de las directrices trazadas desde la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo.

Artículo 6°. Grupo Interdisciplinario de Atención Integral y Tratamiento Penitenciario. Para la implementación y el desarrollo de las políticas, planes y programas de Atención Integral y Tratamiento Penitenciario, en cada Establecimiento de Reclusión se integrará un grupo interdisciplinario conformado por personal de planta y/o de contrato, de acuerdo con el talento humano existente y las condiciones particulares del Establecimiento. Este grupo será liderado por un responsable de tratamiento y desarrollo asignado por el Director del Establecimiento mediante acto administrativo, de acuerdo con el perfil determinado por la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo.

CAPITULO II Atención Integral

Artículo 7°. Proceso de Atención Integral. El proceso de Atención Integral inicia en el momento en que el interno(a) ingresa a un Establecimiento de Reclusión del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario y termina en el momento en que la autoridad competente emita y notifique al Director del Establecimiento, boleta de libertad del interno(a) sindicado(a) o condenado (a).

Parágrafo 1°. El proceso de Atención Integral comprende la recepción y la atención del interno (a), entendida como las acciones destinadas a atender tanto sus necesidades dentro del Establecimiento de Reclusión, como para facilitar las relaciones con la familia y apoyar el cumplimiento por parte del interno(a) de las obligaciones contraídas en el Tratamiento Penitenciario.

Parágrafo 2°. Los registros de calidad de este proceso se constituirán en los insumos iniciales para la definición del Tratamiento Penitenciario, si sobre el interno(a) llegara a recaer sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

CAPITULO III Tratamiento Penitenciario

Artículo 8°. Proceso de tratamiento penitenciario. El proceso de Tratamiento Penitenciario inicia desde el momento en que el interno(a) es condenado en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente e ingresa a la fase de

Observación, Diagnóstico y Clasificación en un Establecimiento del Sistema Nacional Penitenciario y finaliza una vez obtenga la libertad.

Parágrafo 1°. El Director de cada Establecimiento deberá organizar, divulgar y ejecutar un sistema de oportunidades, ajustado a las características y necesidades del Establecimiento, que permita el tratamiento, de modo que este sea progresivo y programado, conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de cada sujeto.

Parágrafo 2°. El responsable del área jurídica del establecimiento remitirá semanalmente las copias de los fallos condenatorios de los que tenga conocimiento, al Consejo de Evaluación y Tratamiento para que este a su vez inicie la fase de observación, diagnóstico y clasificación.

Artículo 9°. Consejo de Evaluación y Tratamiento (CET). Es el órgano colegiado encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo con los artículos 142 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, integrado conforme al artículo 145 ibídem, y cumpliendo además con las funciones definidas en el Acuerdo 0011 de 1995, artículo 79, o las normas que los modifiquen.

Parágrafo 1°. El Director del Establecimiento de Reclusión como cabeza de este órgano colegiado podrá delegar en el responsable de Tratamiento y Desarrollo del Establecimiento, para que se encargue de la organización, operatividad, registro de actividades y evaluación de los resultados propios del CET.

Parágrafo 2°. El Consejo de Evaluación y Tratamiento estará conformado mínimo por 3 integrantes que garanticen un concepto interdisciplinario desde los aspectos: Jurídico, de seguridad y biopsicosocial, conforme a las competencias profesionales consagradas en el artículo 145 de la Ley 65 de 1993.

Artículo 10. *Fases del tratamiento:*

1. Fase de observación, diagnóstico y clasificación:

a) **Observación:**

Es la primera etapa que vive el interno(a) en su proceso de tratamiento, en la cual el equipo interdisciplinario caracteriza el desarrollo biopsicosocial del condenado (a), a través de una revisión

documental y una exploración de su comportamiento, su pensamiento y su actitud frente a su estilo de vida.

En esta fase se describen las manifestaciones relevantes del interno(a) en sus actividades cotidianas y su participación en la Inducción al Tratamiento Penitenciario.

La inducción al Tratamiento Penitenciario se desarrollará en un período mínimo de un mes y máximo de tres meses, permitiendo la implementación de esta, a partir de los siguientes momentos:

Adaptación: El objetivo de este momento es lograr que el interno(a) se ubique en el nuevo espacio intramural y asuma su situación de condenado, mediante su participación en talleres teórico-prácticos de tipo informativo.

Sensibilización: En este momento se deben realizar talleres y actividades que le permitan al interno(a) adquirir nuevos conocimientos sobre normas, hábitos y características de su entorno, orientados a prevenir factores de riesgo, entre otros, como los asociados al consumo de sustancias psicoactivas y a mejorar su calidad de vida en el Establecimiento durante el tiempo de su internamiento, que le permitan tomar conciencia de las ventajas del Tratamiento Penitenciario.

Motivación: En este momento se da a conocer al interno(a) el Sistema de Oportunidades con el que cuenta el Establecimiento de Reclusión, para orientar la elección de actividades que favorezcan el desarrollo del proyecto de vida propuesto por el interno (a), a través del aprovechamiento de sus habilidades, potencialidades, aptitudes y actitudes.

Proyección: En este momento, el interno(a) de acuerdo con el Sistema de Oportunidades que le ofrece el Establecimiento, elabora la propuesta de su proyecto de vida a desarrollar durante su tiempo de reclusión, con miras hacia la libertad, estableciendo objetivos y metas a lograr en cada una de las fases de tratamiento.

b) Diagnóstico:

Es el análisis que se realiza a partir de la información obtenida en la revisión documental, la propuesta de proyecto de vida presentada por el interno(a) y la aplicación de formatos, instrumentos y guías

científicas previamente diseñadas, que permiten definir su perfil a nivel jurídico y biopsicosocial, a fin de establecer sus necesidades, expectativas y fortalezas para determinar si el interno requiere o no tratamiento penitenciario, y si lo requiere recomendar su vinculación al Sistema de Oportunidades existente en el Establecimiento.

c) Clasificación:

Es la ubicación del interno(a) en fase de alta seguridad, en la que el CET, establece un plan de tratamiento como propuesta de intervención, con unos objetivos a cumplir por el interno(a) durante cada fase de tratamiento, de acuerdo con los factores subjetivos y objetivos identificados en el Diagnóstico.

Parágrafo 1°. Con base en el diagnóstico, el equipo interdisciplinario analiza y caracteriza la situación de cada interno, proyectando un Plan de Tratamiento Penitenciario que acoja las observaciones y sugerencias de cada miembro del CET, contemplando los factores objetivo y subjetivo, de acuerdo con su pertinencia y estableciendo con claridad los objetivos a cumplir durante cada fase de tratamiento.

El CET debe controlar que todos los internos que requieren tratamiento inicien su clasificación en la fase de alta seguridad, y así garantizar la progresividad que establece la Ley 65 de 1993.

Parágrafo 2°. Se entiende como **Factor Subjetivo**, las características de personalidad del interno(a), perfil delictivo; los avances en su proceso de tratamiento integral, el comportamiento individual, social y la proyección para la vida en libertad y perfil de seguridad que requiere frente a las medidas restrictivas.

Parágrafo 3°. Se entiende como **factor objetivo**, los elementos a nivel jurídico que permiten determinar la situación del interno(a) frente a la autoridad competente, delito, condena impuesta, tiempo efectivo, tiempo para libertad condicional, tiempo, legal entre fases de tratamiento y tiempo para libertad por pena cumplida, antecedentes penales, disciplinarios y requerimientos.

Parágrafo 4°. En caso de que en la fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación el Consejo de Evaluación y Tratamiento determine que el interno(a) no requiere Tratamiento Penitenciario, el evaluado(a), en los casos permitidos por la ley, descontará su condena cumpliendo las condiciones de seguridad acordes con la cuantía de su pena y su

comportamiento dentro del establecimiento, además tendrá derecho a beneficiarse de los programas correspondientes a la Atención Integral, de acuerdo con el Sistema de Oportunidades.

2. Fase de alta seguridad (período cerrado):

Es la segunda fase del proceso de Tratamiento Penitenciario a partir del cual el interno(a) accede al Sistema de Oportunidades en programas educativos y laborales, en período cerrado, que permite el cumplimiento del plan de tratamiento, que implica mayores medidas restrictivas y se orienta a la reflexión y fortalecimiento de sus habilidades, capacidades y destrezas, identificadas en la fase de observación, diagnóstico y clasificación, a fin de prepararse para su desempeño en espacios semiabiertos.

Se inicia una vez ha culminado la fase de observación, diagnóstico y clasificación, sustentada mediante el concepto integral del "CET", y termina cuando el interno(a) es promovido por el CET, mediante seguimiento a los factores objetivo y subjetivo, que evidencie la capacidad para desenvolverse con medidas menos restrictivas, cumpliendo satisfactoriamente con las exigencias de seguridad, tratamiento sugerido y cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta.

Los programas ofrecidos en esta fase orientan la intervención individual y grupal, a través de educación formal, no formal e informal, en el desarrollo de habilidades y destrezas artísticas, artesanales y de servicios; la participación en grupos culturales, deportivos, recreativos, literarios, espirituales y atención psicosocial.

2.1 Permanencia en Fase Alta Seguridad

Permanecerán en fase de Alta seguridad, recibirán mayor intervención en su tratamiento y no podrán ser promovidos por el CET a fase de mediana seguridad aquellos internos(as) que presenten algunas de las siguientes situaciones:

Desde el factor objetivo:

1. Condena por delitos que el legislador excluye de manera taxativa.
2. Presenten requerimientos por autoridad judicial.

3. Presenten notificación de nueva condena.
4. No hayan cumplido con una tercera parte (1/3) de la pena impuesta, en el caso de justicia ordinaria o del 70% de la pena impuesta en el caso de justicia especializada.
5. Registren acta de seguridad que restrinja su movilidad para evitar atentados contra la vida e integridad de otras personas o de sus bienes.

Desde el factor subjetivo:

1. Presenten elevados niveles de violencia.
2. No asuman normas que permitan la convivencia en comunidad.
3. Sean insensibles moralmente y presenten trastornos severos de personalidad.
4. No hayan participado de manera activa y responsable en el Sistema de Oportunidades.
5. Por concepto del psiquiatra deban recibir atención y tratamiento especializado dadas las limitaciones de su estado de salud mental.
6. Aquellos internos que a juicio de la Junta de Distribución de Patios y asignación de celdas deban estar recluidos en lugares de alta seguridad conforme al parágrafo del artículo 17 del Acuerdo 0011 de 1995, con tratamiento especial.

3. Fase de mediana seguridad. (Período semiabierto):

Es la tercera fase del proceso de Tratamiento Penitenciario en la que el interno(a) accede a programas educativos y laborales en un espacio semiabierto, que implica medidas de seguridad menos restrictivas; se orienta a fortalecer al interno(a) en su ámbito personal con el fin de adquirir, afianzar y desarrollar hábitos y competencias sociolaborales.

Esta fase se inicia una vez el interno(a) mediante concepto integral favorable del cumplimiento de los factores objetivo y subjetivo, emitido por el CET alcanza el cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta y finaliza cuando cumpla las cuatro quintas (4/5) partes del

tiempo requerido para la libertad condicional y se evidencie la capacidad del interno(a) para asumir de manera responsable espacios de tratamiento que implican menores restricciones de seguridad.

Los programas educativos y laborales que se ofrecen en esta fase se basan en la intervención individual y grupal, permiten el fortalecimiento de competencias psicosociales y ocupacionales a través de la educación formal, no formal e informal; vinculación a actividades industriales, artesanales, agrícolas, pecuarias y de servicios, los cuales se complementan con los Programas de Cultura, Recreación, Deporte, Asistencia Espiritual, Ambiental, Atención Psicosocial, Promoción y Prevención en Salud.

En esta fase se clasificarán aquellos internos(as) que:

1. En el tiempo efectivo hayan superado una tercera parte (1/3) de la pena impuesta en caso de encontrarse condenado por justicia ordinaria y de un setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, en caso de justicia especializada.
2. No registren requerimiento por autoridad judicial.
3. Durante su proceso hayan demostrado una actitud positiva y de compromiso hacia el Tratamiento Penitenciario.
4. Se relacionen e interactúen adecuadamente, no generando violencia física, ni psicológica.
5. Orienten su proyecto de vida dirigido a la convivencia intra y extramural.
6. Hayan demostrado un desempeño efectivo en las áreas del Sistema de Oportunidades, ofrecido en la fase anterior.

Permanecerán en fase de mediana seguridad los internos(as) que requieran mayor intervención en su tratamiento y no podrán ser promovidos(as) por el CET, a fase de mínima seguridad, aquellos que:

Desde el factor subjetivo:

1. Su desempeño en las actividades del Sistema de Oportunidades haya sido calificado por la Junta de Evaluación de Estudio, Trabajo y

Enseñanza como deficiente.

2. Que no obstante cumplir con el factor objetivo, requieren fortalecer las competencias personales y sociolaborales en su proceso.

4. Fase de mínima seguridad (período abierto):

Es la cuarta fase del proceso de Tratamiento Penitenciario en la que accede el interno(a), en programas educativos y laborales, en un espacio que implica medidas de restricción mínima y se orienta al fortalecimiento de su ámbito personal de reestructuración de la dinámica familiar y laboral, como estrategias para afrontar la integración social positiva y la consolidación de su proyecto de vida en libertad.

Esta fase se inicia una vez el interno(a) ha sido promovido de fase de Mediana Seguridad, mediante concepto integral favorable emitido por el CET, previo cumplimiento de los factores objetivo y subjetivo (avances del plan de tratamiento).

En esta fase se clasificarán aquellos internos(as) que:

1. Hayan cumplido las cuatro quintas partes (4/5) del tiempo requerido para la libertad condicional.

2. Hayan cumplido a cabalidad con los deberes del Beneficio Administrativo de hasta 72 horas, en caso de haber accedido a este.

3. No registren requerimiento por autoridad judicial.

4. Que hayan demostrado responsabilidad y manejo adecuado de las normas internas.

5. Hayan cumplido con las metas propuestas en su Plan de Tratamiento Penitenciario para esta fase.

5. Fase de confianza:

Es la última fase del Tratamiento Penitenciario y se accede a ella al ser promovido de la fase de mínima previo cumplimiento del Factor Subjetivo y con el tiempo requerido para la Libertad Condicional como factor objetivo y termina al cumplimiento de la pena. Procede cuando la libertad condicional ha sido negada por la autoridad judicial.

En esta fase el proceso se orienta al desarrollo de actividades que permitan evidenciar el impacto del tratamiento realizado en las fases.

En esta fase se clasificarán aquellos internos(as) que:

1. Hayan superado el tiempo requerido para la Libertad Condicional.
2. Hayan demostrado un efectivo y positivo cumplimiento del Tratamiento Penitenciario.
3. Cuenten, previa verificación, desde el ámbito externo a la prisión, con apoyo para fortalecer aún más su desarrollo integral.

Artículo 11. Seguimiento y cambio de fase de tratamiento. Se entiende como seguimiento la verificación efectuada por el CET que permite, a través de la aplicación de instrumentos científicos y jurídicos, determinar el cumplimiento del plan de tratamiento del interno(a) durante su proceso en cada una de las fases, evidenciando sus avances o retrocesos. El CET aplicará dos clases de seguimiento:

Seguimiento en fase: Es la valoración permanente al proceso de tratamiento del interno(a) en una misma fase, la cual debe ser reportada en forma escrita por el CET como mínimo cada 6 meses, o cuando por razones especiales, algún funcionario integrante del Comité lo considere pertinente, no siempre implica un cambio de fase, pues puede convertirse en insumo para la toma de decisiones del CET. Parágrafo: En caso de que el Director del Establecimiento de Reclusión, los órganos Colegiados, la Autoridad Judicial o Administrativa, requieran de manera extraordinaria un seguimiento en fase de tratamiento, deberán solicitarlo por escrito al CET.

Seguimiento para Cambio de Fase de Tratamiento: Es el análisis del proceso de tratamiento del interno(a) al cumplir los requisitos objetivos y subjetivos establecidos anteriormente para cambio de fase. Este seguimiento será efectuado por todos los integrantes del CET. Se entiende como Cambio de Fase, el tránsito de una fase de tratamiento a otra, de manera ascendente o descendente, emitida mediante concepto integral elaborado por el CET como resultado del seguimiento al plan de tratamiento establecido para y con el interno (a).

El CET debe diseñar el plan de seguimiento con un cronograma claramente definido, que garantice el desarrollo y alcance de los

objetivos establecidos para el interno(a) dentro del proceso de tratamiento.

Para realizar el seguimiento el CET deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

A. Análisis jurídico: Es el estudio de la situación jurídica del interno(a) que permite cuantificar y sustentar el factor objetivo establecido para las diferentes fases de Tratamiento Penitenciario.

Parágrafo. Al interno(a) que estando en fase diferente a alta seguridad, le sea notificado nuevo requerimiento o condena, será reclasificado de manera inmediata en fase de alta seguridad.

B. Análisis de los objetivos propuestos en el plan de tratamiento del interno (a): Evaluación y seguimiento del cumplimiento de los objetivos establecidos para el interno(a) en la fase de tratamiento, verificando su progreso. Para dicho análisis el interno deberá presentar al Consejo de Evaluación y Tratamiento, cada tres meses, un informe de logros, dificultades y aspectos relevantes en su proceso de tratamiento.

C. Análisis de las medidas restrictivas: Revisión y verificación de las medidas restrictivas que estén establecidas para el interno(a) por cada caso en particular y en relación con los espacios autorizados para la nueva fase.

D. Análisis del desempeño ocupacional: Seguimiento permanente para verificar aptitudes, actitudes y comportamientos que permitan al interno(a) enfrentar las exigencias ocupacionales, educativas y/o laborales de cada fase.

E. Análisis del desarrollo y crecimiento personal: Patrones comportamentales, cognitivos y actitudinales que permiten verificar el nivel de avance personal, laboral, social y familiar respecto del plan de tratamiento.

F. Análisis de logros académicos: Valoración de los logros alcanzados dentro de los procesos de aprendizaje que se evidencien en las evaluaciones y en los niveles aprobados por el Sistema Educativo Formal, No Formal e Informal y en los conceptos que emitan los educadores sobre el desempeño del interno(a).

G. Análisis de la calificación de la conducta: Se tiene en cuenta la

calificación de conducta del interno(a) durante su período de Reclusión, emitida por el Consejo de Disciplina, con el fin de verificar los aciertos y dificultades en el cumplimiento del reglamento interno del Establecimiento de Reclusión.

Artículo 12. Concepto integral del Consejo de Evaluación y Tratamiento. Es el informe consignado en un registro de calidad, emitido por el CET para la clasificación y cambio de fase de tratamiento. Se debe construir de manera integral y concertada por los integrantes del CET previa entrevista con el interno, teniendo como insumo la observación, diagnóstico, clasificación, evaluación y los seguimientos realizados en cada una de las disciplinas que intervienen en el proceso de Tratamiento Penitenciario en donde al interno(a) se le informará de las observaciones y se le motivará para el inicio o continuación del proceso de Tratamiento Penitenciario, según sea el caso.

Parágrafo 1°. El concepto del CET para clasificación y cambio de fase, en cualquiera de las fases, deberá estar formulado de manera clara y con los respectivos soportes científicos, indicando:

- El resumen del diagnóstico integral.
- Los objetivos a desarrollar por el interno durante la fase indicada.
- Las áreas del Sistema de Oportunidades del establecimiento en las que se sugiere ubicar al interno(a) en forma gradual para su tratamiento.

Parágrafo 2°. Las sugerencias de tratamiento serán remitidas por el CET a las diferentes áreas o cuerpos colegiados competentes para tal efecto, dejando el respectivo registro de calidad.

Artículo 13. Comunicación de clasificación en fase. Al interno(a) se le comunicará del tratamiento sugerido por el CET y su clasificación en fase, dejando el registro de calidad correspondiente, en la misma sesión de evaluación.

En caso de que el interno(a) manifieste su voluntad de no aceptar el tratamiento sugerido por el CET, se deberá dejar nota aclaratoria, firmada por el interno(a) en el registro de calidad de la comunicación.

CAPITULO IV Disposiciones complementarias

Artículo 14. *Formatos de registro.* La Subdirección de Tratamiento y Desarrollo presentará los procedimientos de Atención Integral y Tratamiento Penitenciario, con sus respectivos formatos para la recopilación de la información sobre el interno(a) sujeto de tratamiento, los cuales entrarán en vigencia una vez sean aprobados por la Oficina de Planeación del Instituto.

Parágrafo. El diligenciamiento de los formatos únicos de registro indicados en los procedimientos y demás soportes documentales son responsabilidad de los miembros del CET, y su custodia deberá ser garantizada y protegida en un lugar de acceso y uso exclusivo del personal que hace parte de este órgano colegiado. En ningún caso, la conservación y el manejo de los mismos podrán estar a cargo de la población interna.

Artículo 15. *Beneficios administrativos.* Los Beneficios Administrativos están relacionados con las fases del Tratamiento y son un incentivo o estímulo al proceso de tratamiento que requiere el interno(a) por lo cual no representan un derecho adquirido por este, sino un reconocimiento al avance en sus espacios de tratamiento y reducción de las medidas restrictivas.

Parágrafo 1°. En la fase de Mediana Seguridad se podrá conceder permisos de hasta setenta y dos (72) horas para salir del Establecimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998.

Parágrafo 2°. En Fase de Confianza se podrá conceder al condenado que no goce de Libertad Condicional los Beneficios Administrativos contemplados en los artículos 147A, 147B, 148, 149 de la Ley 65 de 1993.

Artículo 16. *Divulgación resolución.* La Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del Inpec, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la presente resolución, se encargará de difundirla a las Direcciones Regionales quienes a su vez en un plazo máximo de diez (10) días siguientes al recibo de la misma, deberán realizar el mismo

procedimiento con todos los Establecimientos de Reclusión de su respectiva jurisdicción.

La Subdirección de Tratamiento y Desarrollo presentará ante la Dirección General del Inpec la propuesta para la elaboración de las guías científicas.

Artículo 17. Seguimiento. La Subdirección de Tratamiento y Desarrollo a través de la División de Desarrollo Social hará estricto seguimiento de la ejecución de los Programas de Atención Integral y Tratamiento Penitenciario.

Artículo 18. El presente acto administrativo deroga las Resoluciones 4105 del 25 de septiembre de 1997 y número 5964 del 9 de diciembre de 1998 y las demás normas existentes sobre la materia.

Artículo 19. Los Directores de los Establecimientos de Reclusión tienen plazo hasta el 1° de marzo del año 2006 para implementar lo dispuesto en la presente resolución, de conformidad con los procedimientos que al respecto expida la Oficina de Planeación.

Parágrafo 1°. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, será causal de mala conducta de conformidad con lo establecido en el Decreto 734 de 2002.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de noviembre de 2005.

El Director General Inpec,

Mayor General ® *Ricardo Emilio Cifuentes Ordóñez.*
(C.F.)

ANEXO G. ENTREVISTAS REALIZADAS AL PERSONAL DEL EPAMS GIRÓN LOS DIAS 20 DE MAYO Y 4 DE OCTUBRE DE 2006

1. ¿Cuál es el perfil de los internos del EPAMS GIRÓN?

CAPITAN BARRERA N: “Aproximadamente el 70 de los internos es de Alta Seguridad, a la luz de su situación jurídica revisten alto grado de peligrosidad. El 30% restante registra un perfil de mediana seguridad, su situación jurídica no reviste tanta peligrosidad. Los principales delitos por los que están aquí son: homicidio, rebelión, secuestro, porte ilegal, conformación de grupos paramilitares. Hay que tener en cuenta que la peligrosidad se determina por el perfil delincucional y no porque sean agresivos, igualmente en mediana seguridad se encuentran a quienes les resta de 4 a 10 años de prisión”.

CAPITÁN JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ, Comandante de Vigilancia: “ El Inpec a través de la oficina de Asuntos Penitenciarios y el Comité de Traslados de Internos, determina quién va a una prisión de Máxima Seguridad de acuerdo a un factor objetivo que depende la condena y uno subjetivo, de acuerdo al poder delincucional”.

2. ¿De qué manera se justifican las medidas altamente restrictivas del establecimiento?

TENIENTE PÉREZ, Jefe de Seguridad: “Es deber de los funcionarios públicos velar porque se cumpla la Constitución, leyes y reglamentos, por ende, es uno de sus deberes velar por la seguridad del establecimiento buscando evitar las agresiones por y entre las personas que en él habitan e intentar los intentos de fuga o evasión.”

3. ¿Cuáles son los principales cambios que ha tenido el establecimiento desde su apertura hasta hoy?

TENIENTE PÉREZ, Jefe de Seguridad: “Como todo se maneja por procedimientos, realmente no han existido cambios sustanciales.”

4. ¿Cuáles son las características de la Nueva Cultura Penitenciaria?

DISTINGUIDO CARLOS CÓRDOBA MUÑOZ, Cónsul de Derechos Humanos: “En cuanto a seguridad se adopta el sistema americano, y

en el área de tratamiento penitenciario el sistema español. No es un sistema plenamente cerrado pero solo garantiza la seguridad en su infraestructura y entrenamiento, además no se habla de resocialización sino de reeducación.

El sistema es reconocido por las normas ICONTEC e ISO 9000 con el penal de Valledupar como primera penitenciaria que cumple con estas normas a nivel mundial y como correccional tenemos el segundo lugar.

La Nueva Cultura se dio por los distintos incidentes y crisis presentados en los establecimientos, debido a la corrupción del gobierno y la falta de política criminal (que no la hay), se buscó la tranquilidad con el sistema americano, sin embargo hay ciertas diferencias respecto a Estados Unidos, donde por un año de trabajo solo se redime un día de pena mientras que en Colombia se redime un día con dos días de trabajo”.

TENIENTE PÉREZ, Jefe de Seguridad: “La seguridad en mediana y alta es la misma prácticamente. La mediana seguridad se determina por el tratamiento o desarrollo y no por las condiciones de seguridad”.

5. ¿Cuál es el enfoque del tratamiento a los reclusos del establecimiento?

BLANCA GRANADOS, Trabajadora Social encargada del Área de Tratamiento y Desarrollo: “A los condenados se les aplica el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO) cuyas directrices inicialmente una fase cerrada en actividades locativas y educativas, una media o semiabierta en escuelas de formación en patios, aquí se le da un énfasis ambiental gracias a la colaboración de la CDMB y las UTS y en talleres por colaboración del SENA, y una fase en talleres de zapatería y carpintería que inciden mucho en la autodeterminación del interno. En este penal no se maneja mínima seguridad y confianza. Hay que resaltar que el penal cuenta con una escuela y un colegio aprobados por el municipio de Girón, incluso veintidós internos realizan estudios de educación superior dentro del establecimiento”.

CAPITÁN JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ, Comandante de Vigilancia: “ Hoy ya no se habla de resocialización sino de reeducación a través de un Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO) en el que se fomentan valores a través de la lúdica, el trabajo, la disciplina y el estudios”.

6. ¿Cómo se maneja el trabajo del interno?

CAPITÁN JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ, Comandante de Vigilancia: Si la persona trabaja los días laborados se multiplican por las horas trabajadas y se divide en quince, igualmente ocurre con quienes se estudian o enseñan, solo que para quienes trabajan en un día se cumplen ocho horas mientras que quienes estudian cumplen seis y quienes enseñan, cuatro por día”.

BLANCA GRANADOS, Trabajadora Social encargada del Área de Tratamiento y Desarrollo: “Hay algunos trabajos remunerados por el INPEC, entre ellos están quienes realizan el aseo de los patios, quienes manejan residuos sólidos, los reciclados, los reclusos de lavandería y los de panadería. Para ello se establecen tarifas y se le da un porcentaje al interno”.

7. ¿Cómo es el régimen de visitas del establecimiento?

TENIENTE PÉREZ, Jefe de Seguridad: “Se regula el régimen de visitas a través de requisas reglamentadas, también por procedimientos respetando la integridad y dignidad de la persona. Hay un procedimiento de requisas más estricto siempre y cuando se cuente con la autorización de la persona, en caso de resultar positivo se judicializan estas personas. También hay control por la guardia en los diferentes patios de visitas.

Según el régimen interno del establecimiento y el reglamento general de los establecimientos de Alta Seguridad las visitas son de cuatro horas”.

CAPITÁN JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ, Jefe de Vigilancia: “ Las visitas son cada quince días por cuatro horas y en patios especiales, y las visitas conyugales son cada treinta días.”

8. ¿Qué trabajo se realiza con la familia de los internos?

BLANCA GRANADOS, Trabajadora Social encargada del Área de Tratamiento y Desarrollo: “Actualmente ninguno por distintos factores como son las vías de acceso al establecimientos, además muchas visitas son cada tres meses o cada años. Aunque no hay dicho trabajo, indudablemente, se necesita, este trabajo se piensa delegar con estudiantes de la Carrera de Trabajo Social de la Universidad Industrial de Santander”.

9. ¿Se puede hablar de un proceso de victimización social en la familia del recluso?

BLANCA GRANADOS, Trabajadora Social encargada del Área de Tratamiento y Desarrollo: “Hay cierta victimización pues la persona tiene que cambiar de rol y trabajar, el problema sigue con los niños. Además tienen que consignarle al interno y sostenerlo, pero muchas no tienen”.

Anexo H. Encuesta realizada a las visitantes del EPAMS Girón

Reseña. La realización de esta encuesta estuvo a cargo de los estudiantes responsables de esta investigación y se aplicó a 100 visitantes del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, el día 12 de noviembre de 2006, correspondiente a la jornada de visitas de los pabellones 3, 5, sanidad, recepción y extraditables, y 1A, 2, 4 y UTE, en sus respectivos turnos, mañana y tarde.

El objetivo del cuestionario era profundizar en la situación de las visitantes de EPAMS Girón y su opinión sobre el régimen de visitas obteniendo datos cuantificables.

El modelo de las encuestas realizadas es el siguiente:

ENCUESTA A LAS VISITANTES AL EPAMS GIRÓN

I Marque con una X una sola opción

1 Usted viene de

- Área metropolitana de Bucaramanga.
- Cúcuta
- Medellín
- Bogotá
- Barrancabermeja
- Otra cual _____

2 Usted viene al EPAMS Girón

- Cada quince días
- Cada mes
- Cada dos meses
- entre dos y tres veces al año
- Otra cual _____

3 Usted ha estudiado hasta

- Primaria
- Secundaria
- Estudios Superiores (universidad)
- Ninguno

4 Sus ingresos mensuales son:

- Menos de un SMLMV
- Entre 1 y 2 SMLMV
- Entre 2 y 3 SMLMV
- Más de 3 SMLMV

5 Los gastos de su familia los cubre

- Usted
- El interno
- Sus hijos
- Sus demás familiares
- Otros cual _____

6 Usted para el interno es.

- Madre
- Hermana
- Hija
- Compañera Sentimental
- Amiga
- Otra cual _____

7 Con el régimen de visitas usted se siente:

- Bien
- Mal
- Conforme

II Marque con X las opciones que considere apropiadas

8 Al interno lo visitan

	Frecuentemente (una vez cada dos meses)	Rara vez (2 o 3 veces por año)	Nunca (1 vez al año o menos)
Padres			
Novia o compañera			
Hijos			
Amigos			
Otros			

9 Desde la reclusión su familia

- Sigue igual
- Ha sido señalada
- Tiene grandes problemas económicos
- Se he desintegrado o alejado
- Ha abandonado al preso
- Ha presentado graves problemas emocionales
- Otra cual _____

10 Es difícil venir al EPAMS Girón por

- La requisa
- El clima
- Gastos que genera
- El transporte
- Estado anímico del preso
- Poco tiempo con el interno
- Trato de la guardia
- Largos procesos de entrada
- Otra cual _____

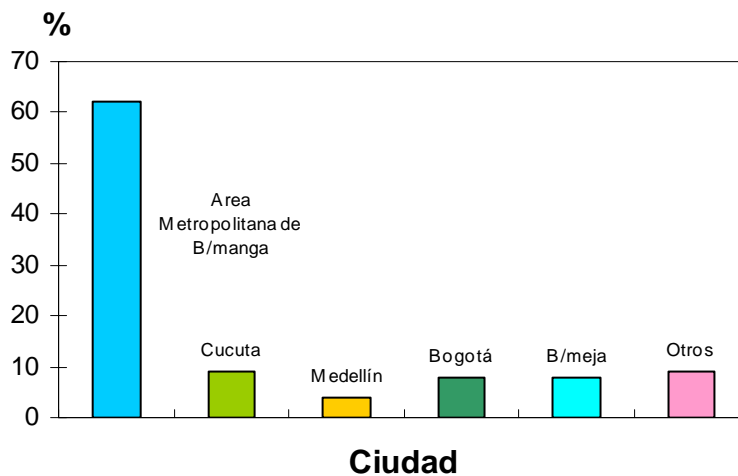
11 Del régimen de visitas del establecimiento le gustaría que

- La visita fuera más frecuente
- La visita fuera por más tiempo
- El proceso de entrada fuera más rápido
- Las requisas cambiaran
- Brindar mayor espacio para las visitas conyugales.
- No exigieran tanto para poder entrar.
- Otra cual _____

Cuadro 1. Ciudades de procedencia de las visitantes.

CIUDAD DE PROCEDENCIA	NÚMERO DE VISITANTES
Área Metropolitana de Bucaramanga²⁷	62
Barrancabermeja	8
Cúcuta	9
Bogotá	8
Medellín	4
Otras	9

Grafica 1. Procedencia de las visitantes.

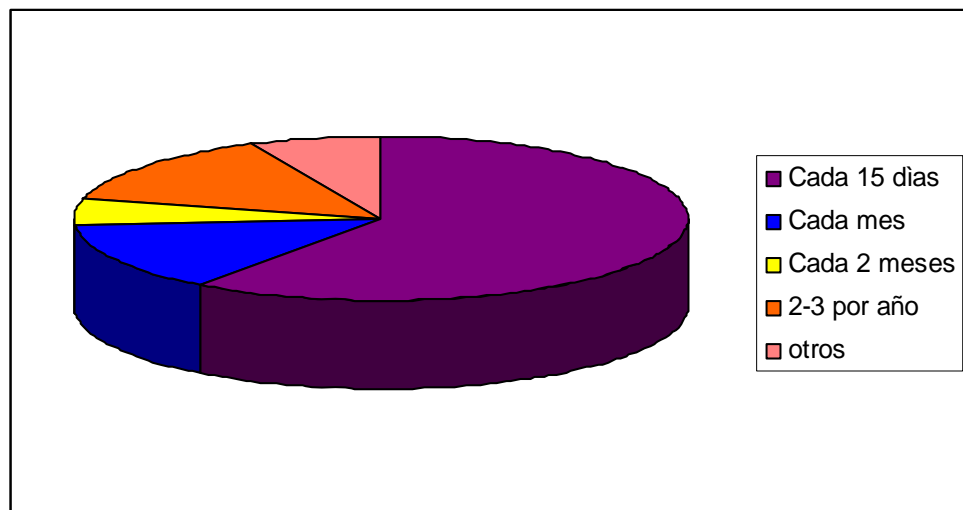


²⁷ Seis de esas visitantes vivían en otras ciudades pero ante la reclusión en el EPAMS Girón se vieron obligadas a trasladar su domicilio para el Área Metropolitana de Bucaramanga.

Cuadro 2. Frecuencia de las visitas realizadas.

FRECUENCIA DE LAS VISITAS REALIZADAS	NÚMERO DE VISITANTES
Cada quince días	60
Cada mes	14
Cada dos meses	5
Dos o tres veces por año	14
Otras	7

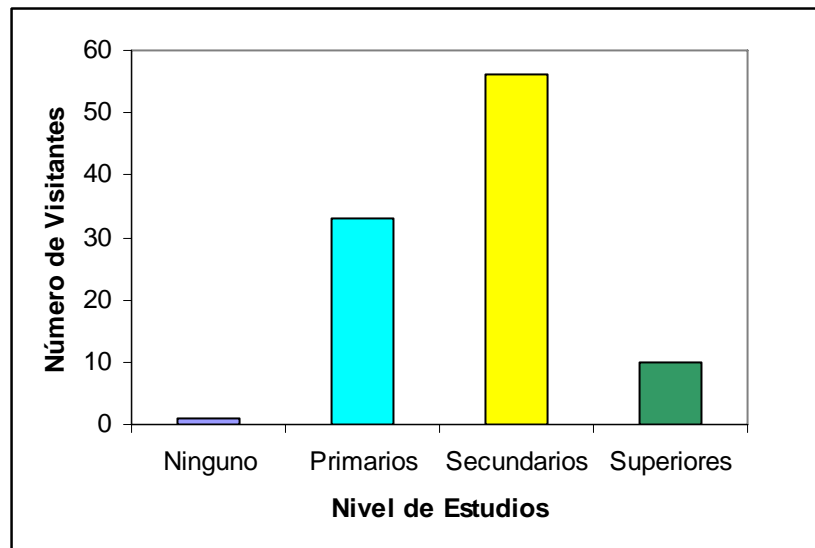
Grafica 2 Frecuencia con la que vienen las visitantes.



Cuadro 3 Nivel de estudios de las visitantes.

NIVEL DE ESTUDIOS	NÚMERO DE VISITANTES
Ninguno	1
Básica Primaria	33
Básica Secundaria	56
Superiores	10

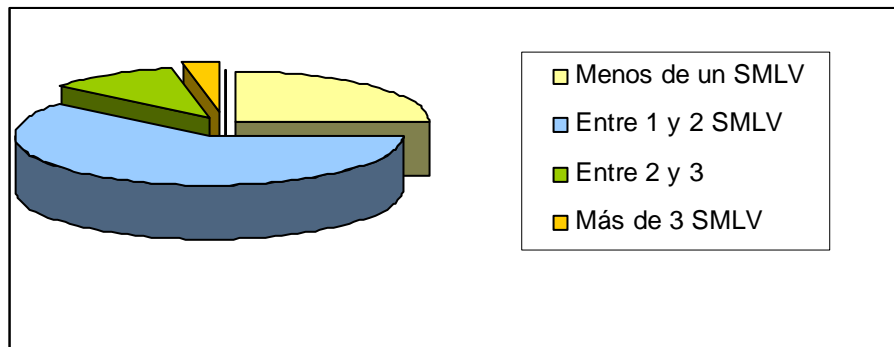
Grafica 3. Nivel de estudios de las visitantes



Cuadro 4. Ingresos mensuales de las visitantes.

INGRESO	CANTIDAD
Menos de un salario mínimo	25
Entre 1 y 2 salarios mínimos	61
Entre 2 y 3 salarios mínimos	11
Más de 3 salarios mínimos	3

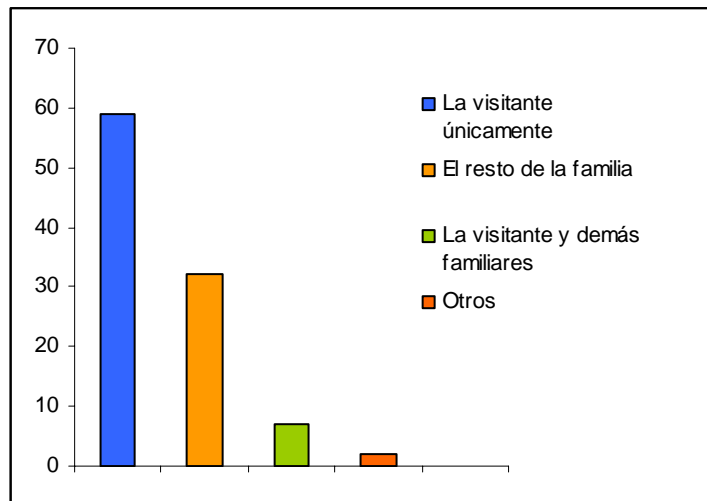
Grafica 4. Ingresos de las visitantes



Cuadro 5. Personas que cubren los gastos del núcleo familiar de las visitantes.

PERSONA	NÚMERO
La visitante únicamente	59
El resto de la familia	32
La visitantes y demás familiares	7
Otros	2

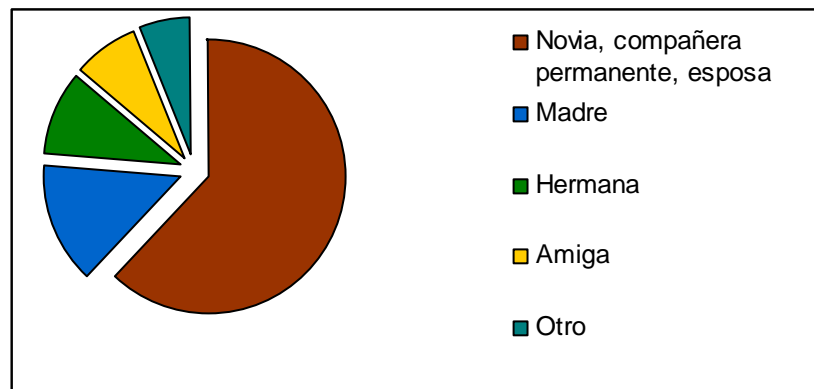
Grafica 5. Personas que cubren los gastos del núcleo familiar de las visitantes.



Cuadro 6. Vínculo de la visitante con el interno.

VÍNCULO	CANTIDAD
Novia, compañera permanente o esposa	62
Madre	14
Hermana	10
Amiga	8
Hijos	0
Otra	6

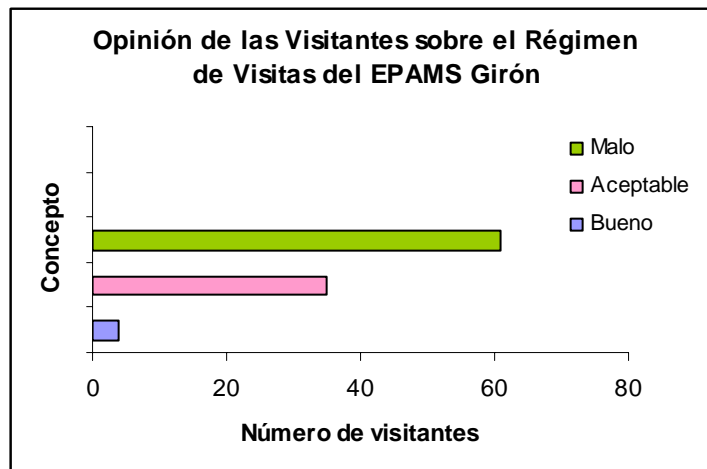
Grafica 6. Vínculo del visitante con el interno.



Cuadro 7. Opinión de las visitantes respecto al Régimen de Visitas del EPAMS Girón.

CONCEPTO	NÚMERO DE VISITANTES
Bueno	4
Aceptable	35
Malo	61

Cuadro 7. Opinión de las visitantes respecto al Régimen de Visitas del EPAMS Girón.



Cuadro 8. Tipo de visitante y frecuencia con que visita al interno.

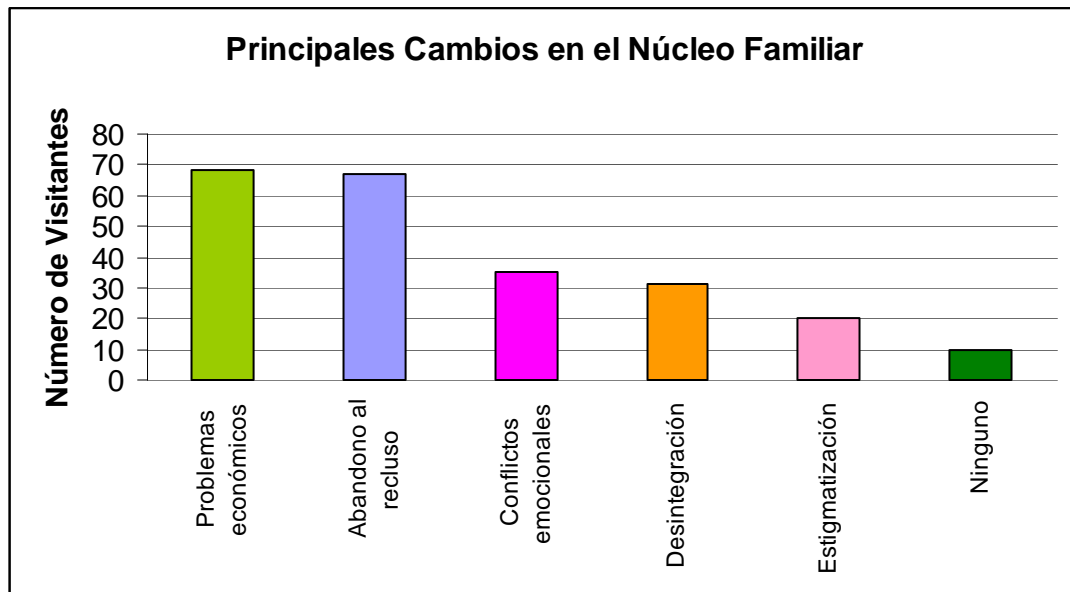
VISITANTES	CON FRECUENCIA	RARA VEZ	NUNCA
Padres	28	19	53
Conyugal	70	4	26
Hijos	12	10	5
Amigos	5	13	82
Otros	3	18	79

Nota. Sólo 27 internos de los visitados por las encuestadas tenían hijos y por ende, el conteo se hace a partir de ello. Igualmente, se establecieron como visitas frecuentes aquellas que por lo menos se realizaban una vez cada dos meses, en el rango de aquellas que se realizaban rara vez se tuvieron en cuenta las que se hacían entre 2 y 3 veces por año, y como nunca aquellas que tenían lugar una vez por años o menos.

Cuadro 9. Principales cambios en el núcleo familiar del interno desde su reclusión.

CAMBIOS	CANTIDAD
Problemas económicos	68
Abandono al recluso	67
Conflictos emocionales	35
Desintegración	31
Estigmatización	20
Ninguno	10

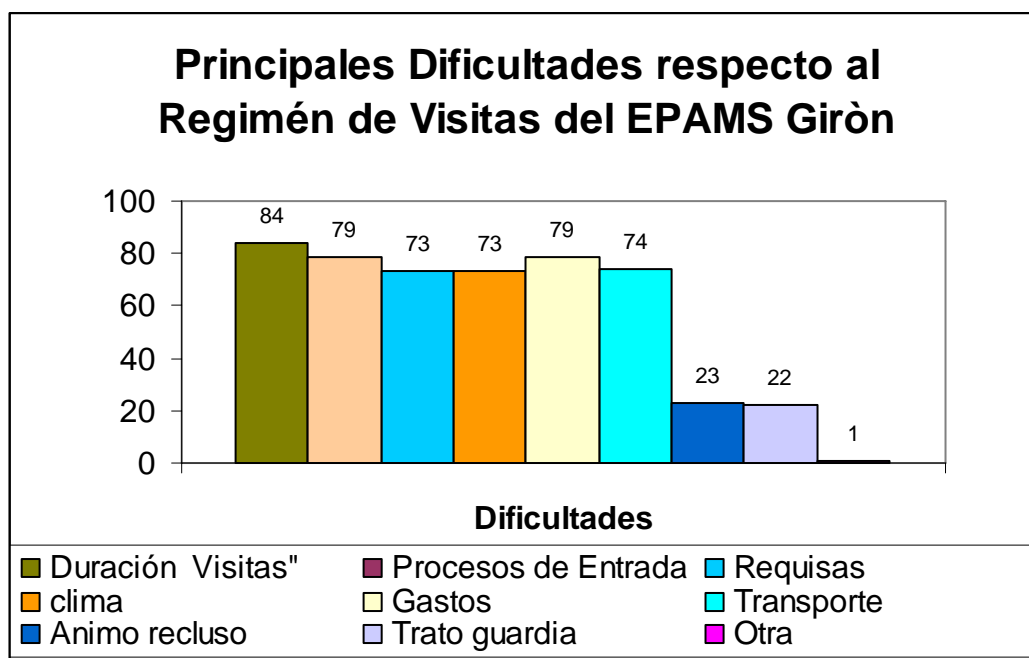
Grafica 8. Principales cambios en el núcleo familiar del interno desde su reclusión.



Cuadro 10. Principales dificultades al visitar a los internos del EPAMS Girón.

DIFICULTADES	CANTIDAD
Corta duración de las visitas	84
Largos procesos de entrada	79
Gastos que implica	79
Transporte	74
Condiciones climáticas	73
Requisas	73
Estado de ánimo del recluso	23
Trato de la guardia	22
Otra	1

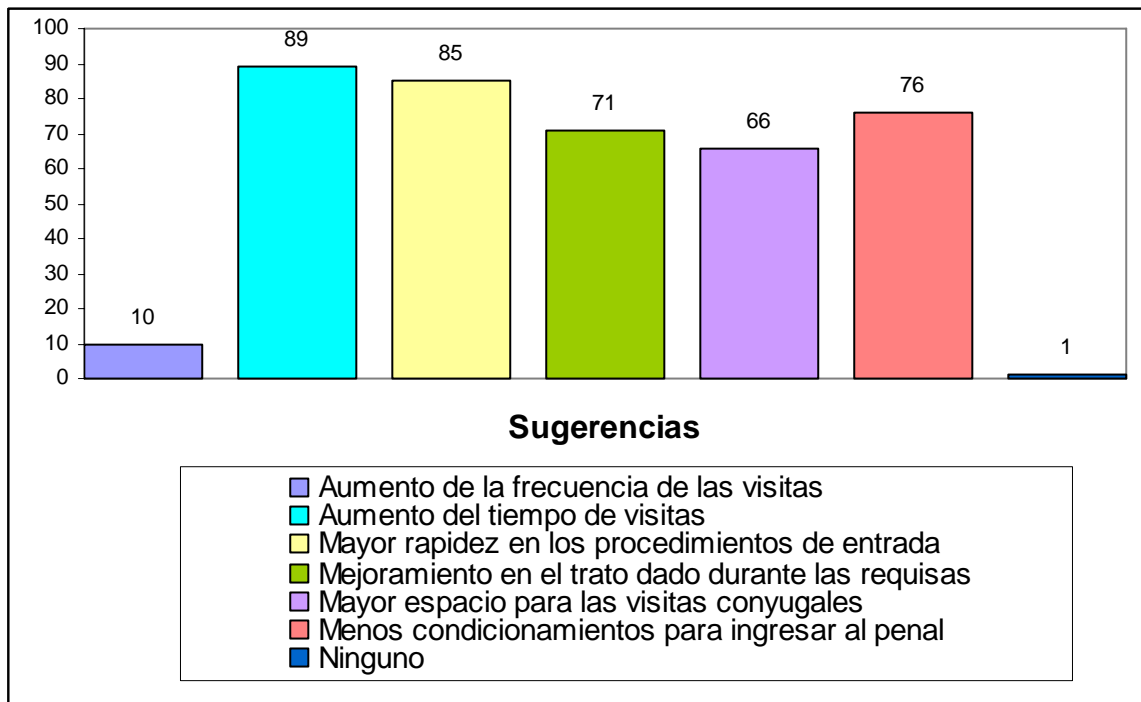
Gráfica 9. Principales dificultades al visitar a los internos del EPAMS Girón.



Cuadro 11. Cambios que desean las visitantes en el régimen de visitas del EPAMS Girón.

CAMBIOS DESEADOS POR LAS VISITANTES	NÚMERO DE VISITANTES
Aumento de la frecuencia de las visitas	10
Aumento del tiempo de visitas	89
Mayor rapidez en los procedimientos de entrada	85
Mejoramiento en el trato dado durante las requisas	71
Mayor espacio para las visitas conyugales	66
Menos condicionamientos para ingresar al penal	76
Ninguno	1

Gráfica 10. Principales dificultades al visitar a los internos del EPAMS Girón.



ANEXO I.

**ENTREVISTA REALIZADA A ANCIZAR DE JESÚS SALAZAR,
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)**

Esta entrevista tuvo lugar en la Defensoría del Pueblo, el día quince (15) de enero del año dos mil siete (2007), a las ocho treinta de la mañana.

Entrevistador: Primero que todo, muy buenos días, de antemano gracias por su colaboración. Entrando en materia, señor defensor, háblenos de la labor que desarrolla la Defensoría a nivel penitenciario.

Entrevistado, Ancizar de Jesús Salazar, Defensor del Pueblo (E):
La labor que presta la Defensoría del Pueblo en materia penitenciaria y carcelaria consiste en la asesoría a la persona que se encuentra recluida dentro de cualquier establecimiento penitenciario del país además de ejercer la defensa de oficio de personas a las que se adelante un proceso penal, también la Defensoría puede encargarse de adelantar, si el recluso lo dispone, los beneficios administrativos correspondientes. Por último la defensoría se encarga de ejercer un control o veeduría en materia de derechos humanos al interior de los Establecimientos Penitenciarios.

Entrevistador: ¿Y cómo se refleja a nivel penitenciario su trabajo?

Defensor (E): Nuestro trabajo va dirigido más que todo a la defensa de oficio de las personas a las cuales les sea adelantado un proceso penal, nuestra labor también va dirigida al acompañamiento y protección del recluso, además de la veeduría de los establecimientos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Entrevistador: A partir de lo anterior, ¿cómo define la situación penitenciaria y carcelaria del área metropolitana de Bucaramanga?

Defensor (E): La situación penitenciaria en los establecimientos de reclusión del Área Metropolitana se presenta de la siguiente forma: En el establecimiento de Bucaramanga se presenta una gran crisis debido al hacinamiento, esto dificulta en gran medida la protección de los derechos humanos del recluso, y se ve reflejado por ejemplo en el deficiente servicio de sanidad. En el penal de mujeres no se presentan problemas de carácter grave ya que no existe hacinamiento en la institución y por ello no presentan mayores problemas, en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, no hay hacinamiento pero si se presentan constantes problemas debido a constantes por el servicio de sanidad y en algunas ocasiones,

por el procedimiento utilizado que vulnera los derechos humanos del recluso.

Entrevistador: ¿Específicamente cual es el trabajo que se desarrolla en el EPAMS Girón?

Defensor (E): El trabajo desarrollado en Girón consiste en asistencia, defensoría de oficio, observación periódica para la garantía del respeto de los derechos humanos al interior del establecimiento.

Entrevistador: ¿Que concepto le merece la nueva Cultura Penitenciaria? ¿Es efectiva?

Defensor (E): La Nueva Cultura Penitenciaria deja a un lado las garantías del individuo y se preocupa más por la seguridad dejando en un segundo plano el cumplimiento de fines de la pena tan importantes como lo es la resocialización.

Entrevistador: ¿Cuáles son las situaciones que más llaman la atención en penitenciaría de Girón?

Defensor (E): En el Establecimiento de Girón se ve que en algunas ocasiones se violan los derechos humanos del individuo, además de la

falta de operatividad del servicio de sanidad y por último, se puede observar que el establecimiento no resocializa ya que no existe un acompañamiento familiar constante, no se remunera en debida forma al recluso por su trabajo y no se piensa en el pospenado.

Entrevistador: ¿Se vulneran los derechos Humanos en el EPAMS Girón? ¿De que manera?

Defensor (E): Si se vulneran los derechos humanos en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón en la medida que algunos procedimientos son inhumanos y entre otras cosas, el servicio de sanidad es deficiente.

Entrevistador: En todo esto, ¿dónde queda la familia del interno?

Defensor (E): La familia del interno no es tomada en cuenta por el INPEC en la medida que su labor se limita solamente al cuidado y protección del recluso, por tal razón la familia la cual es parte importante de la resocialización queda relegada. Debido a lo anterior las familias se han visto avocadas a crear una asociación para la protección de los derechos de las mismas.

Entrevistador: ¿Se puede hablar de una victimización de la familia del recluso? ¿Qué es lo que más afecta a la familia del interno?

Defensor (E): Si existe una victimización de la familia del interno en razón a la no frecuente posibilidad de visita del interno, además de la falsa creencia que el contacto con el mundo exterior del recluso se puede limitar a las llamadas telefónicas que se realicen.

Entrevistador: ¿Usted que cree en el régimen de visitas se generan situaciones que resulten vulneratorias de los derechos humanos de los visitantes?

Defensor (E): El régimen de visitas si vulnera los derechos humanos de los visitantes pues en algunas ocasiones ciertos funcionarios han hecho requisas vejatorias contrarias a los derechos humanos de la familia que visita al recluso.

Entrevistador: ¿Qué medidas se deben tomar frente a todo lo expuesto?

Defensor (E): Mediante la veeduría se pueden solucionar diversos problemas que presenta el establecimiento, pero cuando se identifica a la persona que actúa violando los derechos humanos se puede

denunciar ante los organismos competentes quienes realizada la investigación deciden iniciar el proceso judicial correspondiente según el caso.

**ANEXO J. ENTREVISTA REALIZADA A CESAR ANTONIO PABON
SANTAMARIA PROCURADOR DELEGADO EN DERECHOS
HUMANOS DE LA REGIONAL SANTANDER**

Esta entrevista tuvo lugar en las Oficinas de la Procuraduría Regional Santander, el día cuatro (04) de octubre del año dos mil seis (2006), a las tres y treinta de la tarde.

Entrevistador: Primero que todo, muy tardes, primero que todo le agradezco su valiosa colaboración y el interés que manifestado por esta investigación, doctor Pabón, ¿cuál es el trabajo que desarrolla la Procuraduría a nivel penitenciario?

Procurador: Entre las funciones que realiza la Procuraduría están las de Prevención e Intervención, a partir de ellas vigila el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las autoridades públicas dando lugar a los procesos disciplinarios correspondientes.

Entrevistador: ¿Y cómo se refleja a nivel penitenciario su trabajo?

Procurador: La Procuraduría como parte del Ministerio Público hace veeduría en los establecimientos penitenciarios para que las

autoridades administrativas cumplan con los derechos humanos, así hace visitas y de acuerdo a las condiciones del centro hace las recomendaciones del caso y en caso de no cumplirse da lugar a la iniciación de una investigación disciplinaria.

Entrevistador: Entonces, ¿Cuál es la diferencia entre la labor que cumple la Procuraduría y la Defensoría?

Procurador: La Procuraduría y la Defensoría hacen parte del ministerio público y por ende, su función es esencialmente la misma, velan por el cumplimiento de los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, ambos hacen visitas a los establecimientos penitenciarios y rinden los respectivos informes que contienen una serie de recomendaciones, sólo que la Procuraduría cuenta la potestad coercitiva en materia disciplinaria, así, a diferencia de la Defensoría el no cumplimiento de sus recomendaciones puede dar lugar a una sanción disciplinaria.

Entrevistador: Teniendo en cuenta lo anterior ¿Cómo define la situación penitenciaria y carcelaria del área metropolitana de Bucaramanga?

Procurador: La Cárcel Modelo de Bucaramanga presenta un

hacinamiento del doscientos por ciento y esta ya es una situación en que se vulneran los derechos humanos, además impide desarrollar un verdadero proceso de resocialización. En la Cárcel de Mujeres la situación no es la misma, no obstante, se podría hablar de cierto hacinamiento, igualmente, no se cuentan con servicios que son necesarios para las internas, como es el de un ginecólogo permanente.

En la Penitenciaría de Girón, no se puede hablar de hacinamiento, de este penal se tiene un informe la visita de inspección hecha los días primero y cuatro de agosto de dos mil seis (2006), en el que la Procuraduría da su opinión sobre el establecimiento y hace las recomendaciones del caso, entre otros problemas se señala una desproporción en la asignación de internos por patios, hay patios que tienen cierto hacinamiento, igualmente, se presentan muchas fallas respecto a la atención en salud sobretodo para los pacientes psiquiátricos de los que se tiene recientemente el caso de unos a los que se les reemplazaron sus medicamentos por vitaminas tornándolos agresivos, el servicio de agua y las vías de comunicación del penal, ya que la carretera se encuentra en pésimas condiciones y dificulta el traslado de los internos a las audiencias, muchos abogados no van al penal por la carretera, se dificulta el transporte de los internos

enfermos que requieren atención en centros médicos especializados, incluso es preocupante para el traslado de la misma guardia.

Entrevistador: ¿Cómo ha sido el trabajo desarrollado por la Procuraduría en esta penitenciaria?

Procurador: La Procuraduría tiene muchos logros, principalmente en salud y el servicio de agua, el agua con que contaba el establecimiento anteriormente no era apta para el consumo humano.

Entrevistador: ¿Se vulneran los derechos Humanos en el EPAMS Girón? ¿De que manera?

Procurador: Si, pero no por culpa de la administración del penal sino por las ordenes que se imparte por la administración central del Inpec.

Entrevistador: En todo esto, ¿dónde queda la familia del interno?

Procurador: La condición de los establecimientos penitenciarios no da lugar a programas que la vinculen y es que en este país no existe una política criminal, por lo general, la familia del interno pasa por grandes dificultades económicas, ya no solo no tienen los aportes que en su

libertad pudiera hacer interno sino que también deben ayudarlo con sus gastos.

Entrevistador: ¿Se puede hablar de una victimización de la familia del recluso? ¿Qué es lo que más afecta a la familia del interno?

Procurador: De cierto modo, porque la historia tiende a repetirse, el señalamiento y las dificultades económicas hacen que la familia del recluso termine cayendo en los mismos errores.

Entrevistador: ¿Usted que cree en el régimen de visitas se generan situaciones que resulten vulneratorias de los derechos humanos de los visitantes?

Procurador: Ya se ha mejorado mucho aspecto, antes las requisas resultaban muy difíciles, pero a partir de la jurisprudencia de la corte constitucional en el año anterior, se han iniciado ciertos cambios para que en estos no se vulneren los derechos humanos de los visitantes. También el tiempo de visita se reduce por la demora para el ingreso y la salida en la tarde es antes de la hora prevista, lo que presenta un problema por el esfuerzo económico y físico para ir al establecimiento teniendo en cuenta la lejanía del penal.

Entrevistador: ¿Qué medidas se deben tomar frente al regimen de visitas?

Procurador: Se debe revocar lo dispuesto al cambio de compañera, actualmente solo puede hacerse cada dos meses, también hay que arreglar la silla turca, hacer que las visitas sean puntuales y revisar las tarifas del teléfono.